



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN



LA REFORMA DEL 11 DE ABRIL DEL 2006 A LA LEY FEDERAL DE
RADIO Y TELEVISION: EL PODER DE LOS MONOPOLIOS EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN POLITICA CRIMINAL
P R E S E N T A :
FRANCISCO MANUEL CABALLERO MUÑOZ

ASESOR: DRA. GUADALUPE LETICIA GARCIA GARCIA

NAUCALPAN, EDO. MEX.

NOVIEMBRE, 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Sandra Salazar:

Mi esposa, quien con su luz ha iluminado mi camino y me acompaña en mi andar hombro con hombro, gracias.

A Nematini Tonatiuh:

Mi hijo, quien con su llegada a mi vida, le ha dado el complemento ideal y es el motor que me impulsa a seguir adelante.

A Francisco Caballero García y Eva Muñoz Trejo:

Mis padres, quienes me enseñaron a valorar la vida y me brindaron el tesoro más importante del mundo que es la educación. Estaré eternamente agradecido, ya que tuvieron que privarse de muchas cosas, para que yo pudiera salir adelante.

A Daniel, Cuauhtémoc y Fabiola:

Mis hermanos, quienes en todo momento me han apoyado y siempre confiaron en mí.

A Karla Noemí:

Mi sobrina, quien me motiva a querer llegar cada vez más lejos en mi profesión.

A Francisco Caballero Velazco:

Mi abuelito, gracias por ayudarme y por sus hermosos consejos que siempre estarán presentes.

A Armando, Bernardo y Tomás:

Inigualables amigos, que siempre me brindaron su amistad y su confianza.

A Juan y Nancy:

Compañeros inseparables en la universidad, en donde creció más nuestra amistad.

A mis compañeros de la maestría:

Que siempre me alentaron para seguir adelante.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL	
1.1 IDEOLOGÍA	5
1.1.1 CONCEPTO DE IDEOLOGÍA	5
1.1.2 TIPOS DE APARATOS IDEOLÓGICOS	8
1.2 CONTROL SOCIAL	11
1.2.1 CONCEPTO DE CONTROL SOCIAL	11
1.2.2 TIPOS DE CONTROL SOCIAL	15
1.2.3 EL CONTROL SOCIAL COMO CONTROL DE MASAS	17
1.3 COMUNICACIÓN	20
1.3.1 TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN	20
1.3.1.1 RELACIONES CON EL MUNDO Y ASPECTOS DE LA RELACIONALIDAD DE LA ACCIÓN EN CINCO CONCEPTOS SOCIOLÓGICOS DE ACCIÓN: MARX WEBER Y K. POPPER	20
1.3.1.2 LOS MUNDOS DE HABERMAS	22
1.3.1.3 EL MUNDO DRAMATÚRGICO DE HABERMAS	23
1.3.1.4 EL MUNDO DE LAS NORMAS DE HABERMAS	25
1.3.1.5 EL MUNDO OBJETIVO (TELEOLÓGICO) DE HABERMAS	26
1.3.2 LA GÉNESIS DE LA COMUNICACIÓN	27
1.3.3 MEDIOS DE COMUNICACIÓN	32
1.4 CONTROL SOCIAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	37

CAPÍTULO 2. MARCO LEGAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

2.1	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	54
2.2.	LEYES REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN	58
2.2.1	LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	59
2.3.1	CONTENIDO GENERAL	59
2.3.2	CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL DEL SURGIMIENTO Y VIGENCIA DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL SIGLO XX	62
2.3.3	LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION EN EL SIGLO XXI: LA REFORMA DE ABRIL DEL 2006	77
2.3.3.1	ANTECEDENTES: LA INICIATIVA CIUDADANA	77
2.3.3.2	ACTUACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	82
2.3.3.3	CONTRA REFORMA A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.	83

CAPÍTULO 3. ASPECTOS TÉCNICOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

3.1	PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	87
3.1.1	PROPIEDADES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	92
3.1.1.2	COMPORTAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	95
3.1.3	RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA	97
3.1.4	ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	100
3.2	PROPIEDADES FÍSICAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	103
3.2.1	ESPECTRO DE FRECUENCIA	104
3.2.2	PROPIEDADES FÍSICAS DE LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS	108

CAPÍTULO 4. HACIA UNA NUEVA LEGISLACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DESEMPEÑO DEPENDIENTE

4.1	CONSECUENCIAS DE LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	115
4.2	POR QUÉ SE LE LLAMÓ “LEY TELEVISIVA”	118
4.3	LAS CONCESIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN OTORGADAS POR EL ESTADO	121
4.4	DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA “LEY TELEVISIVA”	124
4.5	LA NUEVA LEGISLACIÓN. PROPUESTAS	139
	CONCLUSIONES	144
	ANEXO 1. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (11-ABRIL-2007)	150
	BIBLIOGRAFÍA	163

INTRODUCCIÓN

El proyecto e hipótesis originales presentados para este trabajo, fueron planteados en el sentido de las violaciones en que se incurriría con las reformas aprobadas para la Ley Federal de Radio y Televisión, el 11 de abril del 2006 y que favorecían a todas luces a la empresa Televisa, razón por la cual se llamó coloquialmente a la ley reformada, *Ley Televisa*.

Tales violaciones no eran fácilmente apreciables desde el marco legal, lo que hacía necesario incursionar en los aspectos técnicos para advertir el carácter *preferencial* de las reformas en concreto.

Debido a la acción de inconstitucionalidad que se inició el 5 de junio del 2007 y el curso que tomaron los acontecimientos, el proyecto referente al presente trabajo debió adecuarse a los mismos, por lo que, lo que se pretendía fuera un análisis de inconstitucionalidad se ha convertido en una demostración de cómo los intereses privados pueden superar los colectivos y estar por encima de los derechos de la población, y todo ello con la anuencia de nuestro Congreso¹.

Después de haber sido aprobadas por la Cámara Alta y la Cámara Baja y posteriormente ser publicadas por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2006 las Reformas a las *Leyes Federales de Radio y Televisión* y de *Telecomunicaciones*, un grupo plural de 47 senadores de todos los partidos, encabezados por los senadores Javier Corral Jurado del PAN, Manuel Barlett Díaz del PRI y César Raúl Ojeda Zubieta del PRD, iniciaron el 4 de mayo del 2006 un recurso de inconstitucionalidad sobre dichas normas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de solicitar su anulación por ser violatorias de la Constitución Mexicana y contener un conjunto de aberraciones y disposiciones jurídicas contrarias al interés público.

¹ En este sentido Santiago Creel declaró el viernes 4 de abril de 2007,..."las cosas fueron más bien una imposición que una negociación... yo no estuve directamente en el proceso de negociación, pero quienes son responsables fueron el Congreso, en la Cámara de Diputados donde todos los partidos la votaron a favor, la mayoría en el Senado de la República...Es tiempo de rectificar los errores... una de dos, o el cambio lo hace la corte o lo hacemos nosotros en el Senado... Una ley que se aprueba de la manera como ésta se llevó a cabo, en medio de una elección, prácticamente sometiendo a los candidatos y los partidos a su aprobación, en medio de una negociación de espacios publicitarios. No es la manera de aprobar una ley... él llamó una imposición... En la forma y en el fondo es una ley que afianza los privilegios a quienes actualmente detentan un oligopolio. Eso no es correcto". Villamil Jenaro, "Cinismo", Revista Proceso, 6 de mayo de 2007, p. 28.

Fue una controversia instantánea, aunque la polémica se pospuso por la inminencia de las elecciones presidenciales. Desde su publicación –aún antes— esta reforma provocó diversas críticas de organismos tanto nacionales como internacionales.

Entre otras cosas, las reformas eliminaban o acotaban la facultad del Estado para administrar el espectro radioeléctrico. Del otro lado, los defensores de la ley – muchos de ellos provenientes de las dos grandes televisoras- argumentaron que con ésta, se lograba mayor transparencia en el mercado de las telecomunicaciones y se incentivaba la adquisición de nueva tecnología digital. Ante esta ley, diversas organizaciones civiles, así como integrantes de la red de Radiodifusores y Televisoras Educativas y Culturales, intelectuales y especialistas, unieron su voz para decir que la ley era una falta de respeto hacia el estado de derecho, la democracia y la soberanía.

En su proyecto de resolución del 5 de junio del 2007 en torno a la *Ley Televisa*, el ministro Salvador Aguirre Anguiano declaró procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad que interpusieron 47 senadores de la legislatura pasada, a quienes da la razón en el sentido de que parte de la legislación impugnada privilegia a los concesionarios de radio y televisión, propicia prácticas monopólicas y acaparamiento de los medios electrónicos de comunicación en pocas manos, en perjuicio del interés público, la libre concurrencia y la rectoría del Estado.

Aguirre Anguiano planteó invalidar cinco artículos de las leyes federales de Radio y Televisión (LFRT) y de Telecomunicaciones (LFT), que se aprobaron en abril del año pasado, entre ellos el 28 y 28 A, así como el 17 G de la primera legislación, que constituyen la parte total de la acción de inconstitucionalidad contra la *Ley Televisa*.

Al revisar la fundamentación teórica y legal de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como sus antecedentes sociales se pretende ofrecer una clara visión de la obsolescencia de la ley antes de la reforma sobre todo hacer patente la imperante necesidad de llevar a cabo una reforma integral en la materia, esto

debido a que los medios de comunicación permanentemente rebasan sus funciones para convertirse en espacios de negociación política.

Sin duda, existe una enorme necesidad de reflexionar sobre la situación de la transformación de los medios de comunicación en nuestro país, ya que son concesiones que a nombre y representación de la sociedad mexicana en su conjunto, otorga el Estado a particulares o grupos especiales, para su aprovechamiento a favor del avance de la nación y no de su estancamiento.

Por lo anterior, para realizar este trabajo se desarrollan cuatro capítulos, en el primero se abordan cuestiones teóricas relativas a la ideología y a la teoría de la comunicación, en el segundo se presenta el fundamento legal de los medios de comunicación, mientras que en el tercero se dan a conocer aspectos técnicos elementales y necesarios para comprender el alcance de lo que se pretendía con la *Ley Televisa*.

Se finaliza en el capítulo cuatro con el análisis del proceso de declaración de inconstitucionalidad de la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, y concluyendo, como propuesta con los puntos que deben ser tomados en cuenta al expedirse, en su caso, una nueva ley.

CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL

1.1 IDEOLOGÍA

1.1.1 CONCEPTO DE IDEOLOGÍA

Sin duda alguna, uno de los filósofos que ha dirigido más la atención sobre el problema de la ideología, ha sido Althusser Louis. Algunos seguidores llegan a afirmar incluso que el pensamiento de Althusser encuentra su lugar en México

“al interior de la enorme producción intelectual y cultural que siguió al movimiento de 1968 estimulada posteriormente por el exilio latinoamericano, y en las relaciones que ella guarda con la creatividad social y política que emerge desde entonces”.²

“El concepto de ideología posee en Marx un sentido fundamentalmente peyorativo. La ideología es equiparada por Marx con la falsa conciencia”,³ es decir, con la imagen distorsionada que un grupo social en particular se hace de la realidad en un momento histórico determinado.

El concepto de ideología dice Mannheim Karl

“implica que el término expresa nuestro escepticismo respecto de las ideas y representaciones de nuestro adversario. Se considera a estos como disfraces más o menos conscientes de la verdadera naturaleza de una situación, pues no podría reconocerla sin perjudicar sus intereses”.⁴

Mannheim concibe dos sentidos distintos y separados del término ideología: uno particular y el otro total.

La primera acepta que tal o cual interés es causa de determinada mentira o de determinado engaño, explica que la concepción particular de ideología se aplica a una psicología de los intereses.

La segunda presupone sencillamente que existe una correspondencia entre determinada situación social y determinada perspectiva o punto de vista, en tanto que la concepción total emplea un análisis funcional más formal, sin referencia alguna a las motivaciones, concretándose a una descripción objetiva de las diferencias estructurales de las mentalidades que operan sobre una base social diferente en virtud de que el concepto particular se basa, en realidad, en el plano psicológico, y el punto de referencia en semejante análisis es siempre el individuo.

² Cesáreo Morales, “El Althusserismo en México”, en la revista *Dialéctica*, No. 14-15, diciembre 1983, México, p. 174.

³ Mannheim, Karl, *Ideología y utopía*, Ed. FCE, México, 1987, p. 49.

⁴ *Ibidem*, pp. 51-52

En cuanto se emplea el concepto total de ideología –señala Mannheim– tratamos de reconstruir toda la visión de un grupo social, y ni los individuos concretos ni la suma abstracta de ellos pueden legítimamente considerarse como los portadores de este sistema ideológico de pensamiento, considerado como totalidad.

Expone Mannheim que el concepto total de ideología plantea un problema que a menudo ha sido esbozado antes, pero que adquiere por primera vez en nuestra época un significado más amplio, a saber, el problema de cómo la conciencia falsa –el problema de la mente totalmente deformada que falsifica todo cuanto está a su alcance puede haber surgido.

Finalmente, Mannheim afirma que la teoría marxista realizó por vez primera una fusión de las dos concepciones, la particular y la total, de ideología. Esta teoría fue la que, por vez primera, concedió la debida importancia al papel que representan la posición y los intereses de clase en el pensamiento.⁵

Ahora veremos la concepción de ideología de Aguilar Mariflor⁶. Ella sigue, en lo fundamental, la interpretación que hace Althusser del concepto de ideología. Toda la argumentación de Aguilar la podemos resumir en tres puntos: uno, la ideología no tiene historia, dos, toda ideología es siempre falsa conciencia, y tres, a la ideología le contraponemos la ciencia que es el marxismo.

La ideología consiste no sólo en ocultar que el hecho determinante de la praxis humana es el nivel económico de la formación económico-social, sino en ocultar también en este papel dominante y sobre todo el hecho mismo del dominio.

Althusser concibe a la ideología como falsa conciencia.

”La ideología es una representación de la naturaleza y de la sociedad necesariamente deformada, en todas las sociedades, por una razón que está relacionada con la naturaleza misma de la estructura social; precisamente debido a que la ideología determinada por la estructura de la sociedad, forma al mismo tiempo parte de esa estructura.

Pero, en toda sociedad, existan o no clases, la ideología subsiste como forma específica, como forma necesariamente deformada. Este efecto de deformación puede ser más o menos grande, y subsiste inevitablemente mientras subsista su causa la naturaleza

⁵ Cfr. Mannheim, Karl, op.cit., pp. 67-71.

⁶ Aguilar Romero, Mariflor, *Teoría de la ideología*, Ed. UNAM, México, 1984, p. 10.

estructural de la sociedad, que produce la ideología como uno de sus efectos orgánicos”.⁷

Finalmente, Sánchez Sandoval establece que se puede considerar a la ideología como “el conjunto de contenidos de una conciencia particular de realidad objetivados durante un determinado tiempo, espacio o circunstancias históricas, que han sido institucionalizados por quien ha tenido poder para hacerlo y que se mantiene a través de las generaciones mediante controles sociales formales e informales, derivados de mecanismos de sumisión y obediencia jerárquica.”⁸

Legitimar la estructura social significa, entre otras cosas, ocultar –disfrazando imaginariamente- la realidad social de la explotación, y la división de las clases sociales entre explotadores y explotados.

⁸ Cfr. González V., A. et. Al., *Control social en México, D.F.*, México, UNAM, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, Unidad de –servicios Editoriales, 1998, p. 27.

1.1.2 TIPOS DE APARATOS IDEOLÓGICOS

Althusser desarrolla la teoría marxista del Estado y define los aparatos ideológicos de estado que se presentan bajo las formas de instituciones distintas y especializadas (aparatos ideológicos de estado escolar, familiar, religioso, jurídico, político, social, de la información, cultural) que funcionan principalmente mediante la ideología. Él se opone a la problemática marxista tradicional que ve en la ideología la falsa conciencia, representación deformada de lo real que sería determinada por el lugar ocupado por los individuos a nivel de las relaciones de producción. Propone por el contrario una problemática de la ideología como práctica productora de sujetos: “toda ideología tiene como función construir individuos concretos en sujetos”.⁹

Althusser no sale de la problemática instrumental que reduce el estado a un aparato de coerción, aparato represivo de Estado. La dominación se impone por la fuerza y por la ideología. No logra liberarse completamente de la problemática economicista de la ideología porque queda prisionero de uno de sus aspectos:

“el reduccionismo de clase (todo sujeto es un sujeto de clase, cada clase posee su ideología paradigmática; todo elemento ideológico tiene una necesaria pertenencia de clase)”.¹⁰

Althusser afirma que toda formación social puede ser analíticamente dividida en tres niveles articulados orgánicamente entre sí: el nivel económico, el político y el ideológico. Cada uno de estos niveles es visto como una estructura dotada de materialidad concreta, independiente de la subjetividad de los individuos que participan en ella y de sus configuraciones históricas.

“Estos tres niveles de los que habla Althusser no son reales porque su estatuto no es ontológico sino teórico, tienen el carácter de construcción teóricas que sirven para conceptualizar a nivel abstracto, los diferentes tipos de relaciones que entablan los individuos en todas las sociedades históricas. Así, mientras en el nivel económico los individuos son parte de una estructura que les coloca en relaciones de producción, en el nivel político participan de una estructura que los pone en relaciones de clase.

⁹ Althusser, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Ed. Quinto Sol, México, D.F., 1991. p. 7.

¹⁰ *Ibidem*, p. 8.

En el nivel ideológico, en cambio, los individuos entablan una relación simbólica en la medida en que participan, voluntaria o involuntariamente de un conjunto de representaciones sobre el mundo, la naturaleza y el orden social. El nivel ideológico establece así una relación hermenéutica entre los individuos, en tanto que las representaciones a las que éstos se adhieren, sirven para otorgar sentido a todas sus prácticas económicas, políticas y sociales.¹¹

Las ideologías cumplen entonces la función de ser concepciones del mundo que penetran en la vida práctica de los hombres y son capaces de animar e inspirar su praxis social.

Desde este punto de vista, las ideologías suministran a los hombres un horizonte simbólico para comprender el mundo y una regla de conducta moral para guiar sus prácticas. A través de ellas, los hombres toman conciencia de sus conflictos vitales y luchan por resolverlos. Lo que caracteriza a las ideologías, atendiendo a su función práctica, es que son estructuras asimiladas de una manera inconsciente por los hombres y reproducidas constantemente en la praxis cotidiana.

Se puede decir entonces que las ideologías no tienen una función cognoscitiva, como la ciencia, sino una función práctico social, y en este sentido son irremplazables. A esto se refería Althusser cuando dijo: las sociedades humanas secretan la ideología como el elemento y la atmósfera indispensable a su respiración, a su vida histórica.

Ciertamente las ideologías se definen por su capacidad de asegurar la unión de los hombres entre sí, pero la función de este enlace es mantener a los individuos fijados en los roles sociales que el sistema ha definido previamente para ellos. Lo cual significa que las ideologías son mecanismos legitimadores de la dominación.

Althusser piensa que las ideas y las representaciones mentales no tienen existencia espiritual sino material, en tanto que se encuentra ancladas en instituciones específicas que él denomina aparatos.¹²

¹¹ Cfr. Meza Padilla, Eligio, "El concepto de ideología", Revista Vínculo Jurídico, Universidad Autónoma de Zacatecas, No. 25-26, enero-junio 1996. p. 15

¹² Ibidem, pp. 16-19.

Un aparato es una estructura que funciona con independencia de la conciencia de los individuos vinculados a ella y que puede configurar la subjetividad de esos individuos.

Althusser utiliza la palabra francesa *dispositif* para enfatizar el hecho de que las motivaciones ideológicas de los individuos se encuentran siempre a un conjunto anónimo de reglas materiales.

Este carácter simbiótico entre las normas materiales de un aparato y las motivaciones ideológicas de los sujetos es, precisamente, el que explica por qué razón los aparatos ideológicos no poseen un carácter represivo.

Althusser establece una diferencia clara entre los aparatos represivos y los no represivos, mostrando que los primeros crean perfiles de subjetividad a través de la coacción, mientras que los segundos no necesitan de la violencia coactiva. Aquí, los individuos han internalizado de tal manera las reglas anónimas del aparato, que ya no experimentan su sujeción a ellas como una intromisión en su vida privada.

Todos los aparatos de Estado funcionan a la vez mediante la represión y la ideología, con la diferencia de que el aparato represivo del Estado funciona masivamente con la represión como forma dominante, en tanto, que los aparatos ideológicos del Estado funcionan masivamente con la ideología como forma predominante.¹³

¹³ Cfr. Meza Padilla, op.cit., pp. 19-22.

1.2 CONTROL SOCIAL

1.2.1 CONCEPTO DE CONTROL SOCIAL

El uso originario del término control social se remonta a la segunda mitad del siglo XIX, en los Estados Unidos de Norteamérica, encontrándose indisolublemente asociado a la impostergable necesidad de integrar en un mismo marco social las grandes masas de inmigrantes que como fuerza de trabajo acudieron a la convocatoria migratoria generada por el proceso de industrialización de la naciente potencia norteamericana. La perentoria demanda organizativa de este cúmulo poblacional migratorio, caracterizado por su variada cosmovisión cultural, religiosa, política, económica y social, demandó la necesidad de localizar vías sociológicas de integración que superaran estas diferencias culturales y que a partir del desarrollo de normas comportamentales, garantizaran una convivencia social organizada.

A raíz de ello aparece el fenómeno del control social; la pertinencia científica de la expresión de control social pertenece al sociólogo norteamericano Ross Edgard, quién la utilizó por primera vez como

“categoría enfocada a los problemas del orden y la organización social, en la búsqueda de una estabilidad social integrativa resultante de la aceptación de los valores únicos y uniformadores de un conglomerado humano disímil en sus raíces étnicas y culturales”.¹⁴

La pretendida coincidencia axiológica propugnada en la obra de Ross alrededor del concepto de control social, motivó que su posición científica fuese catalogada críticamente dentro del monismo social.

El sentido otorgado por Ross a este nuevo concepto excluía de cierto modo los controles estatales, tanto legales como políticos, los que en la práctica demostraron su inoperancia para construir la necesaria armonía social. Desde esta perspectiva, la esencia controladora sería asumida por la sociedad a través de la interacción social persuasiva, de la cual se derivaba el modelamiento de la conciencia individual a las necesidades de su entorno, produciéndose entonces un proceso de asimilación e internalización individual de las normas culturales.

¹⁴ Melossi, Dario, *El estado del control social: un estudio sociológico de los conceptos de Estado y control social*, Ed. Siglo XXI, México, 1992, p. 150.

Precisamente el enfoque monista de este autor radicó en “una identificación de las necesidades culturales, concepción excluyente basada en la conocida cultura del W.A.S.P. (*white-anglosaxon-protestant*), constitutiva a su vez de los principios del *American way of life*”.¹⁵

La ulterior evolución de la categoría control social se asocia al desarrollo de la sociología académica norteamericana y más concretamente a la influencia de la conocida Escuela de Chicago, en el marco de la cual autores tales como: Park, Mead, Dewey, Burgués, Shaw, hacen referencia a los procesos de interacción como base de la comunicación social, otorgándole a esta última capacidad de cohesionadora y estructuradora del consenso en las grandes urbes estadounidenses.

“Esta perspectiva se apoya en el pragmatismo de la psicología social de George H. Mead y la filosofía política de John Dewey que les permitió distanciar en concepto de control social de lo que el último llamaba control público, o sea de las estrategias de disciplina social que pudieran surgir desde el Estado; por lo tanto, alejadas de las formas organizativas que el derecho estatal pueda imponer”.¹⁶

La posición anterior sustentadora de la exclusión estatal del control social resultó superada por los condicionamientos objetivos impuestos en ocasión de la imperiosa necesidad surgida de las consecuencias de la Gran Depresión Económica de Estados Unidos de Norteamérica. (1929-1930); motivo por el cual el Estado Norteamericano comienza a asumir el papel de centralizador estratégico del control de la sociedad, principalmente a través del derecho como instrumento regulador por excelencia.

“Se produce así una ruptura entre la teoría sociológica y la praxis del control social en la sociedad estadounidense. Dicha reorientación práctica asigna al Estado la capacidad organizativa del conglomerado social; criterio que se explica y consolida mediante la corriente estructural-funcionalista”.¹⁷

Los representantes de la perspectiva funcionalista que mayor trascendencia tuvieron en el tema que nos ocupa fueron: Durkheim, Parsons y Merton.

¹⁵ Melossi, Dario, op. cit., p. 152.

¹⁶ Ibidem, p. 155.

¹⁷ Ibidem, p. 157.

Todos los cuales de una u otra forma coinciden en reconocerle a la organización estatal una alta cuota de representatividad en el control social de la conducta desviada. El sociólogo francés Durkheim Emile se destaca en el ámbito del estudio delictivo por su tesis sobre

“la normalidad de la criminalidad y el importante rol que juega esta última en el mantenimiento de la cohesión y la solidaridad social; llegando a afirmar que el delito representa un factor de salud pública por cuanto garantiza la movilidad y alternancia de la generalidad de las normas sociales, incluidas las que promulga el Estado a través del derecho”.¹⁸

Uno de los principales méritos científicos de este autor radica en la aportación del concepto de anomia, entendido como la ausencia o carencia de efectividad de las normas sociales de todo tipo, aspecto que a su modo de ver, genera una especial desorganización colectiva por la pérdida de la capacidad reguladora del control social normativo.

Idéntica tónica funcionalista caracteriza la obra de Parsons Talcott, autor que siguiendo la línea de Durkheim reconoce en este último la profundidad del tratamiento respecto a la naturaleza del control social y a la significación de la conformidad moral. Parsons enfoca el concepto desde la óptica psico-sociológica, estableciendo una relación congruente entre la desviación y la carencia de control. Su principal trascendencia científica

“estriba en el profundo reconocimiento del derecho como manifestación del control social, destinado como toda variante controladora a garantizar el orden social; cuestión con la que discrepa de la pretendida dicotomía o alejamiento entre la función de control y la gestión estatal sostenida originariamente por los miembros de la Escuela de Chicago”.¹⁹

Bergalli, reconocido estudioso de la evolución histórica en el uso del término control social, otorga relevancia en este sentido a los aportes realizados por otro representante del funcionalismo, Merton Robert, discípulo de Parsons y continuador del concepto de anomia aportado por Durkheim.

¹⁸ Ibidem, p. 159.

¹⁹ Ibidem, p. 160.

Las principales ideas teóricas de Merton se derivan del estudio de la sociedad norteamericana, a la que califica como una sociedad anómica. El objetivo central de su obra se asienta en demostrar que algunas estructuras sociales son claramente criminógenas al propiciar que las personas se decidan por el comportamiento desviado. Este autor “supo elaborar un concepto sofisticado de control social que combinase su manifestación interna o individual con la institucional o social”.²⁰

Resumiendo críticamente la corriente funcionalista nos adscribimos a las posiciones de Pavarini, cuando expresa que si bien los funcionalistas anómicos explican la conducta desviada desde la contradicción entre valores culturales y valores instrumentales, sin embargo, no clarifican cuáles son las razones esenciales que producen esta dicotomía.

“En este sentido se ha hablado correctamente de la teoría de la anomia como de una teoría de alcance medio, como de un modelo teórico suficiente para dar fundamento sólo a algunas investigaciones empíricas limitadas y de un cierto tipo; las que contemplan la criminalidad contra la propiedad por parte de las clases subalternas en una sociedad como la estadounidense”.²¹

Otras posiciones críticas fueron asumidas por los principales teóricos del control, quienes cuestionaron las posibilidades de confirmación empírica del enfoque estructural funcionalista.

Extendiendo la valoración a la categoría central de nuestro debate, destacamos las posiciones de Bergalli, quien al someter a una radiografía crítica el uso del término control social expresa que el origen sociológico del concepto no tuvo contenidos revolucionarios, sólo naturaleza reformista concretada en una política de control enfocada a paliar o reducir los abusos sociales derivados del desarrollo del capitalismo industrial. Siendo así, el control social contribuyó en sus inicios a operaciones sociales cosméticas que hicieron soportable los fenómenos estructurales residuales de la sociedad capitalista.

²⁰ Ibidem, p. 166.

²¹ Ibidem, p. 171.

1.2.2 TIPOS DE CONTROL SOCIAL

El control social excede el ámbito de propiedad y penetra la esfera cultural, ideológica y política.

La función del control social desde una industria privada que no pertenece al Estado, órgano público que tradicionalmente concentra esta función es uno de los acontecimientos de la modernidad tardía que replantea el tema del poder.

No es posible hablar de control social si no es a través del tema poder.

De todo lo anteriormente expresado, se puede simplificar que

“El poder en el sistema social impone su particular visión de la realidad y de su sistema productivo, al conglomerado humano que actúa como un mero reproductor de esa racionalidad. Una vez impuesta, esa construcción particular de la realidad, se vuelve norma, verdad y totalidad para los sujetos que la adoptan. De esta manera, los diferentes y disidentes, serán señalados como pecadores, enfermos, desviados, desadaptados, peligrosos sociales y delincuentes”.²²

De ahí que Sánchez Sandoval se refiere a dos tipos de control social, el primero es el control social formal, consiste en la ideología-derecho que contiene una sanción jurídica y está promulgada.

El segundo es el control social informal está constituido por la ideología-norma cuya coercitividad se convierte en auto-reproche o culpa, derivados de una construcción previa de la conciencia moral, es decir, del haber aprendido el contenido del mandato de acción u omisión.

Afirma que generalmente, se considera que esos controles son bien intencionados y que buscan el orden social y no el interés particular de sólo algunos. Pero como no necesariamente es así, es preciso sub-clasificarlos en puros y espurios, duros y blandos.

Señala que los controles sociales formales puros son

“ideología hecha normas obligatorias, que cumplen para su formación discursiva y aplicación, los principios generales del derecho moderno y que son coercitivas jurídicamente, aunque no sean conocidos por la persona a la cual se aplican, pues el principio de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, es una perversión del sistema con el que justifica la sanción y

²² Sánchez, Augusto, *Sistemas ideológicos y control social*, ed. UNAM, México, 2005, p. 21.

pone a las personas en estado de permanente indefensión.²³

Indica que los controles sociales informales puros son ideologías coercitivas moral o socialmente, sin una consecuencia de carácter jurídico, pero que provocan sentimiento de culpa.

Añade, que los controles sociales informales pueden ser puros cuando se hacen respetando las reglas propias del discurso ideológico que les da origen.

Y los controles sociales informales son espurios cuando se construyen transgrediendo la racionalidad de su propia construcción discursiva.²⁴

Menciona que los controles sociales formales e informales pueden ser

“duros o blandos cuando están condicionados para su aplicación, por las posiciones de poder efectivo que tengan los agentes que los operan, frente a los sujetos a los cuales se les desea imponer el control. De tal suerte, que el poder de las partes involucradas en la aplicación de los controles, condiciona que éstos se apliquen en forma dura o blanda, dependiendo de las relaciones de fuerza que se den entre el sujeto que debe aplicar el control, y las personas a quienes se desea aplicarlo”.²⁵

Concluye diciendo que “un controlador aplicará controles blandos a quien tenga más poder que él, aun sean responsables de delitos; y es más probable que aplique controles duros, a personas sin poder, aunque sean inocentes”.²⁶

²³ Sánchez, Augusto, op. cit., pp. 20-21

²⁴ Ibidem, p. 22.

²⁵ Ibidem, p. 21.

²⁶ Idem, p.21.

1.2.3 EL CONTROL SOCIAL COMO CONTROL DE MASAS

El poder no es una cosa que se obtenga en propiedad y se le ubica en la supraestructura, sino que es un conjunto de relaciones de fuerza que implican lucha y confrontación en sus relaciones cotidianas.

Foucault expresa:

“Me parece que por cada poder hay que comprender primero la multiplicidad de las relaciones de fuerza inmanentes y propias del dominio en que se ejercen, el juego que por medio de luchas y enfrentamientos las transforma, las fuerzas, las invierte... el poder está en todas partes... no es una institución ni una estructura, es el nombre que se presenta a una situación estratégica en una sociedad dada... las relaciones de poder no están en posición de exterioridad respecto de otros tipos de relaciones (procesos económicos, relaciones de conocimientos, relaciones sexuales)... no se hallan en posición de superestructura... el poder viene de abajo, es decir que no hay una oposición binaria y global entre dominadores y dominados... y que las relaciones de poder que se forman en los aparatos de producción, las familias, los grupos restringidos y las instituciones sirven de soporte a amplios efectos de escisión que corren el cuerpo social”.²⁷

Foucault enfatiza la dimensión cultural del poder y denuncia el control social como legitimación del dominio donde prevalece el paradigma de la democracia de masas y la ideología de la libertad.

El mismo Adorno ubica esta función de control social en el sistema de relaciones e instituciones donde la industria cultural forma parte, y se configura, desde la

“ideología de la libertad: la libertad de cada uno está garantizada. Oficialmente nadie debe rendir cuentas sobre lo que piensa. Pero en cambio, cada uno está desde el principio encerrado en un sistema de relaciones e instituciones que forman un sistema hipersensible de control social”.²⁸

Restringido el concepto de la libertad a la simple facultad de elegir de acuerdo a elecciones predeterminadas, se es libre en la democracia si tienen opciones de compra, pero la libertad en la elección de ideologías evidencia su máscara:

²⁷ Foucault Michel, *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. Ed. Siglo XXI, México, 1982, pp. 112-115

²⁸ Cfr. Adorno, Theodor, *La ideología como lenguaje*, Ed. Taurus, Madrid, 1971, p. 197.

“Hoy la industria cultural ha heredado la función civilizadora de la democracia y la libre iniciativa... todos los libres para bailar y divertirse... pero la libertad en la elección de ideologías se revela en todos los sectores como libertad de todo lo siempre igual... personalidad no significa para ellos en la práctica más que dientes blancos y libertad respecto al sudor y a las emociones”.²⁹

La obra de Adorno y Horkheimer es una crítica de una denuncia respecto al cómo, al mecanismo por el cual la industria cultural de la modernidad tardía impone el control social entre las sociedades contemporáneas: la aniquilación y reducción del individuo y la diversidad cultural a la masa social.

La sociedad de masas aparece con los grandes conglomerados en ciudades de Europa y América desde el inicio del siglo XIX y es producto de la consolidación de la Revolución Industrial del siglo anterior. Los nuevos retos que planteó al poder permitieron la generación de instrumentos y mecanismos que facilitan su funcionamiento para lo cual los llamados medios de comunicación masiva fueron apareciendo como instrumentos de difusión y propaganda con medios de control de estos conglomerados urbanos.

La conceptualización de la masa social desde entonces se ha dividido: por un lado se encuentran quienes le perciben desde la psicología social y la filosofía (Gustave Le Bon y José Ortega y Gasset) como fenómeno sociocultural degradado donde el individuo actúa gregariamente en función de su inconsciente colectivo y es fácilmente manipulable desde la figura del poder, la ley y el orden que como el padre impone el principio de realidad, el mundo, la historia. Por ejemplo, el proceso de homogenización ya en marcha se refleja en la desaparición sistemática de múltiples lenguas reemplazadas por el inglés como soporte normalizado del nuevo comercio cultural. Todavía se hablan seis mil lenguas en el mundo pero poco más de trescientas cuentan con menos de un millón de hablantes y casi la mitad se habrá perdido a finales del siglo XXI.³⁰

²⁹ Cfr. Adorno Theodor, op. cit., p. 200.

³⁰ Cfr. Rifkin Jeremy, *La era del acceso. La revolución de la nueva economía*, Ed. Paidós, Barcelona, 2000, pp. 244-245.

La industria cultural se ofrece como el momento de la conjura en la sociedad masificada; la gente quiere divertirse y racionaliza su comportamiento mimético:

“a través de la propaganda, los procesos de la industria cultural de masas despojan todos los comportamientos y actos personales de su contenido y vínculo con la posible certeza de la experiencia individual”.³¹

Esta renuncia –que es violencia a sí mismo- se realiza en forma extensa sobre la profundización del proceso de alineación con su creciente incomunicación y soledad. “La nueva identidad manifestada como existencia abstracta del hombre masa se basa en el pensamiento positivo de Lo Mismo, lo Idéntico que conjura, lo Otro”.³²

Es por eso que Adorno habla de la liquidación de lo trágico. Con la liquidación del sujeto llega el individuo que controla su destino. En un tiempo trágico exaltaba el valor y la libertad de ánimo frente a un enemigo poderoso:

“hoy lo trágico se ha disuelto en la nada de la falsa identidad de sociedad e individuo... la nueva generación está en condiciones de cumplir cualquier trabajo porque el proceso laboral no lo ata a ningún trabajo definido... la liquidación de lo trágico confirma la liquidación del individuo”.³³

³¹ Solares Blanca, *Tu cabello de oro Margarete... Fragmento sobre odio, resistencia y modernidad*, Ed. Porrúa. México. 1995 p. 63

³² Con implicaciones importantes no sólo para el lenguaje sino para el pensamiento en virtud de que el logocentrismo excluye lo otro conformado por el pensamiento mítico mágico, y con él la imaginación, la percepción, la revelación y la intuición como mecanismo del saber y la experiencia humanan.

³³ Cfr. Adorno., op. cit., p. 185

1.3 COMUNICACIÓN

1.3.1 TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN

La contribución principal de Habermas a la Teoría de la Comunicación es el aparato teórico detallado que describió en los dos volúmenes de su Teoría de la Acción Comunicativa publicados en 1981. Aquí, el poder es un concepto importante en la concepción que Habermas tiene de racionalidad comunicativa. Para facilitar su estudio, podemos ver el trabajo de Habermas repartido en cuatro temas generales:

- Un concepto signficante de la racionalidad de las ciencias
- El problema de una teoría —apropiada— de la acción
- Un concepto de orden social
- El diagnóstico de la sociedad contemporánea

1.3.1.1 RELACIONES CON EL MUNDO Y ASPECTOS DE LA RELACIONALIDAD DE LA ACCIÓN EN CINCO CONCEPTOS SOCIOLÓGICOS DE ACCIÓN: MARX WEBER Y K. POPPER

Para Habermas, la razón instrumental se contrapone a la comunicación. Ya que la razón instrumental es una

“serie de imposiciones e influencias” que tiene el otro sobre mí, sin tomarme en cuenta, mientras que la comunicación busca acuerdos y consensos. Éí parte de una teoría sociológica de la acción criticando a Marx Weber, ya que para dicho autor, la sociedad moderna es la sociedad burocratizada (la burocracia es un grado de profesionalización para el enfrentamiento de problemas y necesidades sociales). Lo racional es buscar siempre la mejor manera de hacer las cosas”.³⁴

Weber hace un análisis, en la teoría sociológica, de los distintos tipos de acción, los cuales pueden reducirse en estos conceptos básicos:

- El concepto de acción teológica, donde el actor realiza un fin o hace que se produzca el estado de cosas deseado eligiendo en una citación dada los medios más congruentes y aplicándolos de manera adecuada.
- Ésta se amplía y convierte en acción estratégica cuando el cálculo que el agente hace de su éxito interviene la expectativa de decisiones de a lo

³⁴ Cfr. Habermas Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa* vol. 1, Ed. Paidós, México, 2002, p. 121.

menos otro agente que también actúa con vistas a la realización de sus propios propósitos.

- El concepto de acción regulada por normas, el cual hace referencia a los miembros de un grupo social que orientan su acción por valores comunes. El concepto central de observancia de una norma significa el cumplimiento de una expectativa generalizada de comportamiento.
- El concepto de acción dramática el cual no se refiere a un actor solitario ni al miembro de un grupo social, sino a participantes en una interacción que constituyen los unos para los otros un público ante el cual se ponen a sí mismos en escena.
- Y por último, el concepto de acción comunicativa que se refiere a la interacción de por lo menos dos sujetos capaces de lenguaje y de acción que, con medios verbales o extraverbales, entablan una relación interpersonal.³⁵ El concepto importante es el de interpretación, que se refiere a la negociación de definiciones de la situación susceptible de consenso.

Pareciera que de estos modelos sólo el concepto teleológico de acción es el que libera un aspecto de la racionalidad de la acción. Representada como actividad teleológica puede considerarse bajo el aspecto de racionalidad con arreglos afines. Es éste un punto de vista desde el cual las acciones pueden estar planeadas y ejecutadas de forma más o menos racional y ser ejecutadas como más o menos racionales por una tercera persona.

De aquí Habermas arma su crítica de las teorías de la acción sociológica, ya que según él la acción es todo lo contrario a lo anterior. Según él, el error de Weber es emparejar acción con racionalidad. El autor dice que todas las acciones tienen una racionalidad, aunque ésta no es la misma, sino cambia de acuerdo al objetivo que persigue.

Por otra parte, Habermas retoma el modelo de los mundos de Popper y, al igual que Moles, los renombra. Además, dice que hay un actor que es el centro de esos mundos concéntricos, el cual dice para qué es cada uno y cuál es su racionalidad. Así Jürgen Habermas critica el modelo de Weber ya que según él, cada tipo de acción atiende a fines diferentes y a otras lógicas. Pero para el

³⁵ Cfr. Habermas Jürgen, op. cit., pp. 122-126.

autor existen otras racionalidades y para explicarlas se basa en teorías de los mundos de Popper.

1.3.1.2 LOS MUNDOS DE HABERMAS

Para definir a su mundo de la vida Habermas se basa en la sociología fenoménica de Alfred Schutz, la cual pone énfasis en la intersubjetividad, afirmando que,

“el mundo intersubjetivo no es un mundo privado, es común a todos. Existen porque vivimos en él como hombres entre hombres, con quien nos vinculan influencias y labores comunes, comprendiendo a los demás y siendo comprendidos por ellos”.³⁶

Mundo de la vida o co-dado: de acuerdo con Habermas, “son los propios sujetos socializados los que cuando participan en procesos cooperativos de interpretación, hacen un uso implícito del concepto del mundo”.³⁷

Y en esos procesos la tradición cultural que Popper introdujo bajo la rúbrica de productos de la mente humana, asume papeles distintos según actúe, como acervo cultural de saber del que los participantes en la interacción extraen sus Interpretaciones, o se convierta a su vez en objeto de elaboración intelectual. En este punto, “la tradición cultural compartida por una comunidad es constitutiva del mundo de la vida que los miembros individuales encuentran ya interpretado en lo que atañe a contenido”.³⁸

Por tanto, este mundo de la vida intersubjetivamente compartido constituye el trasfondo de la vida como horizonte matemáticamente co-dado dentro del cual se mueven en común los participantes en la interacción cuando se refieren temáticamente a algo en el mundo.³⁹

³⁶ Ibidem, p. 124.

³⁷ Schutz Alfred. *El problema de la realidad social*. Buenos Aires, Ed. Amorrortu, 1995, p. 212.

³⁸ Cfr. Habermas., op. cit., p.119.

³⁹ Para Schütz y Luckman, el actor, sirviéndose de los elementos básicos de ese acervo de saber, construye, el mundo a partir del cual y sobre cuyo trasfondo vive. Describen cómo experimenta el sujeto en ese proceso las estructuras generales de su mundo de la vida. En cada situación sólo me está dando un fragmento limitado del mundo, sólo una parte del mundo queda, un acto a mi alcance. Pero en torno a este mundo se dispone gradualmente otros mundos de alcance reconstruible, o por lo menos accesible, que a su vez tienen una estructura temporal y también social. Además, sólo puedo actuar en un fragmento del mundo. Y en torno a esta zona de operaciones se disponen gradualmente a su vez otras zonas de influencia reconstruibles y accesibles que poseen así mismo una estructura temporal y social. Mi experiencia del mundo de la vida está también estructurada temporalmente: la duración interna es un recurso de vivencias que se componen de fases actuales, retentivas, y protectivas, y también de recuerdos y de expectativas, interfiere con el tiempo del mundo, con el tiempo biológico y con el tiempo social y se sedimenta en la secuencia irreplicable de una biografía articulada. Y finalmente mi experiencia está socialmente organizada. Todas las experiencias tienen una dimensión social, al igual que también la organización temporal y especial de mi vivencia está “socializada”. Pero además, mi experiencia del mundo social tiene una estructura específica. El otro me está inmediatamente dado como co-humano en la relación “nosotros”.

De acuerdo con Habermas, Schütz y Luckman se atienen al modelo de la filosofía de la conciencia, y al igual que Husserl,

“parten de la conciencia ecológica, a la que las estructuras generales del mundo de la vida no le están dadas como condiciones subjetivas necesarias de la experiencia de un mundo de la vida social configurado en concreto y variables sino a las estructuras fundamentales de la experiencia del mundo de la vida en general. En contraste con las experiencias específicas, estas estructuras básicas no pueden ser apresadas como núcleo experiencial por la conciencia en su actitud natural. Pero son condiciones de cualquier experiencia del mundo de la vida y penetran en el horizonte de la experiencia”.⁴⁰

En pocas palabras, es un mundo dado en lo colectivo, el cual es el pre-requisito de todo tipo de acción, donde se encuentran nuestras experiencias, valores, medio ambiente, por ello, Habermas define a sus mundos como radios de acción. Al mundo más cercano al actor le llama mundo dramático porque este mundo es una frontera entre lo que yo soy internamente y lo que deseo internamente con el mundo; es decir, un telón. Aquí es donde se dice que nuestra vida es una continua actuación (en el sentido teatral del término).

1.3.1.3 EL MUNDO DRAMÁTICO DE HABERMAS

De acuerdo con Habermas: el concepto de acción dramática hace referencia a:

“participantes en una interacción que constituyen los unos para los otros un público ante el cual se ponen a sí mismos en escena. Es decir, el actor suscita en su público una determinada imagen, una determinada impresión de sí mismo, al develar más o menos de propósito su propia subjetividad. Por su parte, todo agente puede controlar el acceso de los demás a la esfera de sus propios sentimientos, pensamientos, actitudes, deseos, a la que sólo él tiene un acceso privilegiado”.⁴¹

Esto quiere decir, que es un mundo personal, privado e íntimo del ser. Se refiere, más que nada a darnos a conocer en el mundo: es decir, el cómo nos

⁴⁰ Cfr. Habermas op., cit., p.198.

⁴¹ Ibidem, p. 199.

presentamos frente a éste, pero puede variar de acuerdo al escenario y al público que nos enfrentamos. Actuamos según el rol que nosotros mismos establecemos, de acuerdo a cómo nos percibimos en el escenario y al público. Por tanto, nuestro propio ser se construye de nuestra autoimagen y de lo que los demás dicen de nosotros (la heteroimagen).

Aquí, *encounter* y *performance*⁴² son los conceptos claves, los cuales significan no un comportamiento expresivo espontáneo, sino una estilización de la expresión de las propias vivencias, hecha con vistas a los espectadores. Este modelo dramático de acción sirve principalmente a las descripciones de orientación fenomenológica de la acción.

En este mundo el actor realiza acciones dramáticas con una finalidad de orden afectiva de hacer sentir al otro lo que yo siento. Aquí existe un criterio de valoración que es la autenticidad, entonces, cabe preguntarnos qué pasa con nuestro yo verdadero, qué tan auténticos somos. Ante tales preguntas, encontramos como respuesta que el mundo nos obliga a escenificarnos en diferentes circunstancias: lo que soy, lo que pienso, lo que represento. Es decir, aquí encontramos cierta apelación a una auto reflexión y. por tanto, la comunicación tiene como punto importante la autenticidad.

Pero, cuál es la finalidad que persigue una acción dramática. No está orientada al logro de acciones teleológicas como el poder, o la economía.

La racionalidad que tiene esta acción está orientada al hacer sentir; es decir, presentar ante los demás un determinado lado de nosotros mismos, con el fin de relacionarnos con nuestro propio mundo subjetivo.

Que el mundo sienta lo que yo siento dramatizando mis acciones. Apelamos a que el otro o los otros nos entiendan en términos emocionales.

Aquí se necesita un criterio de valoración que no sea referido a mi capacidad de actuar, sino a mi autenticidad, a mi honestidad. No importa el sentimiento, lo que importa es que el sentimiento sea auténtico. La comunicación no verbal (cara a cara) permite comprobar la autenticidad de mis sentimientos. Sólo viviendo nuestra vida sabremos encontrarnos y podremos saber quiénes somos.

En pocas palabras, el mundo dramático es el ámbito de presentación de la persona frente al mundo (dependiendo de la situación y las personas, nos

⁴² El encuentro y la actuación son para el autor los conceptos claves de la propia vivencia.

abrimos, intimamos). Pero, por otra parte, este mundo (o mundo de mi subjetividad) tiene un límite el cual es la subjetividad del otro y en la interacción de ambas subjetividades, se forma una red intersubjetiva que define lo normativo y convencional.

1.3.1.4 EL MUNDO DE LAS NORMAS DE HABERMAS

El mundo de las normas; según el autor, se refiere no al comportamiento de un actor en principio solitario que se topa en su entorno con otros actores, sino a los miembros de un grupo social que orientan su acción por valores comunes. Este actor particular observa una norma (o la viola) tan pronto como en una situación dada se dan las condiciones a que la norma se aplica. Es decir, las normas expresan un acuerdo existente en un grupo social. Por tanto, todos los miembros de un grupo para los que rige una determinada norma, tienen derecho a esperar unos de otros que en determinadas situaciones se ejecuten u omitan, respectivamente, las acciones obligatorias o prohibidas.

En este mundo se realizan acciones normadas y existe el riesgo de caer en una sociología de la norma. Pero Habermas no se refiere a acciones normadas, es decir, a aquellas que respetan una norma, sino a aquellas acciones que tienen como referente una regla o un modelo y que pueden cumplir o no. Aquí hay una relación muy directa con nuestra propia subjetividad. Este mundo tiene como finalidad lograr una identidad grupal, una identificación, ya que tanto las convenciones como las normas son relativas al grupo social al que se pertenece, por tal motivo se busca una integración social. Aquí, notamos que el hombre tiene su límite respecto a la subjetividad del otro. En este mundo normado cuando entramos en contacto con el otro debemos entender que hay una serie de convencionalismos y acuerdos que reglamentan el funcionamiento de esta acción.

Por su parte Habermas, relativiza el concepto de norma, dice que

“no hay normas generales y que cada grupo social determina sus propias normas. No hay un criterio valorativo de la norma. El individuo guía su conducta por la norma del grupo, independientemente de si es buena o mala, para identificarse. Por último, el objetivo que persiguen las acciones normadas es la identificación, la

pertenencia a un patrón cultural, a un capital simbólico..."⁴³

Por tanto, como ya se había dicho antes, la norma es relativa al grupo y a la situación. Y su criterio de valoración es la pertinencia, la sanción es el rechazo.

1.3.1.5 EL MUNDO OBJETIVO (TELEOLÓGICO) DE HABERMAS

El mundo objetivo (teleológico): el concepto de acción según Habermas, presupone relacionarse entre un actor y un mundo de estados de cosas existentes.

Este mundo objetivo está definido como: totalidad de los estados de cosas que existen o que pueden presentarse o ser producidos mediante una adecuada intervención en el mundo; esto quiere decir, que el actor realiza un fin o hace que se produzca el estado de cosas deseado eligiendo, en una situación dada, los medios más congruentes aplicándolos de manera adecuada.

Para ello, el modelo dota al agente de un complejo cognitivo-volitivo, de modo que este puede, por un lado (mediante sus percepciones), formarse opiniones sobre los estados de cosas existentes y. por otro, desarrollar intenciones con la finalidad de traer a la existencia los estados de cosas deseados, Por tanto, la acción teológica como concepto, presupone un solo mundo que es: el mundo objetivo.

Aquí, se realizan acciones estratégicas (acciones de comunicación persuasiva para convencer y coordinar al otro) Su objetivo es el logro de los fines que perseguimos y su criterio de valoración es muy simple: el éxito.

Aquí, el concepto central es el de una decisión entre alternativas de acción, enderezada a la realización de un propósito, dirigida por máximas y apoyada en interpretación de la situación.

Habermas retoma la idea de los mundos y la relaciona con los tipos de acciones y valores que los corresponden y según él, todos estos mundos y acciones se dan de forma simultánea pero, en la práctica no es posible separar estos mundos, aunque puede ser que uno domine sobre los otros, y también puede existir la predominancia de algunas acciones sobre otras.

⁴³ Cfr. Habermas op., cit., p.136.

Por otra parte, habla de un tipo de acción que cruza todos los mundos y es la acción comunicativa, ya que todas las demás acciones dependen de ella para realizarse. Para él, la acción comunicativa está en todos los mundos, los conecta, En pocas palabras, la acción comunicativa es la que une, vincula y vehiculiza los mundos con la acción.

Por tal motivo, se dice que la comunicación es catética, es decir, un medio, un soporte por el cual circulan cosas diversas, personas, ideas, sentimientos, valores. La comunicación les da sentido, le da sentido a la acción para mí y para los otros. Pero, todo esto no es posible si no tiene como marco al mundo de la vida, co-dado (entendido como el cúmulo de conocimientos, experiencias y relaciones que hemos recibido de quienes nos anteceden y que hemos ido adquiriendo en nuestra experiencia).

1.3.2 LA GÉNESIS DE LA COMUNICACIÓN

De acuerdo con Manuel Martín Serrano, la teoría de la comunicación tiene como finalidad estudiar la capacidad que poseen algunos seres vivos de relacionarse con otros intercambiando información. En pocas palabras, la comunicación es "la aptitud para servirse de la información en la interacción y que la poseen especies animales que han antecedido al hombre en millones de años".⁴⁴

Para el autor el actor de la comunicación, es cualquier ser vivo que interactúa con otro u otros seres vivos, de su misma especie, o de especies diferentes, recurriendo para ello a la formación.

Así, las especies que han logrado la capacidad de interacción comunicativa se distinguen biológicamente, ya que disponen de órganos especializados para desarrollar el trabajo que requiere el intercambio de información; pero también conductualmente, porque poseen pautas de comportamiento adecuadas para que ese trabajo genere información, ya que sin los órganos y sin esas pautas – asegura no es posible que la interacción entre los seres vivos dé un salto desde el mero intercambio de materias y energías, al intercambio de información, por tanto, la teoría de la comunicación tiene como tarea, reconocer la aptitud para comunicar en todo ser vivo capaz de relacionarse con otro,

⁴⁴ Cfr. Martín Serrano Manuel. *Teoría de la comunicación t. Epistemología y análisis de la referencia*. ENEP, Acatlán, 1993. P. 13.

recurriendo a un comportamiento comunicativo. Este enunciado tan simple, trata de explicar en qué consiste un comportamiento comunicativo y en qué se diferencia de otras formas de interacción.

Para este punto, Martín Serrano advierte que un ser vivo sólo podrá interactuar comunicativamente si su comportamiento muestra todas y cada una de estas características:

- a) Que el actor se sirva de una materia y la modifique. Esa materia puede ser orgánica o inorgánica, ejemplo: su cuerpo, el cuerpo de otro, una cosa de la naturaleza o un objeto fabricado. Aquí, Martín Serrano define como sustancia expresiva a la materia que el Actor (Ego) debe alterar, de forma temporal o permanente, para que la comunicación con el Actor (Alter) sea posible.
- b) Que el actor realice un trabajo expresivo. El trabajo expresivo es definido como: la clase de operaciones, que lleva acabo Ego con la materia de la sustancia expresiva, cuando modifica su estado.

De acuerdo con el autor el trabajo expresivo es verdadero trabajo, debido a que consume energía y alerta temporal o permanentemente una materia, y su característica principal es la siguiente: cuando Ego altera la materia para servirse de ella como sustancia expresiva de la comunicación, sus operaciones están ordenadas a la producción de expresiones.

Por su parte, las expresiones, son definidas por el autor como aquella modificación que sufre la materia de la sustancia expresiva como consecuencia del trabajo de Ego, gracias a la cual se le confiere a la propia sustancia expresiva, o se le transfiere a otra materia, un uso 'relevante' en la interacción comunicativa.⁴⁵

Asimismo, la propia materia de la sustancia expresiva adquiere un uso 'relevante' cuando las alteraciones que Ego ha hecho con ella, produciendo las expresiones, le permiten a Alter distinguir a esa sustancia expresiva de las restantes materias (expresivas o no) que se encuentran en el ámbito perceptivo; o cuando Alter puede notar la diferencia que presenta el estado actual de la sustancia expresiva, con respecto al estado anterior que presentaba, justo antes de la intervención de Ego.

⁴⁵ Cfr. Martín Serrano, op.cit., pp. 14-15

Por otro lado, la substancia expresiva transfiere un uso relevante cuando las alteraciones que Ego ha producido en ella, con sus expresiones, le permiten a Alter diferenciar cualidades perceptibles en otra materia.

Desde este punto de vista, de las distintas substancias expresivas (orgánicas e inorgánicas) que el actor Ego puede modificar, Manuel Martín Serrano, en su libro teoría de la comunicación, propone la siguiente topología de trabajos expresivos:

- “Trabajo expresivo sobre el cuerpo de Ego: éste se lleva a cabo, cuando Ego aplica su esfuerzo a hacer relevante su propio organismo.
- Trabajo expresivo sobre el cuerpo de Alter; cuando Ego aplica su esfuerzo a hacer relevante el organismo de Alter, a veces contando con la cooperación del propio Alter.
- Trabajo expresivo con otro cuerpo: cuando Ego aplica su esfuerzo a hacer relevante, el organismo de un ser vivo distinto de los actores de la comunicación.
- Trabajo expresivo con cosas: cuando Ego aplica su esfuerzo a hacer relevante un producto de la naturaleza.
- Trabajo expresivo con objetos; cuando Ego aplica su esfuerzo a hacer relevante un producto fabricado”.⁴⁶

Con ayuda de esta clasificación, se puede concluir, en este punto, que la capacidad de comunicar, supone la aptitud por parte del ser vivo para diferenciar las formas y las funciones de la materia ya sea orgánica e inorgánica.

En este punto se señala que el Actor debe modular la actividad energética de la substancia expresiva en función de la fuente energética que la activa para obtener señales. Una señal es definida por el autor como: una variación en la emisión o recepción de energía por parte de la substancia expresiva.

Por tanto, la capacidad de comunicar supone la aptitud por parte del ser vivo para aprovecharse de la materia y la energía en la producción de señales, que el actor Ego disponga de un canal por el que la señales lleguen hasta el actor con el que se comunica, y lograr que las señales transportadas, por ese canal, puedan ser diferenciadas por Alter del resto de las variaciones energéticas que

⁴⁶ *Ibidem*, p. 17.

percibe del entorno, a través de ese mismo canal o de otros. Este punto nos sugiere entonces que la capacidad de comunicar supone la aptitud por parte del ser vivo para diferenciar los estímulos susceptibles de convertirse en preceptos⁴⁷ para Alter, respecto de las demás señales, cuando esas señales se transmiten a través de un canal determinado.

Se requiere que el trabajo expresivo que Ego realiza para ponerse en comunicación con Alter, se corresponda con el trabajo perceptivo que debe llevar a cabo Alter para captar las señales. Este requisito exige que los órganos (biológicos y/o tecnológicos) de los que Ego se sirve para producir y transmitir señales, puedan conectarse con los órganos (biológicos y/o tecnológicos) de los que Alter se sirve para captarlas; o, lo que es lo mismo, que Ego posea la capacidad de producir la clase de estímulos que Alter reconoce como preceptos, por otra parte, Martín Serrano denomina como "instrumentos de comunicación" a la serie de "órganos biológicos o tecnológicos que aseguran el acoplamiento entre el trabajo expresivo de Ego y el trabajo perceptivo de Alter"⁴⁸ y asegura que el sistema resultante -de ese acoplamiento- es adecuado para la comunicación cuando los instrumentos de que se compone aseguran las siguientes funciones:

- La producción de las expresiones por Ego.
- La producción de las señales por Ego.
- La percepción de señales por Alter.

Por tanto, la capacidad de comunicar -afirma- supone la aptitud del ser vivo para contactarse con otro ser vivo aunque se encuentre alejado en el tiempo o con el espacio, sirviéndose de instrumentos biológicos y tecnológicos.

Es necesario que el actor posea

“la capacidad de referirse a los objetos y no sólo de manejarlos; o, en otras palabras, que el actor es capaz de representarse las cosas, los seres y (en algunos casos) las situaciones como objetos de referencia de la interacción comunicativa.”⁴⁹

Manuel Martín Serrano explica que la pauta expresiva mediante la cual Ego asocia un repertorio de expresiones, a la selección de un objeto de referencia; y la pauta perceptiva mediante la cual Alter asocia un repertorio de preceptos a

⁴⁷ Martín Serrano dice que, un precepto se origina en una clase de estimulaciones que concluyen en una representación del estado del miedo, y no inmediata ni necesariamente en una acción del Alter sobre el medio.

⁴⁸ Ibidem, p. 18.

⁴⁹ Ibidem, p. 19.

un objeto de referencia, son modalidades de comportamientos que están coordinados por las representaciones, y que dichas pautas pueden ser instintivas o aprendidas, pero en cualquier caso debe de existir entre ellas la correspondencia necesaria para que ambos actores puedan compartir una misma designación.

Por otro lado, las representaciones que intervienen en la comunicación pueden referirse a:

- Un estado de alguno de los actores o de su medio.
- La representación de una solicitud o de una demanda dirigida a otro.
- La representación de la propia situación comunicativa.
- La representación de otra representación.⁵⁰

Por ello, se concluye que la capacidad de comunicar supone la aptitud cognitiva del ser vivo para adecuarse a la actividad del otro. Entonces, para que exista comunicación deben de intentar cada una de las condiciones anteriores. Además de la participación de al menos dos actores.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 20-22

1.3.3 MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La comunicación sirve para transmitir un mensaje o conocimiento a otra (s) persona (s). En dicho proceso intervienen varios elementos: emisor-código-mensaje-canal-contexto-receptor.

Para ello, el avance tecnológico, a través de los años, ha hecho posible una nueva forma de comunicación humana: la comunicación de masas, la cual se desarrolla luego del perfeccionamiento del telégrafo, teléfono, cine, etc.

“Los medios de comunicación constituyen una industria creciente y cambiante; además, forman una institución en sí mismos al desarrollar sus propias reglas y normas que vinculan la institución a la sociedad y a otros sectores sociales”.⁵¹

Para José Carlos García Fajardo,

“los medios masivos de comunicación constituyen mensajes en sí mismos, moldean y configuran al destinatario de esa información casi con independencia de los contenidos, se considera fundamental conocer las características de éstos porque además inciden en la sociedad”.⁵²

Este autor coincide con Denise McQuail al señalar que los medios de comunicación son instrumentos muy poderosos: como medio de control, manipulación, innovación de la sociedad que puede sustituir a la fuerza o a otros recursos.

Asimismo, estos autores indican que dichos medios de comunicación social son de por sí una de las fuerzas políticas más poderosas, incluso se les coloca al lado de los partidos políticos, de los grupos de presión y del cuerpo electoral, debido a que en los medios se llegan a discutir los asuntos de la vida pública nacional e internacional.

De esta manera, puede decirse que la comunicación de masas se mezcla con la vida total de una sociedad y ésta se ve fuertemente influida por los diversos acontecimientos culturales e históricos.

⁵¹ McQuail Denis, Introducción a la teoría de la comunicación de masas en James Curran, et al., *Sociedad y Comunicación de Masas*. Paidós, 1993, p. 21

⁵² Cfr. García Fajardo, José Carlos. *Comunicación de masas y Pensamiento político*, Ed Pirámide, 1992, p.48

En la historia de los medios de comunicación de masas se puedan encontrar estos elementos principales: tecnología: situación política, social, económica y cultural de una sociedad; un conjunto de actividades, funciones o necesidades; y personas pertenecientes a grupos, clases o intereses.

El Gobierno que no informa, en la era de la electrónica, está engendrando a sus propios detractores y a los enemigos que acabarán por destruir cuanto representa.

De acuerdo con la teoría estructuralista, puede decirse que los medios masivos de comunicación se encuentran en un nivel intermedio entre Gobierno y sociedad, lo que les da la posibilidad de poder intervenir e influir en la toma de decisiones del primero o influir en la conducta del segundo.

En cuanto a los efectos de los medios, desempeñan un papel; importante como mediadores entre la realidad social y la experiencia personal, proporcionando la información necesaria para que la sociedad o el individuo se forme una concepción específica de otros grupos sociales. Organizaciones y acontecimientos.

“Asimismo, los medios masivos de comunicación representan una ventana a la experiencia, son un intérprete, una plataforma o vehículo de información y opinión, un vínculo interactivo que relaciona a los emisores con los receptores, una señal, un filtro que selecciona partes de la experiencia o realidad y refleja sólo una parte de ésta, es una pantalla o barrera que puede ocultar la verdad al servicio de fines propagandísticos o de la evasión, dentro de los efectos que generan los medios”.⁵³

José Carlos García Fajardo destaca que en momentos de gran tensión social y política adoptan tendencias favorables al cambio y a la controversia.

Este autor hace referencia específicamente al caso de la televisión y lo considera como el medio con mayor influencia en el receptor, porque la gente cree más en lo que ve, a diferencia de lo que escucha en la radio.

Por su parte, Denis McQuail destaca que “los medios masivos son sumamente distintos en su contenido porque tienen la capacidad de modelar, la opinión, las convicciones, la conducta e imponer sistemas políticos”.⁵⁴

⁵³ *Ibidem*, p. 63.

⁵⁴ McQuail Denis. *Medios masivos y sociedad: perspectivas Generales*, Ed. Grupo Editor.- Latinoamericano – 1984 p, 87.

Un factor importante que destaca el autor es que los medios actúan de forma directa sobre la conciencia, suministrando imágenes construidas del mundo y de la vida social, así como definiciones de la realidad social y del sistema político en su conjunto, por lo cual pueden resultar afectadas las relaciones entre dicho sistema y sus instituciones componentes.

Otro elemento fundamental que resalta McQuail es que los medios son, por sí mismos, instituciones aparte que ocupan un lugar propio en la sociedad, ya que persiguen objetivos propios y tienen su propia dinámica institucional y de poder. Menciona que en el caso de la política, los medios masivos de comunicación electrónicos han heredado de la prensa una función de voceros del público, de los grupos de intereses, así como de fuente de información con base en la cual la masa electoral y los políticos pueden tener opciones y tomar decisiones.

Cabe destacar que la función política de los medios de comunicación es un factor importante en los efectos que ejerce en la sociedad, porque está demostrado que no sólo influye y condiciona el mensaje, sino que actúa como transformador de la opinión del público.

"La opinión pública expresa un estado de conciencia expuesto al contagio social, y por ende, susceptible de ser trabajado mediante el adecuado tratamiento de la noticia y el recto uso de los medios".⁵⁵

De esta forma, el Gobierno, el político o el grupo de presión, al comprender las transformaciones provocadas por los medios pueden anticiparse, predecir e influir en las fuerzas sociales para recobrar el control del poder o de cierta circunstancia.

Para reforzar lo anterior, García Fajardo cita a W. Schramm, quien observó que ningún cambio social será posible sin los medios de comunicación, ya que éstos siempre han sido utilizados en los grandes cambios de la humanidad, aun cuando se trate de cambios abruptos como una revolución.

Con esto, se puede determinar que el sobrecargar de contenido político a los servicios informativos, con los que se bombardea al receptor, transforma el mensaje en un boomerang, con efectos totalmente contrarios a los pretendidos y con una irritación transferida hacia los organismos e instituciones.

⁵⁵ Cfr. García Fajardo, Op., cit., p, 49

Es importante resaltar que los medios pueden proporcionar un ambiente de aparente turbulencia universal que en realidad no existe, es decir, un hecho puede ser magnificado a través del manejo de información y de la constante difusión de ese acontecimiento.

Everett M. Rogers explica que de acuerdo con

“la Teoría de la Dependencia el Tercer Mundo se encuentra menos desarrollado debido a sus relaciones económicas de inferioridad con las naciones desarrolladas”.⁵⁶

El autor indica que cuando esta teoría se aplica al problema del flujo de noticias, los teóricos intentan determinar la dependencia cultural y económica que crea la venta del producto de los medios a un país del Tercer Mundo.

Asimismo, destaca que el imperialismo de los medios ocurre cuando éstos se emplean como instrumentos ideológicos y económicos del sistema capitalista mundial. Detalla que el cambio social es el proceso por el cual ocurre la alteración en la función y en la estructura de un sistema social.

Menciona que el cambio social se produce, entre otras formas, a través de la difusión de innovaciones. Explica que la difusión es el proceso por el cual una innovación se comunica a través de determinados canales y en determinado tiempo, entre los miembros de un sistema social.

Del mismo modo, define innovación como una idea o práctica nueva. Agrega que una de las consecuencias más frecuentes de la difusión es la ampliación de la brecha entre las élites y las masas en un sistema dado.

Esa brecha entre las clases de una sociedad, al mismo tiempo crea conflictos y éstos, a su vez, se convierten en noticia principal en los medios masivos de comunicación.

En el ejercicio periodístico, algunos de los factores para difundir o dar a conocer un hecho son:

“actualidad, la cual se refiere al momento en que se conoce un hecho; el conflicto, es lo que se refiere a las contiendas, pugnas de hechos o conceptos entre distintas fuerzas”.⁵⁷

⁵⁶ Everett M. Rogers, *Comunicación y Cambio Social*, en Carlos Fernández Collado y Gordon L. Dahnke, la comunicación Humana. Ciencia Social: McGraw Hill, México 1988, pp. 305-306

⁵⁷ Vicente Leñero y Carlos Marín, *Manual de Periodismo*, Ed. Grijalbo, 1986, p. 34

Caries Marín y Vicente Leñero destacan que la mayoría de

“las informaciones que se difunden en los medios de comunicación se refiere a una lucha de contrarios y para ello, la economía, la política, el trabajo, son fuentes inagotables de informaciones que resultan importantes por su conflictividad. Asimismo, explican que en el más elemental de los niveles sociales se encuentra la nota criminal o roja, la cual encuentra su razón de ser en los conflictos que desembocan en violencia”.⁵⁸

Otro elemento que mencionan los autores es la expectación, donde los acontecimientos que se desarrollan en el transcurso de varios días mantienen el interés del público en su desenlace. La magnitud es lo relativo a las grandes o pequeñas proporciones, es decir, el alcance de los hechos que se vuelven noticia.

De igual modo, la proximidad del hecho es otro factor importante, ya que un acontecimiento causa más interés cuando los hechos ocurren físicamente cercanos, que aunque ocurren lejanos físicamente, resultan cercanos al público debido a interés o su magnitud.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 35

1.4 CONTROL SOCIAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Como menciona García García,⁵⁹ entendido el control social como el que ejerce el Estado a través de los aparatos a su alcance, tenemos que el poder del Estado logra infiltrarse en los medios de comunicación.

Esto puede apreciarse claramente en el mensaje que se hace llegar al pueblo a través de ellos. Tenemos por ejemplo, lo mencionado por García García que el 24 de enero de 1944 en el Diario El Universal, en la página 3 de su segunda edición apareció la siguiente noticia: "Fusilados. La terrible pena se cumplió". Después de este encabezado se presentaban las fotos de dos individuos, primero de pie ante el pelotón de fusilamiento y después desplomándose, una vez que habían recibido la descarga. La noticia ocupó toda una plana, no obstante haber sido objeto de atención desde tiempo antes:

8 de enero 1944:

Hoy resolverá el señor Presidente si indulta a los sentenciados a muerte por el crimen de Zempoala.

10 de enero 1944:

No se conmutará la pena de muerte. Se considera que la causa de los asaltantes de Zempoala está perdida.

19 de enero 1944:

Epílogo: pagaron con la vida sus crímenes.

Los medios manejaron la noticia y la apreciación del público fue precisamente la que se deseaba, la prevención general en sus dos sentidos. Se aprecia que en esta época la pena de muerte cumple un papel fundamental dentro de prevención como fin de la aplicación de la pena. De hecho, todas las sentencias a muerte son publicitadas en la búsqueda de este fin. Los siguientes casos aparecieron en el transcurso sólo de un mes:

14 enero 1944:

En Pachuca, dos sentenciados a muerte.

24 enero 1944:

Fusilados. La terrible pena se cumplió (caso de Zempoala antes descrito)

⁵⁹ Cfr. García García, Leticia. *Derecho Ejecutivo Penal, Análisis de la Aplicación de la Pena en México*, Ed. Porrúa, México, 2005, pp. 215-217.

27 enero 1944:

En Toluca, Un candidato al patíbulo

Actualmente, como menciona Costa Badia, los medios aportan una reflexión respecto del hecho publicitado, es decir

aparece un discurso reflexivo —en el sentido gramatical del término— sobre el discurso tradicional. De alguna forma hay una especie de pliegue racional: se contemplan los sucesos y se analizan. Fruto de la dinámica de los acontecimientos, de la utilización partidista o de las prelações públicas de las propias instituciones.⁶⁰

En nuestros días, dicha reflexión muestra ya una posición más cuestionante. No se transmite el hecho objetivamente, sino que se transmite el dato, se dan elementos de argumentación y dependiendo del medio, el análisis puede tener diversos niveles de subjetividad. En este sentido, los medios no son sólo transmisores del discurso oficial, sino que son críticos del mismo y en ocasiones, sus más crueles jueces. Un ejemplo simple de esta afirmación es la publicación que hizo el Diario Reforma del análisis al discurso pronunciado por el Presidente Fox el día 16 de mayo del 2001:

Reforma, jueves 17 de mayo del 2001, p. 6-A:

En materia de justicia y combate al crimen organizado, según se desprende del informe rendido ayer por Vicente Fox, la nueva administración ha trabajado al mismo ritmo que el anterior gobierno:

1. Elementos Policiacos:

EL DISCURSO	LA REALIDAD
Se avanza en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se evaluaron 6,911 elementos de diversas corporaciones, se han capacitado 1,836, se terminó ya la construcción de 8,422 espacios nuevos en reclusorios dentro del programa de Dignificación Penitenciaria.	El déficit de elementos sólo en la Policía Judicial Federal es de 2,500. La anterior Administración dejó todo planeado y en marcha para que, al cierre de 2001 haya 171 mil espacios penitenciarios.

2. Capturas y Extradiciones:

⁶⁰ Cfr. Oriol Costa Badia, Pere, et al., Del orden público a la seguridad ciudadana, Informe del Grupo de Trabajo sobre Prensa y Medios de Comunicación, Ayuntamiento de Barcelona, Comisión Técnica de Seguridad Urbana, España, 1989, p. 22

EL DISCURSO	LA REALIDAD
Se capturó a Adán Amescua, rey de las metanfetaminas, que estamos seguros no saldrá de la cárcel. Se extraditó a Everardo Páez el "Kitty". De la misma manera se desmembré una de las principales células del Cártel del Golfo deteniendo 21 personas, entre ellas a Gilberto García Mena, alias "el June" y se le dictó auto de formal prisión a Hugo Baldomero.	Adán Amescua había sido detenido dos veces, en 1997 y 1999, y no ha sido acusado por narcotráfico. La extradición del "Kitty" Páez fue autorizada desde 1997.

3. Argumentos

EL DISCURSO	LA REALIDAD
A partir de la participación coordinada entre la PGR y las secretarías de Defensa Nacional, Marina y Seguridad Pública, se ha logrado el aseguramiento de 14,397 kilogramos de cocaína, más de 14,706 toneladas de marihuana, 148 kilogramos de heroína y 197 de goma de opio. Por otra parte, se han erradicado 7,226 hectáreas de marihuana y 10,043 hectáreas de amapola. Lo referente a drogas químicas se ha logrado el aseguramiento de 260 kilogramos de metanfetaminas y en decomisos de dinero en efectivo la cantidad en lo que va del año, significa 16.5 millones de dólares recuperados en efectivo.	De diciembre de 1999 a octubre de 2000, se aseguraron 26,375 kilos de cocaína, 1,707 toneladas de marihuana, 305 kilos de heroína y 349 kilos de goma de opio. Se erradicaron 28,919 hectáreas de amapola.

4. órdenes de aprensión

EL DISCURSO	LA REALIDAD
En estos primeros seis meses de gobierno se han detenido, por órdenes de aprehensión acumuladas del pasado, 3,690 personas vinculadas al narcotráfico o al crimen organizado, de las cuales 88 son extranjeros.	Al inicio del sexenio estaban pendientes de ejecutar 33,427 órdenes de aprehensión y 16,207 de reaprehensión federales. De diciembre de 1999 a octubre de 2000 se detuvo a 10,000 personas relacionadas con narcotráfico o crimen organizado.

5. Operativos de la PFP

EL DISCURSO	LA REALIDAD
El grupo de las fuerzas federales de apoyo de la Policía Federal Preventiva ha multiplicado en 450% sus operaciones en las entidades; ha realizado 39 operativos en las ciudades de Tijuana, Culiacán, Ciudad Juárez, Guadalajara, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Veracruz y Guanajuato.	Estos operativos responden a demandas de apoyo federal que distintas autoridades locales han solicitado para combatir el crimen y la delincuencia, aunque los resultados han sido limitados a la permanencia de estos efectivos. Los más importantes golpes de la PFP como tal han sido al contrabando y al tráfico de personas.

Si como ya se mencionó en puntos anteriores, el discurso es poder, parece evidente que para aquellos que detentan el poder es de vital importancia intentar el dominio, la sumisión o simplemente el control más o menos directo de los grandes generadores de los discursos sociales, es decir los medios de comunicación. El ejercicio del poder

necesita del control permanente de la opinión pública.⁶¹

Analicemos las siguientes informaciones:

Declaraciones del Presidente Fox en Monitor, Radio Red, el día 4 de julio, 2001:

El Círculo Rojo -los analistas y los medios de comunicación- es duro con el Presidente

Diario *La jornada*, viernes 6 de julio, 2001, 1ª Plana:

Sostiene (Fax) que las cosas en el país "van bien, a pesar de lo que lean en la prensa".

Diario *La jornada*, viernes 6 de julio, 2001, p. 16:

La mistificación del proceso político actual se ha tornado en un asunto de importancia estratégica para el capital, de ahí que ante las acusaciones de incompetencia y corrupción al gobierno foxista, amplios sectores privados hayan cerrado filas con el guanajuatense y estén impulsando la campaña para levantar su imagen.

⁶¹ Habermas, Jurgen, *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, Ed. Gustavo Pili, 1981, p. 133.

Los medios, a excepción de aquellos vinculados a otros intereses políticos, están en buena medida disciplinándose al oficialismo, con cinismo más que con desparpajo, de tal suerte que uno de los espectáculos más patéticos de los últimos meses ha sido el de los periodistas y académicos que durante años respaldaron al “sistema” priísta, con frecuencia por ser sus beneficiarios, y que, ahora lo critican sin pudor, ignorando que en el 'nuevo régimen' se están produciendo muchas de las prácticas del priísmo y que ellos no hacen más que seguir apuntalando otro esquema antidemocrático. A quién puede sorprender, por ejemplo, que Joaquín López Dóriga insistiese en su Noticiero del Canal 2 y .en su emisión especial del 2 de julio, en hablar del día en que “todo cambió en México”, repitiendo hasta la saciedad esta frase.⁶²

Como ha manifestado Van Dijk, el poder de las élites es un poder discursivo y para eso necesita de la manufacturación del consenso a través de los medios de comunicación. Sus intenciones adquieren mayor relevancia al constatar que los aparatos del Estado han dejado paso a los aparatos de la representación (los mass media) en la tarea de elaborar el discurso social.⁶³ En el ejemplo expuesto se manifiesta esa búsqueda de poder discursivo por parte del grupo que actualmente se encuentra en el poder, precisamente a través de los medios, lo cual finalmente, logrará en un futuro cercano.

En un punto más específico y en referencia a las políticas y los discursos penales, por cotidianos o útiles que parezcan, tienden al mismo tiempo a cobrar significación para relacionarse con la cultura como un todo. Sin duda la información disponible acerca de la formulación de la política penal y la administración de los regímenes institucionales sugiere que los funcionarios penales son conscientes de esta resonancia simbólica y se preocupan por controlar la manera en que se interpretarán sus políticas. No obstante, un intermediario crucial en este punto son los diversos medios de comunicación que transmiten y representan los sucesos penales al público, y dado que estos medios tienen sus propias dinámicas e intereses comerciales, a menudo

⁶² Garrido, Luis Javier, Diario La Jornada, 6 de julio, 2001, p. 16.

⁶³ Cfr. Barata Villar, Francesc, “El drama del delito en los mass media, en delito y sociedad”, Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Barcelona, junio 1996, p. 60.

ocurre que los valores de las noticias e intereses editoriales restringen y seleccionan los mensajes que se transmiten al gran público.⁶⁴

El mundo es un escenario, dijo Shakespeare para ilustrar cómo cada una de las manifestaciones de la existencia social están sometidas a una peculiar dramatización, donde el imaginario colectivo tiene más fuerza que la realidad. Algo parecido ocurre con los contenidos que nos proponen los medios de comunicación. Esta es una afirmación que se hace más patente cuando se trata de noticias sobre acontecimientos violentos y transgresores como los referidos al delito... La representación del delito ha irrumpido con una fuerza desconocida en los medios, incluso en aquellos considerados como prensa seria y de referencia.⁶⁵ Los pequeños escenarios de la vida cotidiana son reformulados en los medios, y en ellos, la violencia y el delito tienden a focalizar y simplificar la realidad, ya de por sí compleja y difícil de abordar.

La prensa escrita y los medios de producción audio-visual construyen su discurso a partir de acontecimientos que son transformados en noticias y después irradiados a la sociedad. Ante ello cabe preguntarse ¿Qué papel juegan los medios en la creación del discurso social sobre el delito?

El interés que origina el estudio de la representación del delito en los medios de comunicación se ve aumentado por el hecho de que, cada vez más, las estrategias de control social pasan por el discurso mediático.⁶⁶

Hay elementos suficientes para afirmar que los medios construyen su propio discurso del delito que en muchas ocasiones tiene poco que ver con la realidad social, y por otro lado se percibe una clara utilización de los sentimientos de las víctimas y allegados.

En este contexto podemos decir que los medios de comunicación no asumen el desorden, sino que lo convierten en objeto tolerable y consumible. En definitiva, los mensajes mediáticos tienden a ser reorganizadores del consenso social.⁶⁷ El delito acaba siendo una representación que se formula a través de la mirada de la autoridad. Una dramatización que tiene más que ver con la fantasía que con la realidad y donde la única solución al conflicto pasa por la intervención de los aparatos del Estado. Son las filtraciones del poder que encuentran su caldo de

⁶⁴ Cfr. Garland, David, *Castigo y sociedad moderna*, México, Ed. Siglo XXI, 1999 (pp. 299-300).

⁶⁵ *Ibidem*, p. 50.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 60.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 61.

cultivo en un imaginario colectivo amenazado por el miedo difuso que se ha instalado en las sociedades modernas.⁶⁸

En 1952, Davis comentaba que la percepción del público de los delitos reflejaba las inclinaciones de la cantidad de noticias de delitos más que los de las estadísticas reales de delitos. Años más tarde, en 1980, Graber establecía que mientras que los asesinatos constituían menos de un 1 % de los delitos registrados sin embargo fueron responsables de casi un 30% de todos los relatos de delitos en el periódico más importante de Chicago. Sheley y Ashkins en 1981 probaron que existía relación entre la manera en que los periódicos cubren la información sobre delitos y la percepción que el público tiene de éstos. Las evidencias de la influencia de los medios sobre la percepción del público de la inseguridad ciudadana se amplía su pasamos al campo de la televisión.⁶⁹

Los mass media se han convertido en uno de los grandes medios de construcción de situaciones de miedo e inseguridad. Produce serias inquietudes constatar que estamos asistiendo a una nueva representación del ritual del delito. Pero esta vez el escenario punitivo no es el castigo ejemplar que se desarrolla sobre el cadalso en las plazas públicas, sino el relato que aparece en las primeras páginas de los diarios y en la pantalla del televisor. Los mass media condenan la violencia pero a la vez hay una parte de ella por la que muestran una cierta fascinación y debilidad.⁷⁰

La seguridad ciudadana, de acuerdo al Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal 1995-2000 es

un derecho colectivo y debe verse como factor para lograr el bienestar de la ciudadanía, hay que partir de una concepción más amplia de la seguridad pública, que la considere como producto de mejores condiciones de vida para la población

Y según el Art. 20 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal,

La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto:

I. Mantener el orden público

⁶⁸ Barata Villar, Francesc, op. cit., p. 68.

⁶⁹ Cfr. Oriol Costa Badia, Pere, et al., op. cit., pp. 15-16.

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 64-65.

- II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes
- III. Prevenir la-comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía
- VI. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
- V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres..."

En contrasentido, si contextualizamos la "inseguridad ciudadana" en el universo semántico usual en los medios de comunicación puede captarse plenamente su valor. Cualquier informativo está de hecho saturado de muerte y de violencia. Estas pueden aparecer en la información internacional, en la nacional y en general en las más diversas secciones. En consecuencia, el sentimiento de inseguridad ante el mundo puede producirse tanto por el temor a una guerra nuclear como a un atropello, y es muy probable que ese miedo difuso que, como se constata en los últimos estudios sociológicos, hace presa en grandes capas de población pueda deberse a todo ello a la vez.⁷¹

Las palabras "inseguridad ciudadana" efectúan tajantemente una selección en todas estas inseguridades y destaca fundamentalmente, como hemos dicho, el miedo al delito.⁷²

El concepto de amplificación en espiral de Stan Cohen puede aplicarse con provecho al análisis de la irrupción en los medios del tema de la inseguridad. En un momento dado que sin estudios ad hoc resulta difícil localizar la fórmula "inseguridad ciudadana", se hace de uso corriente en los medios. Funciona como una etiqueta adjudicadle a un sentimiento que -tal y como es usado el concepto- se relaciona, en primer lugar con los delitos, pero también con algún tipo de accidentes o catástrofes.⁷³

En opinión de Bernardo Romero, no es la supuesta criminalidad la causa de lo que se entiende por inseguridad, sino que en todo caso, el riesgo real de sufrir un daño causado por otro se debe a múltiples factores, entre los que se cuenta el nivel de vida de la población, sus rasgos culturales propios, sus redes de ayuda y asistencia mutua, sus formas de organización social, las condiciones de indefensión de los sujetos más vulnerables, la eficacia de los sistemas de

⁷¹ Cfr. Oriol Costa Badia, Pere, et al., Del orden público a la seguridad ciudadana, Informe del Grupo de Trabajo sobre Prensa y Medio de Comunicación, Ayuntamiento de Barcelona, Comisión Técnica de Seguridad Urbana, España, 1989, p. 20.

⁷² Ibidem, pp. 20-21.

⁷³ Ibidem, p. 20.

prevención del delito y, sobre todo, el grado de honestidad o corrupción de las autoridades. Por ello, si bien es cierto que al aumentar la comisión de actos delictivos es posible que aumente la inseguridad de los ciudadanos, la disminución de los índices de criminalidad no puede ser necesariamente condición suficiente para reducir la inseguridad.⁷⁴

Para saber cómo influye en la población el tema de la "inseguridad ciudadana", sería necesario analizar si su efecto es funcional -o sea, previene a la gente ante los--peligros al tiempo que instruye su conciencia ciudadana- o, por el contrario disfuncional -es decir, crea miedo, frustración y agresividad-. Sobre todo, a causa del hecho comprobado de que los medios tienen la tendencia a insistir sobre los tipos de delitos más llamativos -los que suponen muertes violentas- aunque éstos sean los menos frecuentes.⁷⁵

Por otra parte, Oriol Gasta Badia hace referencia de que en sociedades donde se está al margen de los medios, comunidades rurales por ejemplo, el mensaje de inseguridad resulta idóneo para transmitirse por medio del rumor, y las razones son:

1. Posee la capacidad de justificarse a sí mismo. O sea, puede entrar fácilmente en cualquier conversación. Reúne a la vez, los siguientes elementos:

a) sirve para advertir de un peligro -puede prevenir ante circunstancias parecidas.

b) despierta lazos de solidaridad como consecuencia de la alarma

c) tiene visos de novedad

d) trata temas antropológicamente importantes, tales como la vida y la muerte, etcétera.

2. es aplicable a cualquier persona: así como hay acontecimientos que requieren protagonistas especiales -los políticos, los culturales, los económicos-, el mensaje de inseguridad admite a cualquier protagonista sin distinguir ni clase, ni estatus, ni edad. Naturalmente esto otorga al mensaje de inseguridad una adaptabilidad máxima; es capaz de potenciar la identificación de cualquier tipo de persona.

⁷⁴ Concluye el autor que "Consecuentemente, las estrategias para aumentar la seguridad ciudadana no pueden ceñirse al llamado combate a la delincuencia, Si no se elevan los niveles de vida de la población y se mejoran la cultura de prevención y participación ciudadana, todas las medidas serán rotundos fracasos".

⁷⁵ Cfr. Oriol Costa Badia, Pere, et al., op. cit., p. 23.

3. se acomoda fácilmente a los estereotipos circulantes en la sociedad, y es un relato de malos y buenos. Esto le hace enormemente accesible al público en general y muy gratificante como historia.

4. Es fácilmente resumible.

Por todo ello el rumor de "inseguridad" tiene asegurada su eficacia en la comunicación cara a cara. De aquí que sea factible la amplificación de los hechos rumoreados y que, sobre todo sea difícil de ocultar o silenciar algún acontecimiento que tenga que ver con dicha inseguridad.⁷⁶

Si a la facilidad de penetración del tema de la inseguridad añadimos una irrupción "politizada" en los medios de comunicación, irrupción que los medios tienden a deformar según las líneas de fuerza de la producción periodística de noticias (personalización, dramatización, espectacularidad) existe una seria posibilidad de que la "inseguridad" vaya engrosándose como una bola de nieve cuyo destino es difícil prever. La sensación difusa de temor y un paralelo sentimiento de frustración (que degenera en agresividad) puede ser el resultado de todo este proceso.⁷⁷

Los medios pues, han creado un ámbito especial —el debate sobre la inseguridad— donde si por un lado el catastrofismo irresponsable disputa con el deseo de moderación y serenidad, en última instancia es difícil saber qué de todo ello es el contenido objetivo.

Abundan de un lado, las noticias de hechos delictivos que, como puede verse en el análisis de contenido, tienen tendencia a sobrevalorar la violencia y el asesinato; de otro, los pronunciamientos políticos e institucionales sobre el tema, generalmente en lo que respecta a la adopción de medios o a la valoración de hechos.

La causa de ello debe buscarse en la coincidencia de dos factores: 1) la necesidad periodística de contribuir a un cierto sensacionalismo en la información, 2) la falta de credibilidad entre los periodistas de las fuentes que tienen que utilizar para obtener información de sucesos.⁷⁸

La interacción constante entre opinión publicada y opinión pública sobre la criminalidad y el sistema jurídico-penal tiene consecuencias en la realidad. Puesto que la realidad delictiva, tal como se presenta en la investigación

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 23-24

⁷⁷ Cfr. Oriol Costa Badia, Pere, et al., *op. cit.*, p. 26.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 27.

criminológica, carece prácticamente de influencia sobre la representación de la criminalidad hecha por los medios de comunicación de masas, el estado subjetivo del público respecto de la seguridad pública pierde su apoyo en la realidad. Ciertamente los medios de comunicación no son los únicos que deforman la realidad de la criminalidad, pero sí son un factor decisivo en la generación de estos fenómenos socialmente nocivos.⁷⁹

Las noticias sobre crímenes fascinan a la población desde hace siglos. En la edad media cantantes itinerantes iban con éxito de pueblo en pueblo difundiendo sus romances, los cuales en su mayor parte eran historias de asesinatos. Las historias de crímenes no son novedades en sentido estricto, ya que no refieren nada realmente novedoso. Siempre son narrados con forme al modelo del “hecho sensacionalista acostumbrado” porque cumplen una función exonerante para la sociedad; a través de ellas el ciudadano “respetuoso de la ley” puede separarse del delito; le ponen de manifiesto su identidad “normal” y se puede sentir satisfecho de ser mejor que el delincuente y de haber podido evitar con éxito el delito. Existe en la población una gran necesidad de noticias criminales porque son entretenidas y ahuyentan el aburrimiento de la vida cotidiana.

Los medios de comunicación de masas satisfacen gustosamente esta demanda ya que las noticias criminales son fáciles de conseguir y baratas, sin perjuicio de que con ellas se puede vender casi cualquier producto. Se produce por tanto una simbiosis, una alianza impía entre los medios de comunicación de masas y la sociedad, contra la que inútilmente formula objeciones el criminólogo crítico.⁸⁰

La tesis de que la interacción continua entre la opinión publicada y la opinión pública tiene repercusiones sobre la realidad social y personal también puede ser reconducida a la teoría de la interacción simbólica (Mead 1976). En la interacción entre medios de comunicación de masas y opinión pública, de lo que se trata es de qué significado adjudican los medios de comunicación al comportamiento socialmente desviado y criminal, cómo lo interpretan, ya que

⁷⁹ Cfr. Schneider, Hans Joachim, “La criminalidad en los medios de comunicación de masas”, en Cuadernos de política criminal, núm. 36, Instituto Universitario de Criminología, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1988, p. 751.

⁸⁰ Ibidem, p. 737.

influyen en los estereotipos sociales que luego vuelven a formar parte de la interacción entre los seres humanos como elementos de interpretación.⁸¹

A diferencia del que dedica poco tiempo a la televisión, el que la ve con frecuencia percibe el mundo más peligroso de lo que realmente es. Es más suspicaz y miedoso que el que ve poca televisión. Se imagina estar en un mayor peligro de ser víctima de un delito. Vive con temor exagerado al delito, por el cual se siente amenazado y frente al cual adopta una actitud insegura. Las reacciones al hecho y al autor resultan tanto más emocionales cuanto menos objetiva sea la información que sobre el autor proporcionen los medios de comunicación desde el punto de vista personal y social.

Por ejemplo, la información en televisión de suicidios conduce a una mayor cifra de suicidios entre adolescentes. En los Estados Unidos fueron investigados los efectos de 38 telediarios o reportajes sobre el suicidio emitidos a nivel nacional entre 1973 y 1979, y pudo demostrarse un aumento significativo en el número de suicidios entre adolescentes dentro de los siete días siguientes a la emisión (aprendizaje por imitación de modelos-P. W. Wynn, T, Vinson, 1982).⁸²

La incesante repetición de violencia por los medios de comunicación también tiene el efecto de disminuir la capacidad de reacción emocional ante la violencia y de provocar una progresiva aceptación de actitudes y valores agresivos.

Por otro lado, Zaffaroni, llama nuestra atención respecto a otro fenómeno. El plantea la pregunta de hasta qué medida los medios masivos forman parte también del sistema penal en virtud del inmenso poder que tienen respecto de:

- criminalizar anticipadamente a cualquier persona mediante la publicitación de la noticia de su detención o sometimiento a proceso, y
- la capacidad de prolongar indefinidamente la estigmatización mediante el periódico recuerdo del hecho cometido y penado con pena agotada muchos años antes.⁸³

La etiquetación, entonces, también forma parte del efecto que los medios producen en el individuo dentro de la sociedad.

⁸¹ Íbidem, p. 741.

⁸² Íbidem, p. 751.

⁸³ Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, "Manual del derecho penal, parte general", México, Cárdenas Editor Distribuidor, 1998., p. 33.

Hay también otra forma de intervenir desde fuera en el discurso y que puede distorsionarlo. Las campañas que emprenden los medios de comunicación y los grupos de poder para que no se adopten ciertas decisiones pueden ser el factor decisivo para convertir a una opinión en dominante sin que ésta pueda verse como un acuerdo alcanzado por medio de una forma de interacción discursiva. Esto no significa que se valore negativa mente el presionar de la realidad externa en el discurso especializado de los juristas. La manifestación de los intereses que puedan quedar afectados por una toma de decisión es positiva, pues como ya se ha dicho, en todo discurso racional los participantes están en condiciones de mostrar siempre cuáles son sus intereses y deseos. Sólo debe excluirse aquella defensa de intereses que no discorra por la vía de la argumentación. La prensa y los otros medios de comunicación pueden verse en ciertos casos como un obstáculo cuando toman partido por motivos diversos a los que se admitirían como válidos en el discurso. En el discurso lo que se exige es la argumentación, la justificación de una afirmación normativa en base a una regla, en la prensa, a veces se torna partido por el punto de vista que desde la perspectiva de ventas puede ser más atrayente.⁸⁴

Se puede hablar de la función argumentativa de la opinión dominante cuando se recurre a ella para justificar una toma de posición determinada. Naturalmente el contexto en el que puede actuar como figura argumentativa no reúne siempre las mismas características. Se puede utilizar el argumento de la opinión dominante tanto en el marco de una discusión científico-jurídica como en el de la justificación de una decisión jurídica mente vinculante... Otras veces, sin embargo, es la referencia a esta opinión dominante el único apoyo del que se sirve el autor para apoyar sus afirmaciones.⁸⁵

Cuando se afectan intereses de grupos poderosos éstos no sólo harán uso de un informe que sirva para introducir en la discusión la defensa de un determinado interés, sino que están en condiciones de solicitar varios y de juristas prestigiosos. De esta forma cuando son muchos los informes que defienden una cierta opinión y en la discusión pública estas opiniones se presentan como opiniones puramente técnicas y coincidentes tendrán muchas

⁸⁴ Cfr. Puigpelat Martí, Francesca, "Funciones y justificación de la opinión dominante", Barcelona, José Ma. Bosch Editor, 1994, p. 36.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 63.

posibilidades de devenir en dominante sencillamente porque muchos juristas coinciden en sustentarla.⁸⁶

En este contexto, la influencia política directa sobre el legislativo es totalmente legítima. Las consecuencias de este enfoque son importantes y esclarecedoras de lo que está sucediendo en nuestras democracias occidentales:

- La seguridad adquiere un valor supremo al que todo comportamiento debe someterse
- El consenso constituye un presupuesto que sólo debe ser requerido por aquellos que no cuestionan al sistema
- El concepto de enemigo del sistema adquiere un relieve fundamental
- Lo importante no es asegurar la conformidad de la mayoría sino neutralizar los comportamientos nocivos que dificulten la cohesión social, es decir el comportamiento desviado.⁸⁷

De lo anterior se desprende una característica típica de los tiempos actuales: el auge de la enorme industria de las relaciones públicas destinada a controlar lo que se denomina la opinión pública. Es lo que los integrantes de la élite denominan *la ingeniería del consenso democrático*.⁸⁸

El consenso según Parsons significa la persistencia, el mantenimiento de las cuatro funciones primordiales del sistema:

- patrón de mantenimiento: estabilidad de los valores, creencias e ideologías institucionalizadas, cumplimiento de metas colectivas,
- adaptación: provisión de las facilidades disponibles para el cumplimiento de metas particulares, e
- integración: ajustes mutuos de las unidades o los subsistemas para contribuir al funcionamiento efectivo del sistema como un todo.

El consenso se define por los valores sociales en la solidaridad o lealtad mutua de sus miembros, mientras que los valores institucionales son los que justifican, legitiman y propician el orden normativo y el orden social.⁸⁹

Por otro lado, los aspectos que definen al consenso según Durkheim son su

⁸⁶ *Íbidem*, pp. 35-36.

⁸⁷ Cfr. García García, *op. cit.*, pp. 220-221.

⁸⁸ Romano S., José, "Emergencia y crisis del estado social", Barcelona, PPU, 1988, p. 76.

⁸⁹ Cfr. Meyenberg Leycegui, Yolanda, "cuatro esbozos teóricos para pensar en el consenso", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 152, México, UNAM, abril-junio de 1993, p. 77.

carácter moral y su obligatoriedad: el consenso es un fenómeno social, por encima de cualquier individualidad; el individuo nace en una sociedad “en marcha” con una organización determinada que condiciona su propia personalidad, que tiene sus propias pautas de normatividad y disciplina y sus propios patrones de integración social.

En Durkheim el consenso no es un producto, ni de gobernantes ni de gobernados, sino del todo social. No es algo que se genere a partir de un acto de constitución, es aprendizaje, proceso de socialización y apropiación de las estructuras normativas del entorno social.⁹⁰

El análisis sociológico de Parsons y Durkheim presentan al consenso como el resultado de un proceso de socialización. Lo que habría que considerar, no obstante, es la influencia de los medios de comunicación en la obtención de la opinión dominante y finalmente del consenso.

Dependiendo de cómo el discurso o los hechos son “manejados”, será la reacción de la sociedad; dependiendo de la estrategia de la “ingeniería del consenso democrático”, se logrará la opinión dominante. Una buena estrategia, es decir, una argumentación e interpretación “adecuadas” darán como resultado el consenso social: El asesinato del niño Braulio logró que más del 80% de la sociedad de la ciudad de México, según la encuesta de un noticiero televisivo, se manifestara a favor de la pena de muerte.

Visto de esta manera, los gobernados aparecemos como títeres manejados por el grupo en turno en el poder o por el capitalismo dominante a través de los medios de comunicación. No obstante, Appel explica la situación del individuo ante el cúmulo de información que se maneja diaria mente, como ente independiente. Según este autor, la autonomía de la conciencia del individuo se conserva totalmente, en tanto que entiende su autonomía desde un principio — en el sentido del paradigma de intersubjetividad o reciprocidad— como correspondencia posible y planteada para el consenso definitivo de una comunidad ideal de comunicación... De este modo, puede comparar y, posiblemente cuestionar en el experimento mental, cada resultado fáctico de una formación real de consenso con respecto a su concepción de un consenso ideal. Sin embargo, el individuo no puede, por otro lado, *renunciar al discurso* para la formación real del consenso, ni tampoco interrumpirlo apelando al punto

⁹⁰ *Ibidem*, p. 77.

de vista subjetivo de su conciencia. Si lo hiciera, no estaría haciendo valer su autonomía, sino tan solo su idiosincrasia en su aspecto cognitivo y voluntarista.⁹¹

Presentado de este modo, el discurso es esencial para el logro del consenso, y al pensar como el resto de la sociedad, el individuo está haciendo valer “su autonomía”. De hecho, el autor concluye:

Suponemos necesariamente, siempre como finalidad del discurso, la capacidad (universal) de consensuar todas las soluciones de los problemas, así por ejemplo, todas las soluciones vinculantes de los problemas de fundamentación de normas.⁹²

El discurso, entonces, en su aspecto teórico, interpretado y difundido por los medios de comunicación, se convierte en un instrumento útil para la conservación de la pacífica convivencia social, a través del consenso, aunque ese consenso sea la aplicación de la pena de muerte o el endurecimiento de las normas penales.⁹³

⁹¹ Cfr. Apel, Karl-Otto, “teoría de la verdad y ética del discurso”, España, Ed. Paidós, p. 162.

⁹² Íbidem, p. 158.

⁹³ Cfr. García García, op. cit., p. 223.

CAPITULO 2. MARCO LEGAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Los artículos constitucionales que definen el marco normativo de la radio y la televisión en México son: 6º., 27 párrafos cuarto y sexto, 28, 42 fracción VI, 48 y 73 fracción XVII.

ARTÍCULO 6º.

Establece la garantía de la libertad de expresión y el derecho a la información, de la siguiente manera:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición jurídica o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Respecto a este artículo haremos algunas consideraciones, primeramente señalaremos que toda garantía individual –en este caso la de libertad de expresión- es una relación jurídica que se establece entre las autoridades del Estado y los ciudadanos, en la cual se generan obligaciones y derechos a observar por ambas partes; por ello la libertad de expresión implica la obligación del Estado de respetar la expresión verbal que haga el ciudadano, de sus ideas, pensamientos y opiniones (que sea vertida por cualquier medio que no sea impreso) sin coartarla, salvo en los casos que el propio artículo señala.

De tal suerte que las únicas restricciones que existen para el ejercicio de esta garantía son: los ataques a la moral, ataques a los derechos de terceros, la provocación de algún delito o la perturbación del orden público, mediante la expresión de las ideas.

Observaremos que una característica importante de la garantía de libertad de expresión, es el medio por el cual el ciudadano expresa sus ideas, el cual debe ser verbal (por ejemplo a través de conferencias, conversaciones o discursos) nunca por medio de textos; pues en este caso, nos encontraríamos ante el ejercicio de la garantía de libertad de imprenta consagrada por el artículo 7º Constitucional.

Con la exposición de los anteriores conceptos y definiciones, se muestra claramente que la libertad de expresión es una garantía que permite el desenvolvimiento de la actividad radiotelevivisa, siempre y cuando los

individuos que a través de ambos medios expresen sus ideas, se ciñan a las directrices que fija el artículo 6° de la Constitución Federal.

Con la finalidad de uniformar el estudio que estamos haciendo, transcribimos el concepto de derecho a la información, propuesto por el diputado Miguel Camposeco en 1978 –citado por López Ayllón- y que a nuestro juicio resulta completo:

“el derecho a la información es, la facultad que tiene toda persona para obtener libremente, de otra persona, fuente, institución o medio de comunicación, aquellos datos, hechos, ideas o conocimientos que le son necesarios para la supervivencia o la búsqueda de bienestar. Cuando el artículo 6° establece que será garantizado por el Estado se fija la responsabilidad de que el gobierno establezca las condiciones y regule legalmente los procesos que habrán de normar la actividad informativa”.⁹⁴

ARTÍCULO 27

En su párrafo cuarto establece el dominio directo de la Nación sobre el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y término que fije el derecho internacional.

“En relación a la figura jurídica denominada dominio directo de la Nación, se considera que es una forma de propiedad que tiene el Estado sobre determinados bienes traducida en la situación en que está colocada la entidad política soberana para usar, disfrutar y disponer de ciertos objetos con exclusión de cualquier persona moral o física”.⁹⁵

Por nuestra parte agregamos a dicho concepto, que el dominio directo es una forma de propiedad que supera el alcance del dominio eminente (por el cual el Estado como soberano sobre su territorio tiene la facultad de emitir leyes para exigir tributos y ejercitar la justicia, la policía y la suprema administración de los intereses colectivos); es el dominio directo una propiedad perfecta en virtud de que está protegida por los derechos de inalienabilidad e imprescriptibilidad, mismos que se explicarán en seguida.

El párrafo sexto del artículo 27 preceptúa que: a) el dominio directo de la Nación es inalienable e imprescriptible; y b) la explotación, uso y

⁹⁴López, Ayllón Sergio. *El Derecho a la Información*. México, Ed. Miguel Ángel Porrúa S.A., 1984. p. 156.

⁹⁵ Villanueva, Ernesto, *El sistema jurídico de los medios de comunicación en México*, UAM, México, 1995, p. 491.

aprovechamiento de los bienes de dominio directo de la Nación podrá realizarse mediante concesiones o permisos que otorgue el Ejecutivo Federal de acuerdo con las disposiciones legales.

El término inalienable se aplica a las cosas que no pueden ser vendidas, llamadas cosas fuera del comercio. En tanto, con la palabra imprescriptible, se designa a los bienes que no pueden ser adquiridos por poseerse en el transcurso de un lapso determinado, es decir por prescripción adquisitiva.

La concesión es “el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular:

- 1.- Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señala la ley; y 2.- Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señala la ley”.⁹⁶

De las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo en México, sin lugar a dudas, una de las que suscita más polémicas, es precisamente el otorgamiento de concesiones, por el carácter discrecional que reviste este acto administrativo.

Entendemos como facultad discrecional a aquella

“que tienen los órganos del Estado para determinar; su actuación o abstención y, si deciden actuar, qué límites le darán a su actuación, y cuál será el contenido de la misma; es la libre apreciación que se le da al órgano de la Administración pública, con vista a la oportunidad, la necesidad, la técnica, la equidad, o razones determinadas, que puede apreciar circunstancialmente en cada caso, todo ello, con los límites consignados en la ley”.⁹⁷

En cuanto al régimen de concesiones radiotelevisivas, la discrecionalidad de las autoridades se ha expresado principalmente, en las especificaciones técnicas que deben reunir los interesados; las cuales generalmente sólo han estado en capacidad de cumplir los empresarios que monopolizan dichos medios de comunicación; y en cuanto a la modalidad de radio y televisión abierta, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es quien determina el momento en que se admiten solicitudes para explotar canales y también de manera discrecional determina el número de los mismos que están disponibles.

⁹⁶ Acosta, Romero Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. México, Ed. Porrúa, 1984. p. 469.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 552.

En esta tesis mostraremos que el Ejecutivo Federal a lo largo de la historia, ha utilizado el otorgamiento de concesiones para favorecer a los grupos político-económicos afines con el gobierno en turno.

ARTÍCULO 28

A partir de 1983 el artículo 28, en su párrafo cuarto, incorporó la comunicación vía satélite como una actividad que solamente podía ser ejercida por el Gobierno Federal (área estratégica de la economía); dado el basto desarrollo tecnológico que se ha logrado en el mundo contemporáneo referente a telecomunicaciones, actualmente los servicios de radio y televisión en todo el mundo tienen como base, precisamente, el uso de los satélites de comunicación para la transmisión de señales.

A partir de 1995 el artículo 28 sufrió una reforma –publicada el 2 de marzo de 1995- por la cual la comunicación vía satélite cambió su status jurídico, al transformarse en área prioritaria de la economía nacional; en consecuencia, actualmente se permite la explotación y uso de la comunicación satelital.

ARTÍCULOS 42 Y 48

El artículo 42, en su fracción VI, establece como parte integral del territorio nacional al espacio aéreo situado sobre aquél, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional.

En tanto el artículo 48 especifica las partes integrantes del territorio nacional que se encuentran bajo el control del Gobierno de la federación; entre éstas se encuentra el espacio aéreo situado sobre el territorio del país.

La disposición contenida en este último artículo, determina el carácter federal de las disposiciones relativas a radio y televisión; en virtud de que es el espacio aéreo, la vía por la que circulan las ondas hertzianas que dichos medios transmiten.

ARTÍCULO 73. FRACCIÓN XVII

En su fracción XVII, otorga al Congreso de la Unión la facultad para dictar leyes sobre vías generales de comunicación: Esta disposición viene a corroborar el carácter federal de las normas de radio y televisión, en virtud de que ambos medios, son considerados como vías generales de comunicación por la ley secundaria respectiva. El origen de esta facultad, lo encontramos en la

Constitución de 1857; con este artículo damos por terminado el estudio de la normatividad constitucional de la radio y la televisión en México.

2.2. LEYES REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

A continuación mencionaremos la legislación secundaria que directamente tiene relación con los medios de comunicación para dar un panorama general de la extensa regulación, aunque solamente la Ley Federal de Radio y Televisión y su respectivo Reglamento son el Objetivo central de esta tesis.

La legislación relacionada con los medios de comunicación es:

- La Ley Federal de Radio y Televisión
- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión
- Ley Federal de Telecomunicaciones
- Ley de la Industria Cinematográfica
- Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Asociaciones Religiosas y Culto Público
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales
- Ley que establece y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General de Educación
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Asociaciones Religiosas y Culto Público
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales
- Ley que establece y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General de Educación
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

2.3 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

2.3.1 CONTENIDO GENERAL

El nacimiento de la Ley Federal de Radio y Televisión, tuvo por objeto, crear un cuerpo normativo que regulara a los medios de comunicación. Sus preceptos abarcan el ámbito de competencia de las autoridades; el otorgamiento de concesiones y permisos; la instalación, operación y tarifas de las estaciones; los contenidos; los locutores; las infracciones y sanciones.

En sus primeros artículos la Ley Federal de Radio y televisión retoma las disposiciones del artículo 27 constitucional sobre el dominio del espacio en el que se propagan las ondas electromagnéticas. En el artículo 4° se estableció que la radio y televisión constituyen actividades de interés público, por lo que el Estado deberá protegerlas y vigilarlas para el debido cumplimiento de su función social. Raúl Cremoux señala que “este artículo es de singular importancia, puesto que la radio y televisión son calificadas de interés público, y no como lo que en realidad es y debió haber sido tipificado: servicio público”.⁹⁸

El artículo 5° marca que la radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana; y determina que en sus transmisiones debe procurar evitar influencia nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y juventud, contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

En los artículos del 8 al 12 se señalan las funciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (concesiones, permisos, aspectos técnicos y tarifas), Gobernación (contenido de la programación y el funcionamiento de las estaciones del gobierno), Educación Pública (expedición de certificados a los locutores, al cumplimiento de las normas de derecho autoral en las transmisiones) y Salud (transmisión de propaganda comercial). De acuerdo a la Ley todo lo relativo con los medios de comunicación, es de jurisdicción federal,

⁹⁸ Cremoux, Raúl. *La legislación mexicana en radio y televisión*, UAM, México, 1982, p. 25.

por lo que no podrá intervenir ninguna autoridad estatal o municipal en la aplicación de esta ley.

“Los anteriores cinco artículos de la ley, distribuyen las facultades entre cuatro Secretarías de Estado. Para que estas facultades sean plenamente operables, estas disposiciones requieren de reglamentos para, en su caso, aplicar fehacientemente todas y cada unas de estas atribuciones. La vigente Ley que fue expedida en 1960, cuenta con dos reglamentos: El de la Secretaría de gobernación, expedido en 1973 y el de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, expedido en 1974. La tardanza en expedir reglamentos, de 13 y 14 años respectivamente, es superada por las Secretaría de Comunicaciones y Educación, las cuales aún no promulgan sus respectivos ordenamientos”.⁹⁹

En el artículo 59 quedó establecido que el Gobierno Federal podrá disponer de 30 minutos diarios continuos o discontinuos de la transmisión en las estaciones de radio y televisión para difundir temas educativos, culturales y de orientación social, siendo éste el tiempo oficial del Estado.

La Ley prevé las siguientes posibilidades de que el Estado ejerciera influencia sobre los programas de las estaciones:

- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social... (artículo 59).
- Los concesionarios y permisionarios están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia “los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública” (artículo 60).
- Todas las estaciones de radio y televisión en el país estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir información de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de gobernación (artículo 62).

“Al dejar abierto el artículo 59 si la emisión diaria de treinta minutos debía ser o no continua, la disposición se convirtió en un farsa. De acuerdo con esta ley, se fundó un Consejo Nacional de Radio y Televisión, el cual

⁹⁹ Bohman, Karin. *Medios de comunicación y sistemas informativos en México*, México, Alianza Editorial Mexicana y CONACULTA, 1986, p.107.

debería determinar, de común acuerdo con los concesionarios y con los que tenían licencias, los horarios de emisión de los programas previstos en el artículo 59. Lo anterior indica la influencia que los concesionarios de la radio tenían sobre las formulaciones legislativas. Este reglamento les permitió emitir spots breves durante horarios con poca audiencia. Por lo demás, el Consejo Nacional de Radio y Televisión, que también tenía a su cargo elevar el nivel de los programas de hecho prácticamente nunca se cumplió con sus obligaciones”.¹⁰⁰

Otros rubros de gran controversia en esta ley son los que norman las Concesiones y la Programación, sobre el rubro de las concesiones y los permisos, la Ley le atribuye a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte la facultad de otorgar concesiones o permisos, para la instalación y operación de estaciones de radio y televisión. La legislación ofrece dos formas para el uso del espectro, la concesión o el permiso, en el caso de la primera, cuando se tenga como finalidad comercializar y en la segunda, cuando al fin sea cultural o educativo. Sobre el apartado de Programación

“... los intentos de mantener influencia sobre la programación de las estaciones privadas de radio y televisión por medio de nuevas leyes y de obtener una compensación por el uso de la propiedad de la nación fracasaron debido a la exitosa resistencia de los industriales del sector”.¹⁰¹

Las disposiciones legales sobre radio y televisión se encuentran en la ley Federal de Radio y televisión de 1960, en el Reglamento de esa Ley Federal de 1973 y en el Acuerdo Presidencial de Impuestos de 1969. La Ley de 1960 ha recibido cambios a varios párrafos, sobre todo en lo relativo a los principios generales, la programación y las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, mientras que su Reglamento después de 29 años tuvo una polémica reforma en octubre del 2002.

¹⁰⁰ Ibidem, p. 109.

¹⁰¹ González, Gómez Francisco. “Historia de México 2”, Textos Universitarios, México, p. 141.

2.3.2 CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL DEL SURGIMIENTO Y VIGENCIA DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL SIGLO XX

Las disposiciones jurídicas contenidas en los anales de la legislación sobre radio y televisión, son en su casi totalidad disposiciones de tipo técnico o facultativo. Un análisis histórico sobre el origen y modificaciones a la Ley existente sobre los medios de comunicación indican que corresponden al tipo de medidas adoptadas en momentos de inestabilidad social.

La radio difusión mexicana comenzó su vida en una etapa de crisis en los aspectos políticos, social y económico, la muerte del presidente Venustiano Carranza desató una lucha por el poder entre los grupos que participaron en el movimiento armado de 1910. Es difícil determinar cuándo fue la primera emisión radiofónica en México, en 1921 se tienen registradas las primeras transmisiones en las ciudades de México y Monterrey, las cuales fueron de carácter experimental.

“Los grupos económicos que impulsarán el naciente invento de la radio a principios de los años veintes, no forjan su capital con la expansión del nuevo medio de difusión sino que existen desde antes; son grupos de relevancia económica en la primera década del siglo. Cabe recordar que al término de la lucha armada, los principales núcleos de la burguesía porfiriana, admitiendo la pérdida de su poder político, inician una nueva etapa del capitalismo bajo las reglas de juego que impone la Constitución de 1917”.¹⁰²

En junio de 1922 los radioaficionados constituyen la Liga Nacional de Radio, organización que tiene como primera finalidad desarrollar un intercambio de experiencias. En 1923 la radiofusión mexicana pasó del nivel experimental al comercial, los radiodifusores y organizaciones se multiplicaron, en este mismo año se crean el Club Central de Radio y el Centro de Ingenieros. La fusión de las tres da origen a la Liga Central Mexicana de Radio, primer antecedente de la actual Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT).

La historia del marco-jurídico de la industria radiotelevisiva se inició en 1923, año en que el gobierno de Álvaro Obregón encargó a la Liga Central de Radio la redacción de una iniciativa de ley.

¹⁰² Fernández, Chistlieb Fátima. “La industria de la Radio y Televisión”. Revista Nueva Política. Año 1, No. 3, 1976. p. 237.

“El 27 de noviembre de 1923 el Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó el aviso poniendo en conocimiento del público que esta vigente el decreto sobre estaciones radiotelegráficas, expedido el 19 de octubre de 1916, el cual determinaba que quienes desearan establecer estaciones de radio, deberían contar con el permiso correspondiente emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas”.¹⁰³

Esta iniciativa radiofónica incorporaba sobre todo disposiciones técnicas, la Liga Central de Radio presentó varias objeciones y consiguió prerrogativas sustanciales para los concesionarios.

“Por un lado se disminuyeron a la mitad las cuotas para establecer una estación de radio y casi se triplicó la amplitud de la frecuencia de la emisión, y por el otro, se prohibió el uso de las estaciones por terceros, con lo que se excluyó una posible participación de los radioescuchas en la estructura de los programas”.¹⁰⁴

La inestabilidad política era una de las preocupaciones principales del gobierno de Plutarco Elías Calles. El avance acelerado de las emisiones radiofónicas atrajo la atención del presidente Calles, en febrero de 1926 el Congreso de la Unión le otorgó facultades extraordinarias para que elaborará, entre otras leyes, la de Comunicaciones Eléctricas. Carente México de legislación especial en la materia, se apoyaron en convenios internacionales sobre radiodifusión para elaborar dicha Ley publicada el 6 de mayo de 1926 que contenía disposiciones técnicas y administrativas más extensas.

El gobierno en ese momento, preocupado por la centralización del poder político, dejó asentada en la Ley la subordinación de los particulares al Estado, sin hacer mención alguna sobre lineamientos generales de una actividad de interés público como la radiodifusión.

Bajo la presidencia de Pascual Ortiz Rubio se aprueban, mediante un decreto, los anuncios comerciales por radio, en conexión con la red telegráfica internacional. En este decreto se encuentra el primer antecedente del intercambio publicitario entre el gobierno y los industriales de los medios de comunicación, que sigue vigente hoy día.

¹⁰³ Berruero, García Adriana. *El marco jurídico de la radio y la televisión durante 1988-1994*, Tesis de Maestría en Comunicación, UNAM, 1998, p. 31.

¹⁰⁴ Bohman, Karín, op. cit., p. 90.

El gobierno del presidente Abelardo L. Rodríguez

“... promulga la ley de impuesto a las estaciones radiofusoras, así como el reglamento del Capítulo VI del Libro Quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dedicado exclusivamente a radio y que será derogado en el gobierno de Lázaro Cárdenas...”¹⁰⁵

La gestión cardenista se caracteriza por acontecimientos que transformaron la vida social, política y económica del país; la estructura y régimen jurídico de la radiofusión no fueron ajenos. El presidente Cárdenas en 1936 expide el primer Reglamento de las Estaciones Radioeléctricas Comerciales, Culturales, Experimentación Científica y de Aficionados, que comparado a la legislación que le precede, sólo se hacen modificaciones en aquellos aspectos que requieren actualización dados los avances técnicos de la radiofusión, esta disposición entra en vigor el 1° de enero de 1937. También en este sexenio se expidió una nueva ley de Vías Generales de Comunicación, publicada el 19 de febrero de 1940 y derogó a la de 1932. Ha sufrido modificaciones principalmente por el desarrollo de las telecomunicaciones.

El gobierno cardenista utilizó la radio para la integración e incorporación político-ideológico y cultural de las masas, en 1937 el Ejecutivo creó Radio Gobernación en la cual se difundió el programa dominical La Hora Nacional, que se transmite hasta nuestros días a través de todas las radiofusoras del país los domingos de las 22 a las 23 horas.

Fátima Fernández y Karin Bohman en sus libros señalan que en la gestión del presidente Manuel Ávila Camacho no se registró ningún cambio a las leyes y reglamentos, pero en su investigación Adriana Berrueco señala que el 20 de mayo de 1942 en el Diario Oficial se publicó el Reglamento de las Estaciones radiofónicas comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados, en el que se definían con precisión las características de cada tipo de radioemisora, requisitos para poseer una concesión, el tiempo de las concesiones y tarifas comerciales.

“Durante el sexenio alemanista se fortaleció el modelo industrializador de la economía mexicana: Miguel Alemán no sólo contribuyó a la consolidación de los grupos más prominentes de la radiodifusión en México,

¹⁰⁵ Fernández, Christlieb Fátima. *Los medios de difusión masiva en México*. Juan Pablos Editor, México, 1987, p. 109.

también fue el presidente que determinó con su política, el desenvolvimiento de un nuevo medio de comunicación que comenzó a funcionar durante su mandato: la televisión”.¹⁰⁶

El apoyo que Miguel Alemán concedió durante su gestión presidencial al desarrollo comercial de televisión tuvo, en gran parte, una motivación personal.

“Por instrucciones del presidente Alemán, el director del Instituto Nacional de las Bellas Artes, Carlos Chávez nombra una comisión para que estudie la forma de operación de la televisión estadounidense (privada, comercial-publicitaria) y la británica (monopolio estatal, no comercial) para que el gobierno decida cuál de las convenía más a México. La comisión estuvo formada por el escritor Salvador Novo y por Guillermo González Camarena”.¹⁰⁷

Se sospecha que se repropuso al presidente adoptar la forma organizativa británica, pero el Ejecutivo se decidió por el modelo comercial norteamericano. También en esta administración como medida preparatoria de las primeras transmisiones televisivas se aprueba el Decreto que fija las normas a que se sujetarán en su instalación y funcionamiento las estaciones radiodifusoras de televisión, publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero de 1950.

Se incluyen en el Decreto todas las especificaciones técnicas que Guillermo González Camarena había recomendado en 1948 al gobierno de Alemán. Fernández Christlieb señala que las contribuciones a la legislación internacional o facultativa, aprobada en México sobre radio y televisión en este gobierno es cuantiosa. En este sexenio se aprobaron también varias normas de Derecho Internacional sobre Telecomunicaciones.

Durante los años cincuenta, el Estado dejó el desarrollo del sector de la radio y la televisión, que era económicamente dinámico, en manos de los concesionarios privados. En esta década la influencia norteamericana sobre la televisión mexicana se manifestó en la estructuración de los programas.

En la gestión presidencial de Adolfo Ruiz Cortines se vivió una etapa de auge, especialmente en el rubro de la televisión.

¹⁰⁶ Berrueco, García Adriana, Op. cit., p. 54

¹⁰⁷ Sánchez, Ruiz Enrique. “Historia mínima de la televisión mexicana”. Revista Mexicana de Comunicación, No. 18, julio –agosto 1991, México p. 29.

“Los concesionarios de los canales 2,4 y 5 de televisión deciden construir una empresa, Telesistema Mexicano, S.A. (TSM), para administrar y operar conjuntamente las emisoras. Las concesiones continúan perteneciendo a las empresas que originalmente las obtuvieron, con lo que se cubre legalmente, o en apariencia, una situación monopólica de hecho”.¹⁰⁸

El 5 de octubre de 1953 se expide el Reglamento de los Certificados de Aptitud para el manejo de estaciones radioeléctricas y su anexo, en este Reglamento se clasificaban las estaciones en ocho modalidades: de radiofusión, de aficionados, de comunicación privada, de aeronáutica, marítimas, de servicios especiales y oficiales.

“... se puede desprender de la lectura del Reglamento que su principal finalidad fue la de definir los conocimientos que debían poseer los operadores de las estaciones, aunque también fijaba que se referían a la responsabilidad profesional de los operadores, entre ellas, la obligación de guardar sigilo absoluto de las radiocomunicaciones que tuvieran encomendadas, así como la prohibición de interceptar, divulgar o aprovechar sin derecho, los mensajes que no estuvieran destinados al dominio público y que se recibieran por medio de los aparatos de radiocomunicación”.¹⁰⁹

El 27 de diciembre de 1955 se publica el Decreto que reforma los artículos 32 y 33 del Reglamento de las Estaciones Radiofusoras comerciales, culturales y de experimentación científica y de aficionados, en esta reforma se establece un mayor control sobre las transmisiones, a través de interventoría y supervisión oficial.

El gobierno de Adolfo López Mateos reforma los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo fracción I del artículo 27 y los artículos 42 y 48 Constitucionales, donde se delinea el sentido y función de los medios de comunicación.

A finales de la década de los cincuenta se rompe la estabilidad política, surgen serias manifestaciones de descontento en los gremios ferrocarrileros, petrolero, telegrafistas, electricistas y magisterial que se acentúan en la medida en que el Estado rechaza sus peticiones. Estos hechos plantean al Estado la necesidad de buscar medidas que a la vez que controlen a los grupos disidentes reivindiquen la lesionada imagen gubernamental. En este contexto surge la Ley

¹⁰⁸ Sánchez, Ruiz Enrique, Op. cit., p. 29.

¹⁰⁹ Berrueto, García Adriana, Op. cit., p. 58.

Federal de Radio y Televisión, acompañada de declaraciones condenatorias a la actuación empresarial privada, los industriales son acusados de actuar en detrimento de los intereses populares.

La primera parte de la gestión de López Mateos estuvo caracterizada por los conflictos laborales y populares y la segunda parte por el impulso gigantesco a la intervención del Estado en la economía. Ponderó la búsqueda de consensos para mejorar la imagen del gobierno.

“En el plano económico se presentaron claras muestras de estancamiento del PIB, sobre todo en 1960. Alarmados por la insurgencia sindical y por las declaraciones presidenciales sobre la revolución cubana, los empresarios retrajeron su inversión, sacaron capitales fuera del país y contribuyeron así al estancamiento de la economía”.¹¹⁰

Una errónea política impositiva tuvo como consecuencia reducidos ingresos para el Estado, de manera que las crecientes necesidades financieras impulsaron finalmente el endeudamiento del país debido a los créditos extranjeros.

México adoptó el modelo norteamericano para institucionalizar su sistema de medios masivos...

“desde los años treinta, la radio se basó en el esquema estadounidense del entretenimiento comercial de control privado y financiamiento publicitario, que habría de extenderse en 1950 a la televisión, México tuvo el símbolo más notable de su milagro, de su modernidad, de su desarrollo estabilizador y, al igual que las demás naciones latinoamericanas, el eje de dependencia alrededor del cual se afincó un modelo de comunicación operante no sólo en la cotidianidad social, sino también en el pensamiento sobre ella y en la determinación de sus usos y estrategias”.¹¹¹

Todas las medidas de control jurídico adoptadas por el Estado sobre los concesionarios de radio y televisión se dieron en circunstancias determinadas, en todos los cambios jurídicos en la materia, los industriales se quejaron de la intromisión del Gobierno, pero nunca mostraron una oposición fundamental sino la utilizaron como un juego político, en el cual la industria privada casi

¹¹⁰ González, Gómez. Op.cit., p. 142

¹¹¹ Fuentes, Navarro Raúl. “La comunidad desapercibida: Investigación e investigadores de la comunicación en México”, Plaza y Valdés, Guadalajara, 1991, p. 54.

siempre resultó ser la instancia favorecida, el gobierno en turno a través de disposiciones legales legitimó su poder político en momentos de tensiones sociales.

El año de 1960 es importante para la historia de la industria de la radio y la televisión, los industriales de los medios de comunicación se encuentran especialmente fortalecidos, al lograr una cohesión como grupo, quienes debido a su ingerencia en el avance e incremento de los recursos tecnológicos propios de la información colectiva, sostienen una posición hegemónica frente al Estado.

“En esta ocasión los empresarios logran modificar, mediante presiones al Senado, el proyecto inicial que restringía la difusión de anuncios publicitarios. Respecto a la participación estatal en los medios el Estado adquiere, según el artículo 59 de la Ley vigente, la oportunidad de utilizar treinta minutos diarios en cada uno de los canales y estaciones comerciales. Tiempo que el Estado nunca ha utilizado”.¹¹²

En los años sesenta comenzaron también a aparecer trabajos sobre la estructura y funciones sociales de los medios masivos, la Ley Federal de Radio y Televisión fueron estímulos muy fuertes y referencias constantes para la pugna política entre los distintos actores políticos y sociales e investigadores universitarios.

“El debate mexicano fue más que una lucha entre diferentes formaciones y facciones económicas y políticas, y más que la tradicional discusión entre populistas, autoritarios y conservadores, aunque tuvo también algunos componentes de una y otra cosa. La experiencia mexicana fue un intento de enfrentarse cara a cara con el impacto de la revolución de las comunicaciones y de recobrar, en beneficio de la sociedad y sus instituciones representativas, el control de las políticas de comunicación”.¹¹³

“El 31 de diciembre de 1968 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos; en cuyo artículo noveno se estableció un gravamen del 25% sobre los pagos en efectivo o en especie, que recibieran las empresas que trabajaran al

¹¹² Fernández, Christleb Fátima. Op. cit., p. 249.

¹¹³ Caletti, Kaplan Rubén Sergio. *Las políticas de comunicación en México: una paradoja histórica en palabras y en actos en Medios de comunicación y política en América Latina*. Gustavo Pili, México, 1989, p. 91.

amparo de concesiones federales para el uso de bienes de dominio directo de la Nación, cuando las actividades de concesionarios fueran señaladas por la ley como interés público.

Radio y televisión en consecuencia, caían en dichos presupuestos jurídicos de acuerdo con el artículo 27 Constitucional y el artículo 4° de la Ley federal de Radio y Televisión”.¹¹⁴

El Presidente Díaz Ordaz publica en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 1969, el Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión el 12.5% del tiempo diario de transmisión como pago en especie del impuesto antes citado, mismo con el fin que el Estado, por conducto del Ejecutivo Federal hiciera uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión.

Los beneficios de los concesionarios tomaron forma jurídica en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 1969.

“En ellos se estableció: primero, que los concesionarios eligieran entre pagar en efectivo el 25% sobre los pagos que realicen o, cubrir el impuesto poniendo a disposición del Estado el 12.5% del tiempo de su programación; y se autorizó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a expedir nuevos títulos de concesiones que suponían una renovación de las mismas por diez años, agregados al tiempo faltante de las que estuvieran vigentes. Solamente quienes renovaran las concesiones podrían optar por el pago del impuesto a través de la transmisión de programas del Estado, figura conocida como tiempo fiscal del Estado”.¹¹⁵

Aunado a lo anterior; el 21 de agosto de 1969 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se constituyó la Comisión Intersecretarial para utilizar el tiempo de transmisión de las radiodifusoras comerciales de que dispone el Estado, conforme al acuerdo, agregando, el 12.5% del tiempo de transmisión de las radiodifusoras oficiales y culturales que operan al amparo de permisos. Para Adriana Berrueco la decisión tomada por Díaz Ordaz obedeció a que se sentía obligado a premiar a los concesionarios por haber manipulado y ocultado la verdad sobre el movimiento estudiantil, señala también que de

¹¹⁴ Berrueco García, op. cit., p.64.

¹¹⁵ Ibidem, p. 65.

esta manera se sentó un precedente importante sobre la fuerza que los concesionarios industriales de los medios electrónicos pueden tener ante el gobierno.

Casi al final de su sexenio el presidente Díaz Ordaz publica en el Diario Oficial de la Federación, el martes 27 de enero de 1970, el Decreto que Reforma los artículos 17 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, las reformas a estos artículos de destinaron a precisar cuestiones relativas a los trámites y fianzas para la solicitud de concesiones de radio y televisión, procedimiento que le compete exclusivamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Luis Echeverría inició su gobierno con una marca tendencia por el control de los medios de comunicación. Para Fernández Christlieb es muy significativo que en su primer día de gobierno, el presidente creara la Subsecretaría de Radiodifusión dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para entre otras funciones tramitar y analizar las solicitudes de concesiones y permisos; imponer sanciones; producir y difundir programas en los medios y ser el vínculo con la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, relevando un claro interés del Ejecutivo por los medios, esta primera medida pone en alerta a los concesionarios.

En lugar de una nueva ley que derogara a la ley de 1960 calificada de obsoleta, el 4 de abril de 1973 “se publica en el Diario Oficial el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de los mensajes”.¹¹⁶

“Entendemos que este ordenamiento fue un triunfo para los concesionarios, en virtud de que las disposiciones reglamentarias siempre están subordinadas a otras de mayor jerarquía, en este caso la Ley Federal de Radio y Televisión; en consecuencia el Reglamento no puede tener un alcance mayor que de la ley; por ello, con el Reglamento, Echeverría no logró establecer un control más rígido a las actividades de los radiodifusores”.¹¹⁷

En este reglamento se establece la función informativa de la radio y la televisión para orientar a la comunidad, en forma veraz y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral. En este ordenamiento se reglamenta

¹¹⁶ Sánchez Ruiz, Enrique, Op. cit., p. 32.

¹¹⁷ Berrueco García, Adriana, Op. cit., p. 70

primordialmente los contenidos, la programación y la comercialización en los medios.

También en 1973 el presidente Echeverría publica la Ley Federal de Electoral, entre otras disposiciones, esta ley establece que los partidos políticos nacionales tendrán acceso gratuito a la radio y la televisión durante tiempos de campaña electoral.

No fue gratuito que el presidente cediera ante los concesionarios, 1973 era un año de elecciones federales, ante esto el gobierno procuró evitar que los concesionarios crearan a través de los medios un ambiente hostil para el partido oficial.

El Sexenio de José López Portillo se caracteriza en el sector de los medios de comunicación por la aplicación de las nuevas tecnologías y la internacionalización del consorcio nacional de medios y el debate por el derecho a la información.

En este sexenio el lunes 10 de noviembre de 1980 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que Reforma los artículos 9 fracción II y el artículo 18, 19 y 30 en su fracción III de la Ley Federal de Radio y Televisión, en la exposición de motivos se señala que se reforma para dar certeza y seguridad jurídica en el trámite que realizan los particulares para obtener en concesiones o permiso una estación de radiodifusión.

También en esta gestión el lunes 11 de enero de 1982 se publica en el Diario Oficial de la Federación Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Radio y Televisión en sus artículos 10, 11, 59 bis, 65 y 67, en estas reformas se establecen señalamientos sobre la programación dirigida a la población infantil y la retransmisión de programas desarrollados en el extranjero.

El presidente Miguel de la Madrid inicia su gestión modificando el artículo 28 Constitucional, con el fin de declarar a la comunicación por satélite como una actividad estratégica a cargo exclusivo del Estado, con esto se ponía de manifiesto la importancia que los satélites de comunicación tienen para la vida nacional y de igual forma aceptaba el compromiso de impulsarla; en el momento en que el gobierno decide monopolizar el control y explotación de los

satélites mostraba que entendía la importancia de esta actividad, como factor de la soberanía nacional.¹¹⁸

En marzo de 1983 según Sánchez Ruiz se modifica la estructura de RTC, se crea el IMER, el Instituto Mexicano de Televisión y el de Cinematografía. Estos se encargarán de administrar los aspectos operativos de las áreas correspondientes que pertenecen al gobierno federal. RTC permanece como entidad normativa. En este sexenio se ponen en órbita los satélites Morelos I y II se modifica la Ley de Vías Generales de Comunicación.

En este periodo la normatividad secundaria en la materia aumentó con la promulgación de la Ley General de Salud, publicada el 7 de febrero de 1984 y la publicación del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Publicidad, publicado el 26 de septiembre de 1986.

En esta administración, el lunes 13 de enero de 1986 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Adiciona a la Ley Federal de Radio y Televisión el artículo 106, donde se fijan los montos de las sanciones que se aplicarán en consideración a la gravedad de la falta y a la capacidad económica del infractor.

El gobierno encabezado por Salinas de Gortari, desde diciembre de 1988, a pesar de las expectativas levantadas por su debatida elección y el aparente control de la crisis económica, no modificó la tradicional postura oficial con respecto a la comunicación. En este sexenio surgieron profundas transformaciones en el país, como consecuencia de la política económica seguida; los medios electrónicos de comunicación ocuparon un papel protagónico que los situó como principales promotores del proyecto salinista.¹¹⁹

En julio de 1989, “mediante una negociación secreta de un asunto público, la SCT y la CIRT llegaron al acuerdo de renovar por 15 años las concesiones de radio incluida en el acuerdo de 1969 y por 10 años las de televisión”.¹²⁰

En abril de 1991 un grupo de destacados comunicadores e investigadores de la comunicación publicaron un desplegado en el que pedían la revisión a la legislación por considerarla obsoleta.

“Este tema cobró mayor importancia pública a raíz de una nota periodística publicada el 7 de abril por Ángel

¹¹⁸ Ibidem, p. 81.

¹¹⁹ Cfr. Berrueco García, Adriana, Op. cit., p. 89.

¹²⁰ Mejía Barquera, Fernando, “Concesiones de radio y Tv: 2004, año crucial”, Milenio, 12 de septiembre 2003, p. 36

Trinidad Ferreira, que pone al descubierto la discrecionalidad que otorga la legislación existente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en especial al titular del ramo, para manejar las concesiones y permisos de medios de difusión que integran nuevas tecnologías, como la radio digital. Hay un debate periodístico sobre la necesidad de actualizar las leyes del ramo”.¹²¹

En el sexenio de Salinas se pusieron en órbita con dinero público los dos satélites que integran el Sistema de Satélites Solidaridad en noviembre de 1993 y octubre de 1994. Cabe destacar que los principales usuarios y beneficiados son concesionarios privados.

El gobierno de Ernesto Zedillo inició en medio de una vorágine, en pocas ocasiones los medios de comunicación habían sido puestos a prueba como en 1994.

El 28 de enero de 1995, a instancias del Partido Acción Nacional, se creó una Comisión Especial de Comunicación Social en la Cámara de Diputados, con el propósito de recoger opiniones, investigar y estudiar el tema de la comunicación social, así como proponer cuando proceda, la conveniente actualización y modernización en la legislación aplicable en la materia, en los meses de junio y julio del mismo año, se efectuaron los Foros de Consulta Pública. Ciudadanos, investigadores, trabajadores y empresarios de los medios, periodistas, representantes de organizaciones sociales, expusieron 621 ponencias que reúnen dos mil 758 propuestas tendientes a diseñar un nuevo marco jurídico en materia de comunicación social acorde a las necesidades y demandas sociales, a los avances tecnológicos, y a los actuales tiempos políticos.¹²²

Estas consultas se desarrollaron en diez ciudades de la República: Distrito Federal, Mérida, León, Puebla, Oaxaca, Guadalajara, Zacatecas, Hermosillo, Monterrey y Tijuana. En estas consultas se recogieron consideraciones medulares encaminadas al diseño de una nueva legislación en materia de

¹²¹ Sánchez Ruiz, Enrique, “Historia mínima de la televisión mexicana”, Revista Mexicana de Comunicación, No. 18, julio-agosto 1991, México, p. 36.

¹²² Cfr. Agenda para una nueva legislación en medios, Revista Mexicana de Comunicación, No. 41, Año 8, agosto-octubre 1995, Suplemento Especial, p. I.

comunicación social cuyo espíritu sea plenamente democrático y plural. En su participación Fátima Fernández señalaba

“enorme es el listado de cuestiones que en materia de radio y televisión reclaman atención por parte del Poder Legislativo. Si hubiera que elegir uno, en este momento y no dudaría en invertir tiempo y energía en el análisis, reestructuración y reglamentación de los llamados tiempos oficiales en radio y televisión. Por cuatro razones principales: por su origen errático y su potencia aprovechable, por su falta de regulación explícita, por su rúbrica oficial desgastada y sus horarios fuera de la curva de audiencia, y porque la televisión y la radio requiere, en México, de espacios no determinados únicamente por las necesidades del mercado y del poder”.¹²³

Otro tema de gran polémica en estos foros fueron las concesiones y permisos y los contenidos de los mensajes emitidos en los medios electrónicos, así como

“...replantear la función de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, cuya área de difusión se dedica a promover anuncios oficiales y programas de gobierno que nadie escucha. En el área de monitoreo, tal dirección se dedica más a hacer síntesis informativa y a preocuparse más por los que digan los conductores de noticias que no hablen mal del gobierno que a vigilar el cumplimiento de la ley”.¹²⁴

En 1995 investigadores de la comunicación entregaron al Congreso sus reflexiones contenidas en un documento titulado *Propuesta de políticas y Estrategias para la Comunicación Pública Nacional 1994-2000*. En este documento se advierte la necesidad de formular normas y principios para una política de comunicación y cultura, partiendo del propósito de garantizar el derecho a la información, enfatizando la función de servicio público de los medios, así como de promover la participación social.

El rubro de legisladores parte de señalar que son numerosas las evidencias de que el marco legal de la comunicación es obsoleto en sus concepciones y

¹²³ . Fernández Christlieb, Fátima, “Los nuevos tiempos fiscales y legales: una responsabilidad compartida”, Revista Mexicana de Comunicación, No. 41, Año 8, agosto-octubre 1995, Suplemento Especial, p. XIII.

¹²⁴ De la rosa Castro, Hugo, “Replantear la función de RTC”, Revista Mexicana de Comunicación, No. 41, año 8, agosto-octubre 1995, Suplemento Especial, p. XIV.

disposiciones para recuperar varias de las abundantes propuestas que a lo largo de los años se han acumulado en el renglón.

“Por otra parte la propuesta expone que, como lo han demostrado diversos análisis de los contenidos de los medios, en muchas ocasiones la programación para niños y jóvenes no corresponde a sus necesidades de desarrollo y formación, además de que las barras programáticas dedicadas a ellos son limitadas, sin que existan lineamientos para asegurar contenidos aptos. En vista de lo anterior, la propuesta enfatiza la necesidad de abrir canales de participación social en los medios y su programación. Con el propósito de avanzar en ese sentido, se sugiere la ampliación de los tiempos oficiales en los medios para expresión plural de la sociedad civil, la creación de consejos nacionales estatales y municipales que puedan incidir efectivamente en los lineamientos y programación de los medios estatales, para procurar que éstos se conviertan en vehículos de expresión nacional, regional y local de la sociedad civil”.¹²⁵

Después de tres años de trabajo en la Cámara de Diputados, abortó la multicitada propuesta de reforma legal en materia de medios, ante las reticencias del Partido de la Revolución Institucional, en esta propuesta se planteaba hacer valer el derecho de réplica, transparentar la ayuda del Estado a los medios de comunicación, el derecho a la información y la retabulación de los salarios de los reporteros.

“Antes de concluir esa legislatura, incluso, el último día de julio, diputados del PAN, PRD y PT integrantes de la Comisión Especial de Comunicación Social y Relaciones Exteriores de la Cámara denunciaron ante la Organización de Estados Americanos, la abierta indisposición del Gobierno Mexicano para cumplir los acuerdos internacionales que México ha firmado en torno a la libertad de expresión y el derecho a la información”.¹²⁶

Los legisladores responsabilizaron al presidente Zedillo y a su secretario de Gobernación Emilio Chauyffet.

¹²⁵ Alva de la Selva, Alma Rosa, “Transitar hacia el cambio”, Revista Mexicana de Comunicación, No. 38, Año 7, Diciembre 1994-Enero 1995, p. 34.

¹²⁶ Martínez, Omar Raúl, “Comunicación social del Estado en 1997”, Revista Mexicana de Comunicación, No. 53, Año, 10, marzo-abril 1998, p. 43.

La Ley Federal de Comunicación Social presentada en este sexenio no prosperó y su debate quedó, en el último lugar de la agenda de los legisladores ante el inicio de las campañas políticas con motivo de las elecciones federales del 2 de julio del 2000,

“es innegable que la campaña de los radiodifusores significó, como ha sucedido en diversas ocasiones en la historia de la relación gobierno-medios de comunicación, un triunfo político no sólo porque el asunto de la nueva ley se dejó para otros tiempos, sino también por diversos acontecimientos que han pasado prácticamente inadvertidos por la mayoría de los analistas de los medios, pero que sientan las bases para asegurar, sin revisiones rigurosas, la continuidad de los actuales procedimientos para otorgar y, en su caso, refrendar las concesiones y permisos de radio y televisión, así como preparar el terreno para la llegada de las nuevas tecnologías digitales”.¹²⁷

Unos días antes de terminar el sexenio el jueves 30 de noviembre de 2000 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, este decreto se refiere a cuestiones relacionadas con las transmisiones de radio y televisión, la autorización de juegos y la relación con los medios masivos de información.

¹²⁷ Sosa Plata, Gabriel, “El discrecional éxito político de los empresarios mediáticos”, Revista Mexicana de Comunicación, No. 61, Año 12, enero- febrero 2000, p. 34.

2.3.3 LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL SIGLO XXI: LA REFORMA DE ABRIL DEL 2006

2.3.3.1 ANTECEDENTES: LA INICIATIVA CIUDADANA

Como parte del proceso de reforma del Estado Mexicano, la Secretaría de Gobernación inauguró el 5 de marzo del 2001 la Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación de Medios Electrónicos, cuyo objetivo, según el exsecretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, era

“lograr en el ámbito de un absoluto respeto a las libertades –y particularmente a la libertad de expresión– una relación sana, transparente y responsable entre el gobierno, los medios y la sociedad, para que a través de esta vinculación democrática se pueda garantizar la certidumbre y la seguridad jurídica a gobernantes y gobernados”.¹²⁸

Según el gobierno, los acuerdos alcanzados en este espacio, se sustentarían en cinco grandes criterios: garantizar la libertad de expresión; transparentar el otorgamiento de concesiones; contribuir al afianzamientos de la unidad nacional; el enriquecimiento de nuestra cultura y educación; el respeto a los principios humanistas, la divinidad de la persona y la unidad de la familia; el fortalecimiento de las convicciones democráticas y el desarrollo armónico de la ciudadanía.¹²⁹

La mesa de negociación quedó integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones, con su respectivo suplente: Secretaría de Gobernación, Coordinador General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Coordinador General de Imagen y Opinión Pública de la presidencia de la República, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República, Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las ciencias de la Comunicación (CONEICC), Red Nacional Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales A.C., la

¹²⁸ Mensaje pronunciado por el Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, durante la instalación de la Mesa de Diálogo sobre la Legislación de Medios Electrónicos, Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación de Medios Electrónicos, Subsecretaría de Comunicación Social, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 5 de marzo del 2001, p. 1.

¹²⁹ Mesa de diálogo, Revista Etcétera. “Una Ventana al Mundo de los Medios”, No. 6, Análisis, Ediciones y Cultura, A.C, México, D.F., abril del 2001, p. 67.

sociedad civil organizada, Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista (PVEM), Partido del Trabajo (PT), y el Secretario Técnico.¹³⁰

Después de varios análisis y discusiones entre los participantes, los temas que se acordaron abordar como agenda de trabajo definitiva, fueron las siguientes: 1.- Principios fundamentales; 2.- Jurisdicción y competencia; 3.- Participación social y derecho ciudadano; 4.- Concesiones y permisos; 5.- Programación; 6.- Medios de Estado y 7.- Competencia económica.

Se declaró que la mesa de diálogo tenía un carácter consultivo y no deliberativo: su objetivo era elaborar un anteproyecto de ley de reforma integral de los medios electrónicos, lo más equilibrado posible entre los diversos sectores que participan indicando que se buscaría el consenso de todas las fracciones parlamentarias y el punto de vista de los sectores involucrados, así como de los concesionarios de los medios de comunicación.

Posteriormente, la propuesta sería enviada al Congreso de la Unión para su discusión y posible aprobación. En consecuencia, será el Poder Legislativo la única instancia con autoridad definitiva para votarlo o no como ley.

Para recibir propuestas de la sociedad se definieron tres modalidades de envío de iniciativas: la primera, a través de la presencia de invitados especiales; la segunda, mediante la formación de un Comité Técnico encabezado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC); y la tercera, una página especializada de Internet en la materia.¹³¹

Desde el inicio de los trabajos fue claro para todos los actores la necesidad, impostergable, de una reforma integral a la Ley Federal de Radio y Televisión, que diera respuesta a la transformación que el país había experimentado a lo largo de más de cuarenta años.

En un clima de diálogo abierto y respetuoso se lograron acuerdos y consensos en cada una de las siete mesas de trabajo. Los referentes jurídicos fundamentales para esta propuesta fueron la Constitución General de la República, la propia Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados

¹³⁰ Minuta de la Primera Sesión de Trabajo de la Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación de Medios Electrónicos, Secretaría Técnica, Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación de Medios Electrónicos, Subsecretaría de Comunicación Social, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 28 de marzo del 2001, pp. 1-2.

¹³¹ Gascón Verónica. "Define la agenda a revisar para la reforma de los medios", Reforma, 29 de abril del 2001, pp. 13-

internacionales relativos que han sido suscritos por México y ratificados por el H. Senado de la República y el derecho comparado internacional en la materia. Los fundamentos para la elaboración de la propuesta recogen el espíritu y los acuerdos fundamentales tomados en la Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación en Medios Electrónicos, que a lo largo de 19 meses trabajó en el marco de la convocatoria plural de la Secretaría de Gobernación. De esta forma, mediante la presentación de este proyecto, el Senado de la República dio un decisivo paso trascendental para reconocer, por primera vez, en toda su historia el derecho de iniciativa ciudadana a iniciar leyes y que, sin duda, es uno de los retos fundamentales de la transición democrática y de una verdadera reforma del Estado.

“Así, siguiendo el espíritu institucional y renovador del 2 de julio del 2002, fue la sociedad organizada la que presentó el resultado del diálogo y depósito en el Congreso sus expectativas, exigiendo el compromiso de avanzar en la reforma pertinente”.¹³²

La iniciativa de Ley Federal de Radio y Televisión sustentada en el reconocimiento de las relaciones de los medios de comunicación con los distintos poderes del Estado y con la sociedad, buscaba entre otras las siguientes finalidades:

- Garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información y el derecho de réplica como derechos ciudadanos básicos.
- Posibilitar la constitución de una autoridad autónoma, que otorgue seguridad y certeza jurídica a los concesionarios, posibilite la independencia efectiva del Ejecutivo y brinde a los ciudadanos confianza y transparencia en el cumplimiento adecuado de la ley.
- Garantizar la transparencia y la seguridad jurídica en el otorgamiento, la supervisión y el refrendo de las concesiones.

¹³² Exposición de Motivos, Iniciativa con Proyecto de Ley Federal de Radio y Televisión, Comisión de Reforma del Estado, Senado de la República, México, D.F., 12 de diciembre del 2002, p. 2.

- Flexibilizar el otorgamiento de permisos y el funcionamiento de las emisoras con carácter no lucrativo.
- Precisar la finalidad social y definir una figura jurídica para los medios bajo explotación directa del Estado.
- Permitir un acceso y un tiempo de difusión más amplio y equitativo a los distintos poderes y organismos autónomos del Estado.
- Estimular la producción nacional independiente, a través de la creación de un Fondo Público con este objetivo.
- Proteger al público televidente, en especial a los niños y adolescentes, y reducir la transmisión de programas con alto contenido de violencia.
- Lograr una regulación adecuada de la propaganda comercial.¹³³

El argumento planteado por la coordinadora nacional de la causa ciudadana fue en el siguiente sentido: El cambio democrático en nuestro país pasa necesariamente por la democratización de los medios de comunicación, particularmente los electrónicos, y por la creación de un órgano de Estado autónomo que dé transparencia y seguridad en el otorgamiento de concesiones y permisos y que procura el cumplimiento de los derechos ciudadanos en materia de réplica, espacio, acceso a información veraz e imparcial y publicidad comercial.

La democratización de los medios electrónicos contribuirá a la construcción de una sociedad que reconozca y respete la diversidad y avance hacia una cultura democrática en donde la población reciba distintas opiniones y no sólo aquellas aprobadas y alentadas por los actuales concesionarios.

Por ello, el proceso de transición a la modernidad democrática que actualmente vive nuestro país, requiere de una mayor institucionalidad del Estado en términos de pluralidad, participación y deliberación pública, en el

¹³³ Cfr. Alva de la Selva, Alma Rosa, "La Propuesta Ciudadana de Reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión", representante titular de la sociedad Civil Organizada, Síntesis Ejecutiva, Sociedad Civil, México, D.F., 4 de diciembre 2002, p. 9.

que el acceso a la información y el concurso de los medios electrónicos es indispensable.

Para avanzar en el proceso de cambio en el país es indispensable que se cuente con una nueva Ley Federal de Radio y Televisión que rescate las principales demandas ciudadanas que durante tres décadas ha solicitado la sociedad mexicana y se adapte a las nuevas circunstancias políticas, sociales y técnicas del país y del mundo. Desde hace tiempo la reforma jurídica integral de los medios electrónicos dejó de ser inquietud aislada, para convertirse en demanda social básica para la transición a la democracia.

De aquí, la importancia central de efectuar una profunda reforma del Estado en materia de comunicación y cultura colectiva que permita que el funcionamiento público de las industrias culturales se encuentre ética y responsablemente orientado y supervisado por el Estado y la sociedad civil mexicana y no sólo por las dinámicas de acumulación que dirige la lógica salvaje del mercado autorregulado.¹³⁴

¹³⁴ Cfr. Jusidman, Clara, La propuesta Ciudadana de Reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión fue convertida en Iniciativa de Ley por el Senado de la República, Coordinadora Nacional de Causa Ciudadana, Causa Ciudadana, México, D.F., p. 3.

2.3.3.2 ACTUACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Así como el Senado respaldó ampliamente la inquietud de la sociedad, para reformar la Ley Federal de Radio y Televisión y la convirtió en iniciativa de ley principal, en diciembre del 2002, la Cámara de Diputados no la acogió formalmente como proyecto legislativo, pues planteó dictaminar las 18 iniciativas que existían desde que la Ley Federal de Radio y Televisión fue promulgada, sin tener un planteamiento central que recuperara las reformas fundamentales.

Funcionarios de la Secretaría de Gobernación trataron de crear la contra reforma comunicativa al desprestigiar la iniciativa sosteniendo que era una promoción del Senador Javier Corral con apoyo de algunas organizaciones civiles, quien se había comprometido a crear una legislación de medios moderna, actualizada y democrática.

El propio senador había declarado con anterioridad: “el presidencialismo le hizo mucho mal al país... No debemos retornar al esquema donde una sola voz sea la poderosa y en donde las leyes se confeccionaban en la Secretaría de gobernación, y de ahí salía la línea para 500 legisladores, y Bolas Don Cuco, Ahora todos a levantar la manita... Queremos que el pasado que no le sirve a la nación, se vaya y queremos un futuro con porvenir... Este país ya cambió”,¹³⁵ y por su parte, la tendencia seguida en los medios de comunicación impresos fue en el siguiente sentido: “la discrecionalidad política que cruza a la actual legislación, los mexicanos hemos visto desarrollarse en nuestro país uno de los modelos de comunicación electrónica de más alto grado de concentración en el mundo, construir una relación de complicidad entre el gobierno y los principales detentadores de esos medios, y generar una distorsión de los objetivos de la radiodifusión, además de la larga época de control informativo sobre la realidad nacional”.¹³⁶

Frente a estos intentos de desprestigio y de contra política comunicacional no debía de haberse permitido la permanencia de viejas formas de relación

¹³⁵ Palabras del Senador Javier Corral Jurado, Presidente de la Comisión de Comunicaciones del Senado de la República, Versión estenográfica de la primera reunión de trabajo de la Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación de Medios Electrónicos de Comunicación, Secretaría Técnica, Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación de Medios Electrónicos, Subsecretaría de Comunicación social, Secretaría de gobernación, México, D.F., 28 de marzo del 2001, p. 1.

¹³⁶ Corral Jurado, “Se abrió la ostra”, Columna Rotafolio, Periódico La Crónica, México, D.F., 9 de marzo del 2001, p. 22.

autoritaria y discrecional entre los propietarios de los medios electrónicos y el Estado, con la consecuente exclusión de la sociedad.

2.3.3.3 CONTRA REFORMA A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Después de presentarse el 3 de enero del 2005 en el Senado de la República el Proyecto de Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión para su análisis y evaluación por las Comisiones Unidas de Comunicaciones, Gobernación y Estudios Legislativos para la Reforma de la Ley Federal de Radio y Televisión; éstas introdujeron el 30 de marzo del 2005 por conducto del senador Héctor Guillermo Osuna Jaime, del Partido Acción Nacional (PAN) y Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes diversos proyectos opuestos de iniciativas altamente conservadoras que se concentraron en la propuesta denominada “Dictamen sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma de Ley Federal de Radio y Televisión”.¹³⁷ A través de dicho nuevo planteamiento se modificaron o arreglaron sustancialmente los contenidos y el espíritu democrático, participativo, transparente, plural, equilibrador y modernizador que contenía el proyecto original e introdujeron otro distinto con una concepción contra reformadora que fortaleció enfáticamente los intereses de los grandes monopolios informativos, particularmente duopólicos de Televisa y Televisión Azteca, y se olvidó drásticamente la solución de las necesidades comunicativas básicas de la sociedad mexicana que esperan ser resueltas desde hace 75 años.

Dicho proyecto contra reformador se caracterizó por haber modificado, entre otras, las siguientes particularidades de la propuesta ciudadana original:

- Canceló la función social de los medios electrónicos desvaneciéndola retóricamente para quedar como simples declaraciones aspiracionales.
- Aunque la propuesta sí regula el servicio de radio y televisión, éste se restringe solamente al ámbito de la radiodifusión abierta, es decir, excluye el servicio prestado por la televisión y audio restringidos que anteriormente sí se incorporaban, retomando lo que el propio reglamento en la materia adjudica como atribución de la Ley Federal de

¹³⁷ Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley Federal de Radio y Televisión, presentado por el senador Héctor Osuna Jaime, Comisiones Unidas de Comunicaciones, Gobernación y Estudios Legislativos para la Reforma de la Ley Federal de Radio y Televisión, Senado de la República, 30 de marzo del 2005.

Radio y Televisión.¹³⁸ En este sentido, el servicio queda regulado parcialmente pues ignora que independientemente de la forma tecnológica a través de la cual se preste, el público recibe programación con contenidos, valores, ideas y opiniones, haciendo que el rápido desarrollo del servicio restringido juegue un papel progresivamente más importante como medio de comunicación masiva en los hogares mexicanos.

- Eliminó los ejes fundamentales del Anteproyecto de la Subcomisión para otorgar las concesiones que indicaban que habría que realizar un procedimiento transparente en el cual se debería de tener en cuenta diversos méritos como la experiencia, la propuesta de programación y los compromisos sociales de quienes aspirasen al privilegio de operar una frecuencia de radio o televisión. En la contra reforma se llegó al absurdo de establecer como criterio único de selección para obtener una concesión de radiodifusión la subasta ascendente, esto es, ofrecer el espectro radioeléctrico al mejor postor económico. Es decir, otorga las concesiones de las estaciones de radio y televisión sólo para los que tenga mucho dinero. Por consiguiente, es el dinero el que decide que se transmite y no los lineamientos del proyecto de comunicación social.¹³⁹
- Modificó la duración de las concesiones de diez años propuesta en las normatividades anteriores, a 20 años; esto es, más del doble, por ejemplo, de lo que sucede en Estados Unidos¹⁴⁰. Esto refleja indudablemente la práctica de un sentido proteccionista sobre los intereses de la industria de la radiodifusión y no el ejercicio de una voluntad de apego a la legalidad en un servicio de esta importancia, ya que si bien en la propuesta ciudadana se formulaba una renovación casi automática de la concesión, y el establecimiento de periodos de diez años que duraría la concesión, permitía a la autoridad hacer una

¹³⁸ De hecho, los artículos incorporados están contenidos en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos del 2000, que establece en sus artículos 23, 36, 39 43 y 45 que en la programación que se difunda a través de redes serán aplicados los principios de la Ley Federal de Radio y Televisión. Por consiguiente, es necesario dar a este reglamento el sustento legal debido.

¹³⁹ Cfr. Trejo Delarbre, Raúl, "Contra reforma," La Crónica, México, 5 de abril del 2005, p. 15.

¹⁴⁰ Estados Unidos – (US) es la abreviación en inglés de United Status y United Status of America- (USA), es la abreviación en inglés de Estados Unidos de América. Estados Unidos de América –(EE. UU) es la abreviación que usamos en el lenguaje español.

revisión del apego a la ley de aquellos que ya gozaban del privilegio de contar con una frecuencia para prestar el servicio.

- Permitió que los beneficios que provengan de la incorporación de mejoras tecnológicas, resultantes de la liberación de frecuencias del espectro por la digitalización del ancho de banda requerido para transmitir por televisión en los próximos años, favorezcan solamente a los sectores oligopólicos actuales. Dichas mejoras tecnológicas reducirán por lo menos un 75% del espacio actual de uso, provocando que por cada frecuencia actual surjan al menos tres nuevos canales; toda esta ganancia será para los empresarios que ya poseen la concesión del espectro, en lugar de convertirse en una porción de la reserva de frecuencia del Estado concesionarse de nueva cuenta a otros grupos distintos de la sociedad que no tienen participación dentro del radio espectro. Con ello, los concesionarios privados y no el Estado, serán los beneficiarios directos de esta convergencia tecnológica, generándose por razones técnicas una privatización y una mega concentración en menos grupos del espectro radioeléctrico en todo el ancho de banda.¹⁴¹

La administración eficiente del espectro, es una responsabilidad central del Estado nación que no puede ser interpretada restringiendo posibilidades para distribuir nuevas frecuencias a otros sectores, y por lo tanto, reconocer la existencia plural de nuevos operadores. De lo contrario, los mismos operadores tradicionales concentrados en muy pocas opciones seguirán operando más frecuencias o servicios agregados, beneficiado sustantivamente a los que históricamente se han visto beneficiados con creces por la formación de los monopolios comunicativos.

¹⁴¹ Cfr. Villanueva, Ernesto, "Medios electrónicos e información pública", El Universal, 4 de abril del 2005, p A-30.

**CAPÍTULO 3. ASPECTOS TÉCNICOS DEL
ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y
TELEVISIÓN**

3.1 PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

La reforma al artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión implica que aquellos concesionarios que deseen prestar servicio de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión –entendida radiodifusión como radio y televisión- a partir de las bandas que ya tienen concesionadas, sólo deberán prestar su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. A su vez, la secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación cuyo costo se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico en los que se prestarán los servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión, por lo que, para efectos de este trabajo, es necesario abordar los aspectos técnicos relativos a dicho artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La generación de ondas electromagnéticas, cualquiera que sea su clase, consta de un mismo proceso: la variación de un campo eléctrico, obtenido por algún procedimiento, para dar origen a un campo magnético variable.

Para producir las ondas electromagnéticas necesarias en señales de radio y televisión, se utiliza el procedimiento de hacer oscilar un electrón. Este movimiento es muy similar al ejecutado en el extremo de una cuerda para que aparezca una onda. Qué fases ocurren entonces. La partícula cargada crea una región de influencia a su alrededor, representada por líneas de Fuerza, llamada campo eléctrico. Al fluir la partícula, el campo eléctrico también se mueve con ella, pero su forma, en un principio esférica, se deforma por la velocidad de aquella. Lo anterior sucede así, porque en cada instante de su fluido la partícula emite un campo eléctrico; las líneas de fuerza emitidas en el primer instante van creando una emisión del campo eléctrico en posición retrasada respecto a las líneas de fuerza emitidas por la partícula en un segundo instante, y así sucesivamente. El conjunto de todas las líneas de fuerza generadas por la partícula en cada instante forma su campo eléctrico (Fig. 1-1).

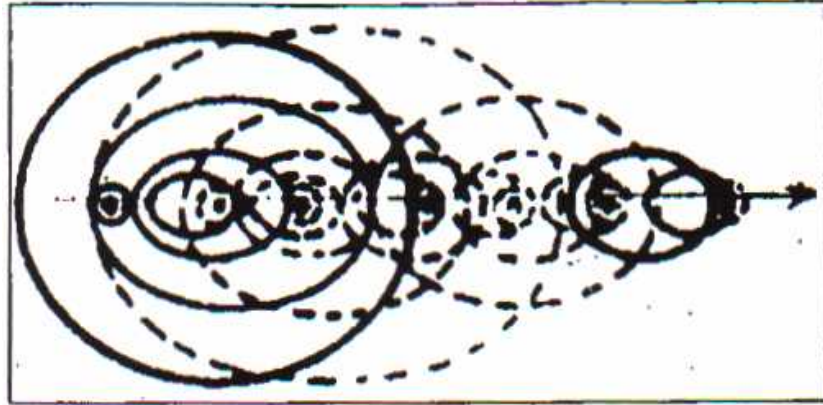


Fig. 1-1 Cada línea marcada en distinta forma señala una emisión del campo eléctrico en un instante.¹⁴²

Cuando la partícula se mueve entre dos puntos, supongamos A y B, el campo eléctrico producido durante su desplazamiento de ida chocará con el campo creado durante su regreso. La resultante será una perturbación en las líneas de fuerza del campo creado, la cual se moverá en dirección perpendicular a la línea AB. La envolvente de esta perturbación determina el frente de onda de lo que se llama Campo o Componente eléctrica (E) de una onda electromagnética (Fig. 1-2).

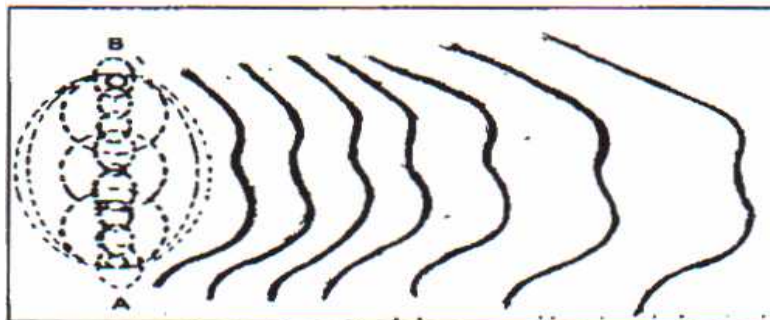


Fig.1-2. La línea punteada muestra las líneas del campo eléctrico de la partícula al subir. La línea punteada gruesa muestra el campo de la partícula al bajar. No se muestran los diagramas de Interferencia, pero se dibujan las ondas resultantes.¹⁴³

¹⁴² Beltrán Virgilio, Física Breve 3, Ed. Trillas, México, 1981, p. 105.

¹⁴³ Íbidem, p. 107.

La segunda componente de estas ondas es resultado del efecto magnético de la corriente eléctrica. Sabemos que una carga en movimiento induce un campo magnético alrededor de su trayectoria, se representa por líneas de inducción en forma de círculos concéntricos y su dirección está dada por la regla de la mano derecha (si tomamos con la mano derecha el alambre conductor, el pulgar señalará el sentido de la corriente eléctrica y la envoltura de los dedos restantes nos indicará el sentido de la línea de inducción). Los círculos concéntricos del campo magnético no son uniformes, pues las líneas de inducción producidas en los primeros instantes irán creciendo (Fig. 1-3).

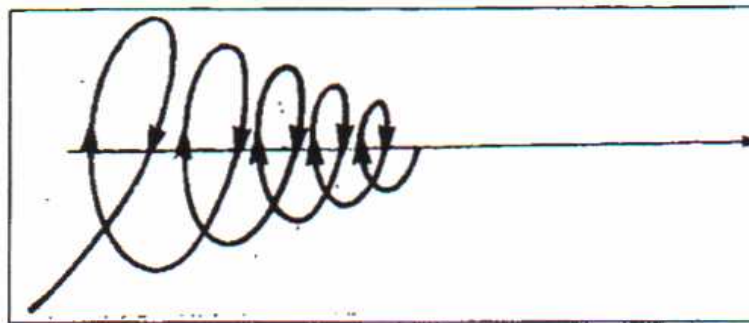


Fig. 1-3. Esta espiral no es uniforme. Las líneas emitidas en un principio se expanden.¹⁴⁴

Al moverse la carga entre dos puntos, el campo magnético producido durante el recorrido AB chocará con el campo provocado a su regreso, la perturbación generada seguirá una trayectoria perpendicular a la dirección de la partícula. A su vez, dicha perturbación es perpendicular a la componente eléctrica (Fig. 1-4).

¹⁴⁴ Íbidem, p. 109

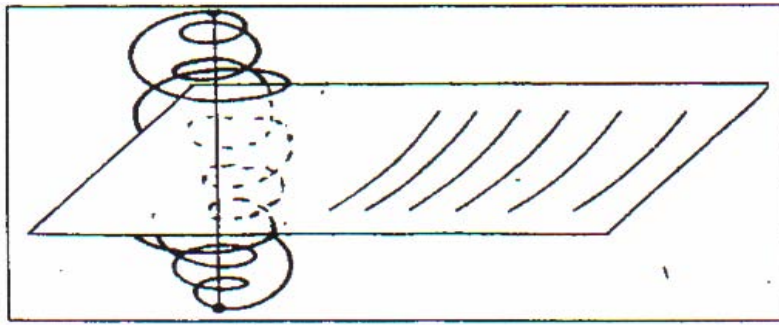


Fig. 1-4. La línea punteada muestra el desarrollo del campo magnético de la partícula al subir la línea punteada muestra un desarrollo del campo al bajar. Las ondas que se obtienen aparecen sobre un plano perpendicular a la trayectoria de la onda.¹⁴⁵

La envolvente de la perturbación magnética se llama campo o componente magnética (B), y junto con el campo o componente eléctrica conforman una onda electromagnética completa. El campo magnético variable en el tiempo (B) creará otro campo eléctrico variable (E) y este nuevamente un campo magnético (B); el proceso se repetirá consecutivamente.

Estamos ahora en condiciones de formular una definición: Una onda electromagnética está constituida por un campo eléctrico (E) y un campo magnético ¹⁸⁹ generados uno a otro como consecuencia de sus variaciones periódicas. Ambos campos viajan por el espacio en planos perpendiculares entre sí y en la dirección de su propagación, por lo cual son ondas transversales; además están en fase, o sea, sus valles y crestas siempre son al mismo tiempo (Fig. I-5).

¹⁴⁵ Íbidem, p. 111

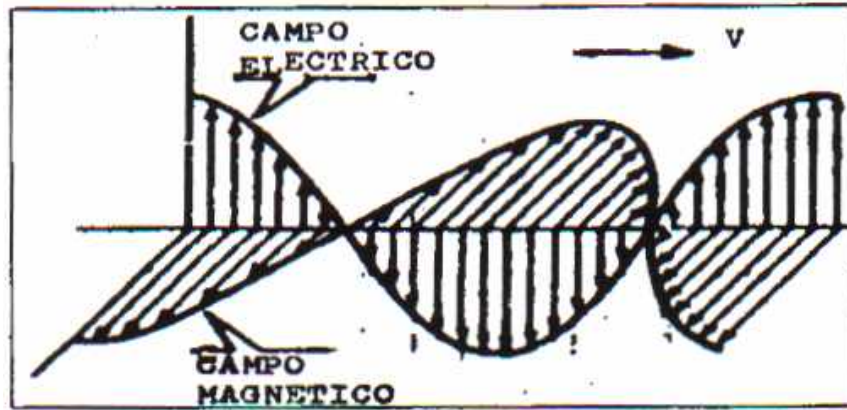


Fig. 1-5. Onda Electromagnética.¹⁴⁶

¹⁴⁶ . Cfr. Jacomé Lara, Julio C. Física Tercer Curso. México, Ed. Publicaciones Cultural, 1980, pp. 132-134.

3.1.1 PROPIEDADES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El movimiento de las ondas electromagnéticas se describe en términos de su frecuencia, longitud, amplitud y velocidad. Éste se considera periódico porque su forma se repite, cada vez que transcurre un determinado tiempo, durante la propagación. En una serie de ondas electromagnéticas se pueden observar alturas máximas y mínimas de una onda, las cuales reciben el nombre de crestas (c) y valles (v), respectivamente (Fig. 1-6).

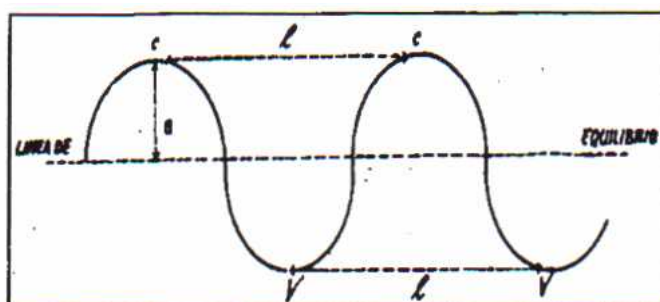


Fig. 1-6. Representación gráfica de un movimiento ondulatorio.

c = cresta, v = valle, l = longitud, a = amplitud.¹⁴⁷

Frecuencia. Es el número de ondas completas o ciclos que tiene un movimiento ondulatorio en un segundo. Un ciclo comprende una cresta nombrada técnicamente alternación positiva y un valle o alternación negativa. La unidad de frecuencia es el hertz, que es igual a 1 ciclo por segundo. Sus múltiplos son los siguientes: kilohertz (Khz) que equivale a 1000 hertz, megahertz que equivale a 1 000 000 de hertz y gigahertz (Ghz) que equivale a 1000 millones de hertz (Fig. 1-7).

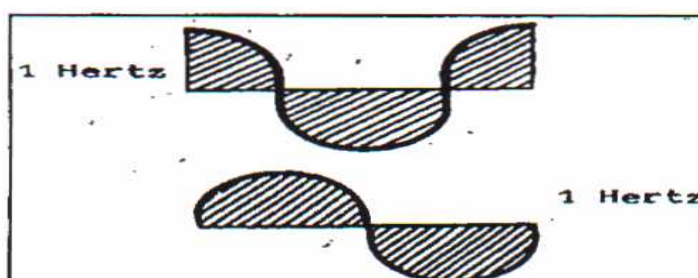


Fig. 1-7. Gráfica de un Hertz o Ciclo.¹⁴⁸

¹⁴⁷ Valero, Michel, Física 2, México, Ed. Norma y Fondo Educativo Interamericano, S.A., 1980, p. 180.

¹⁴⁸ Íbidem, p. 184.

Por ejemplo, la estación radiofónica XEX la sintonizamos en la frecuencia de 730 Khz de la banda de AM, lo que significa el uso para el envío de los mensajes, de una onda electromagnética con 730 ciclos por segundo.

Longitud. Se refiere a la distancia entre desde valles o crestas sucesivas de una onda electromagnética y se mide en unidades de longitud (m, km, etc.).

Entre la longitud de onda y la frecuencia existe una relación inversamente proporcional: a bajas frecuencias corresponden grandes longitudes de onda y, viceversa, a pequeñas longitudes de onda corresponden altas frecuencias. La longitud determina la naturaleza y empleo de las ondas electromagnéticas, pero la frecuencia es la característica más preciada, ya que no varía al pasar de un medio a otro como sucede con la longitud. Los canales de televisión del 2 al 13 realizan sus transmisiones a través de ondas electromagnéticas con longitud de 1 a 10 metros. Sin embargo, cada canal se identifica por un número localizado en un rango de frecuencias determinado. Por ejemplo, el canal 13 envía su señal entre los 210 y los 216 megahertz.

Amplitud. Indica la distancia en forma perpendicular entre el punto extremo que alcanza la onda electromagnética y su línea o posición de equilibrio. La energía de una onda es proporcional al cuadrado de su amplitud; una señal que transporta mucha energía tendrá un alcance mayor en comparación con una onda de menor energía y en consecuencia de amplitud.

Un canal de televisión como el 2 del Distrito Federal, transmite con ondas electromagnéticas de gran amplitud, pues sólo de esta manera es posible la cobertura nacional que tiene.

Velocidad.- El número de crestas o valles que cruzan en un punto dado por unidad de tiempo establecen la velocidad de desplazamiento de cualquier tipo de onda. "La expresión matemática que la define relaciona la longitud de onda con la frecuencia: $y = fr$ 1. En donde y es igual a velocidad, fr frecuencia y la longitud. En el caso de las ondas electromagnéticas, su velocidad de propagación no depende de la longitud de onda y es constante para toda la

radiación electromagnética; se le conoce como velocidad de la luz y su valor aproximado es de 300 000 kilómetros por segundo".¹⁴⁹

Al ser la velocidad una constante, las variables relacionadas con ésta -longitud y frecuencia- pueden ser calculadas si se conoce el valor de una de ellas. Por ejemplo, la radiodifusora XEW tiene una longitud de onda de 333 metros y 113, si aplicamos la ecuación señalada tenemos que su frecuencia es la siguiente:

$$v = f \times l \qquad f = \frac{v}{l}$$

$$f = \frac{300\,000\,000}{333\,113} = 900\,000 \text{ ciclos seg.}$$

$$= 900 \text{ kilohertz}^{150}$$

¹⁴⁹ Cfr. Alvarenga Álvarez, Beatriz y Ribeiro Da Luz, Antonio Marino, Física General Con Experimentos Sencillos, México, Ed. Rada, 1988, pp. 914-918.

¹⁵⁰ Cfr. Rocha León, Alfonso y Rincón Arce, Álvaro, ABC de Física, México, Ed. Herrero. 1971, pp. 123-128.

3.1.2 COMPORTAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Otro de los aspectos sobresalientes de las ondas electromagnéticas, son las modificaciones que experimentan conocidas como interferencia, reflexión, refracción, polarización, difracción y dispersión.

Decimos que hay interferencia cuando se propagan simultáneamente por una misma región del espacio dos movimientos ondulatorios electromagnéticos, provocando la aparición de un sistema de ondas nuevo, cuya frecuencia, amplitud y longitud dependerá de las ondas componentes. La amplitud resultante es la suma algebraica de las amplitudes de las ondas componentes cuando están en fase, es decir, cuando sus crestas y valles coinciden; y la resta de las opuestas. La frecuencia y la longitud de onda están dadas por combinaciones más complejas (Fig. 1-8).

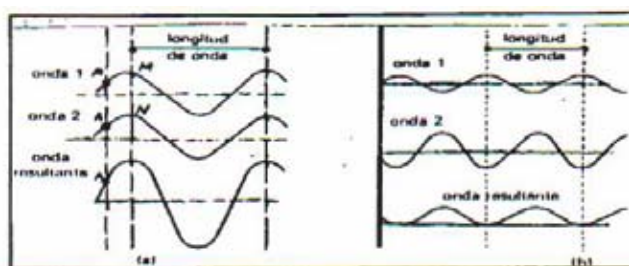


Fig. 1-8 a) Suma de las amplitudes de las ondas componentes b) Resta de las amplitudes de las ondas componentes.¹⁵¹

Si los dos sistemas de ondas chocan en fase o su diferencia de fase es de un número entero de ciclo producirán una interferencia constructiva; si lo hacen con una diferencia de fase de 180 grados o medio ciclo producirán una interferencia destructiva (Fig. 1-9). La anulación mutua de los sistemas se produce solamente si sus ondas tienen la misma amplitud, pues la resultante será una onda de amplitud igual a cero (Fig. 1-10)¹⁵²

¹⁵¹ Ibidem, p. 187

¹⁵² Cfr. Jacomé Lara, J. y Preisser Rodríguez. Ma. Asunción. Física, Segundo Curso. México, Ed. Publicaciones Cultural S.A. 1980, pp. 95-97.

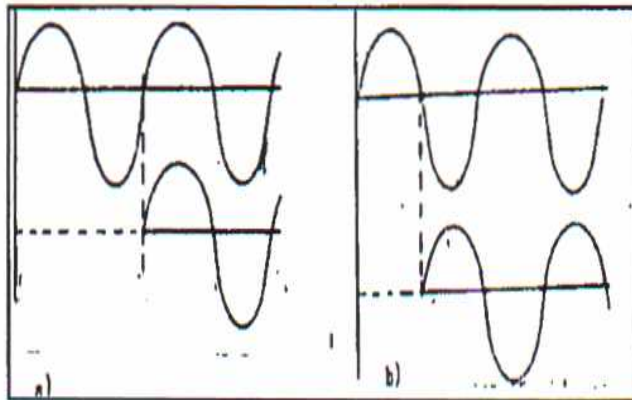


Fig. 1-9 a) Interferencia Constructiva b) Interferencia Destructiva.¹⁵³

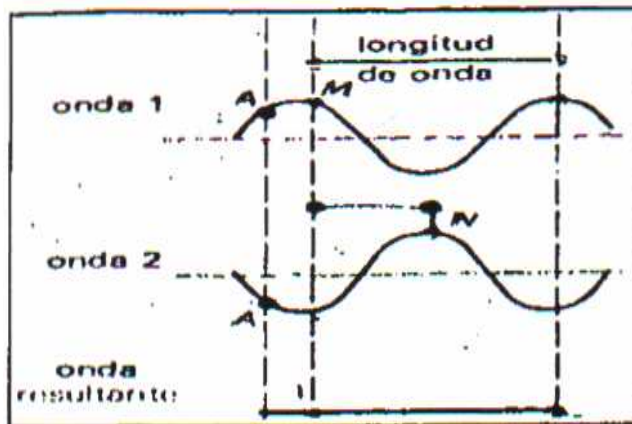


Fig. 1-10 Anulación de la onda resultante.¹⁵⁴

¹⁵³ ídem, p. 189.
¹⁵⁴ ídem, p. 190.

3.1.3 RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA

Las ondas electromagnéticas se propagan en la atmósfera por ondas terrestres y por ondas de cielo, sus trayectorias se ilustran en la figura 1 -11.

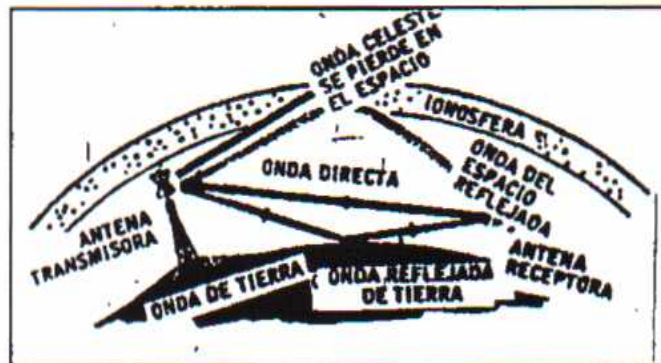


Fig. 1-11. Tipos de propagación de las ondas electromagnéticas.¹⁵⁵

Onda de Tierra.- Las ondas electromagnéticas se desplazan siguiendo la superficie curva de la tierra. Al viajar pegadas a la tierra son influenciadas por sus características eléctricas generándose un proceso de absorción que es directamente proporcional a una mayor frecuencia de onda. Además, la absorción es considerablemente más grande en tierra sólida que en el agua salada conductora. Por estas características, las ondas de tierra sólida que en el agua salada conductora. Por estas características. Las ondas de tierra son útiles solamente a bajas frecuencia, con recepción altamente confiable al no ser afectadas por las condiciones atmosféricas. Las transmisiones de radio en amplitud modulada se efectúan principalmente por ondas de tierra.

Onda de Tierra Reflejada. Las ondas electromagnéticas viajan de la antena transmisora a la receptora después de haber sido reflejadas en la superficie terrestre, por ejemplo en una montaña. La onda reflejada en tierra viaja distancias mayores que la onda de superficie, pues no está continuamente afectada por la absorción de la misma.

Son, junto con la onda directa, el medio principal de difusión de los servicios de radio en frecuencia modulada y de televisión.

¹⁵⁵ Íbidem, p. 193.

Onda Directa.- Las ondas electromagnéticas se propagan paralelamente a la superficie de la tierra en línea casi recta del transmisor al receptor. Su trayectoria no es recta debido al doblado o refracción que presenta la atmósfera terrestre. Por esta razón, al referirse a la distancia alcanzada por las ondas directas se distingue entre horizonte óptico o distancia de la onda que puede visualizarse y “horizonte de radio” o distancia real de la onda (Fig. 1 -12). Estas ondas se utilizan para emisiones de radio en frecuencia modulada, televisión, radar, microondas y auxiliares de navegación, entre otras.

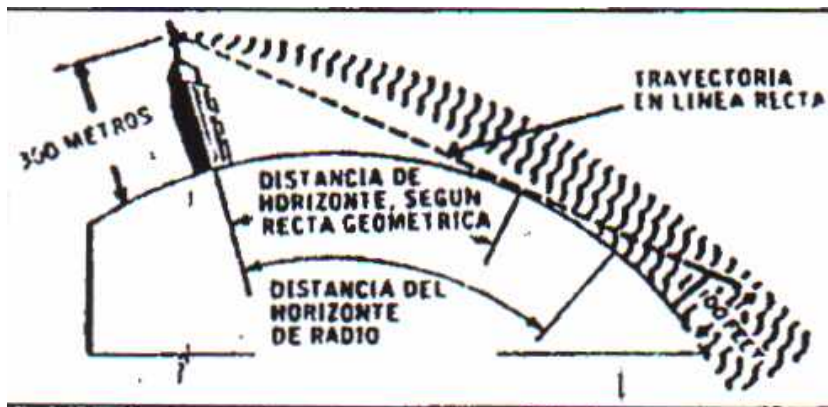


Fig. 1-12. Horizonte visual y de radio.¹⁵⁶

Cargados de iones negativos que poseen un nivel de energía superior, producto de la radiación solar y el bombardeo de rayos ultravioleta. La rotación de la tierra, la órbita en torno al sol, las tormentas solares, la hora del día y las estaciones del año son algunos de los factores que Inciden en la concentración de iones, en la medida que ésta aumenta o disminuye la ionósfera presenta cambios constantes. A causa de ello, se pueden distinguir cuatro capas ionizadas, las llamadas E y F son las más importantes para las radiocomunicaciones (Fig. 1-13).

¹⁵⁶ Íbidem, p. 196.

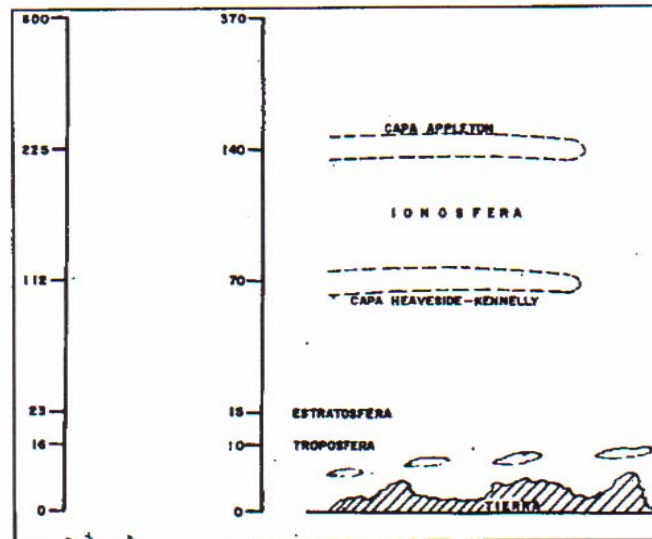


Fig. 1-13. Principales regiones atmosféricas.¹⁵⁷

La capa E, conocida también como de Kenaeliy-Heaviside en honor de sus descubridores, se localiza a 80 kilómetros de altitud y se extiende hasta los 144 kilómetros aproximadamente: presenta una mayor concentración de iones durante el mediodía y se debilita por la noche afectando el grado de refracción. La capa E puede difundir frecuencias de hasta 20 Mhz.

La capa F o de Appleton comienza en los 144 kilómetros de la superficie terrestre y termina en la parte superior de la atmósfera, es la más útil para cubrir grandes distancias por ondas de cielo. Tomando en cuenta la hora del día y la estación del año hace posible transmisiones de 2 a 30 Mhz.¹⁵⁸

¹⁵⁷ Íbidem, p. 199.

¹⁵⁸ . Cfr. Jacobowitz, Henry, Electrónica Simplificada, México, Ed. Compañía General de Ediciones. S.A. 1970, pp. 144-148.

3.1.4 ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

En la actualidad sabemos que existen diferentes tipos de ondas electromagnéticas, todas se propagan por el espacio aéreo a la velocidad de la luz y son originadas por la aceleración de una carga eléctrica; su diferencia radica en el valor de la aceleración de la carga o frecuencia por lo que reciben un nombre especial: audio, ondas de radio, ondas hertzianas, microondas, infrarrojo, luz visible, ultravioleta, rayos equis, rayos gamma y rayos cósmicos. La ordenación artificial de las ondas electromagnéticas conforme a su frecuencia o longitud de onda, propiedades o características se llama espectro electromagnético. Un ejemplo de éste se puede observar en la figura 1-14

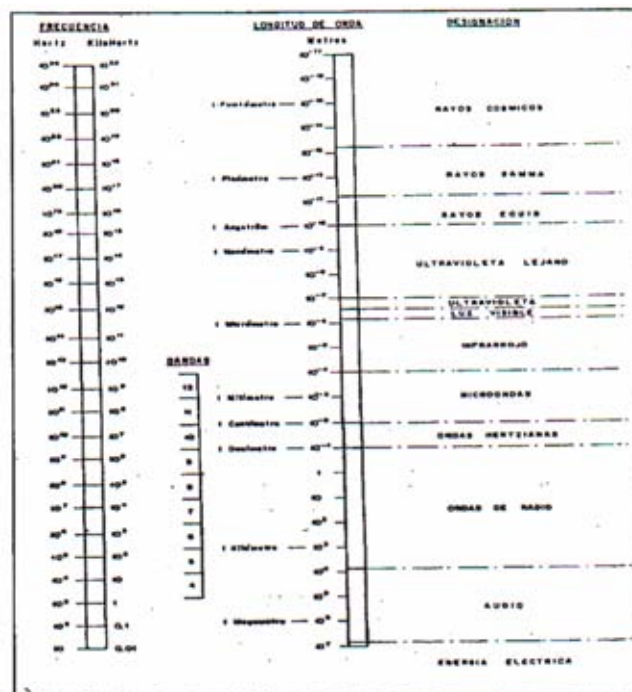


Fig.1-14 Espectro de frecuencia de la radiación electromagnética.¹⁵⁹

¹⁵⁹ Rodríguez Velásquez, Salvador, Los Espectros de Frecuencia y las Bandas de Telecomunicaciones Características y Propiedades, en Breviarios Telecomex, volumen III, núm. 24, febrero 1975, p. 31.

El espectro radioeléctrico es el segmento del espectro electromagnético constituido por las ondas de audio, ondas de radio, ondas hertzianas y microondas, todas ellas ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija por debajo de los 3000 Ghz. En conjunto se les llama convencionalmente ondas radioeléctricas.

El espectro radioeléctrico es útil para las radiocomunicaciones, expresión que se define como “toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas”.¹⁶⁰A reserva de ver más adelante el concepto de telecomunicaciones, podemos señalar que las emisiones sonoras y de televisión son, entre otros, servicios de radiocomunicación.

Los rangos de frecuencias específicos de las ondas radioeléctricas son:

Ondas de Audio.- Tiene su límite inferior en los 16 a 20 Khz. y el superior en los 10,000 a 16,000 hertz.

Ondas de Radio y Ondas Hertzianas.- Cada una de estas ondas comprende un segmento de frecuencias; el de las hertzianas es resultado de los experimentos realizados por Henry Hertz. Por sus aplicaciones se consideran en grupo con ubicación entre los 10,000 a 16,000 hertz y los 30 gigahertz.

Microondas.- El rango de estas ondas es difícil de delimitar porque abarca parte de las frecuencias de radio y de las hertzianas, sin embargo se establece convencionalmente su inicio en los 0.6 gigahertz sin fijar su límite superior, aunque se supone son los rayos infrarrojos.¹⁶¹

La importancia del espectro radioeléctrico puede explicarse con una transmisión radiofónica: en la cabina de una estación, por ejemplo la XEW, el locutor frente al micrófono da inicio a un programa. Su voz y otros sistemas sonoros se convierten en oscilaciones eléctricas, después de algunos procesos pasan a la antena emisora que produce en el medio circundante una vibración u onda radioeléctrica portadora de las oscilaciones eléctricas. En un lugar de México, la antena de un aparato de radio intercepta la onda radioeléctrica, extrae de ella la energía que contiene y la convierte de nuevo en corriente eléctrica; tras sufrir modificaciones reproduce la voz del locutor en forma de señal audible. El mensaje de la XEW es transportado por una onda

¹⁶⁰ Rodríguez Velásquez, Salvador, Los Espectros de Frecuencia y las Bandas de Telecomunicaciones Características y Propiedades, en Breviarios Telecomex, volumen III. núm. 24, febrero 1975. p. 31.

¹⁶¹ . Alvarenga Álvarez, Beatriz y Ribeiro Da Luz. Antonio Marino, op. cit., pp. 920-925.

radioeléctrica con una vibración de 900 mil ciclos por segundo. De ahí la expresión, de que la XEW trabaja con una frecuencia de 900 Khz.

Si giramos continuamente el botón selector de nuestro aparato de radio, aparecen distintas estaciones, cada una con frecuencia determinada. Tenemos, entonces, que para las distintas emisoras de un servicio como para cada servicio de radiocomunicación se requieren diferentes frecuencias.

Desafortunadamente, el número disponible o espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado, lo que hace necesario organizar su uso, pues de lo contrario se producirían interferencias graves o intolerables entre dos programas de radiodifusión o entre servicios como el de telegrafía o telefonía. En este sentido, el espectro radioeléctrico está sujeto a una legislación multinacional a cargo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como a normas y ciertos requisitos de administración en cada país.

3.2 PROPIEDADES FÍSICAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Para explicar como el espacio es un conductor de señales, se puede ver desde el punto de vista de la propagación del sonido, el cual produce vibraciones que hacen que el aire se mueva en formas de ondas, muy similares a las realizadas en el agua al introducir un objeto en ella.

Las ondas formadas en el aire llevan una determinada energía que hacen mover las partículas que lo componen viajando a través de él y llegando dichas vibraciones hasta nuestros oídos, lo que permite que nuestra sensibilidad auditiva perciba las vibraciones y por lo tanto se traduzcan en sonido.

En forma similar al sonido, las telecomunicaciones inalámbricas utilizan el aire para propagar ondas electromagnéticas que transportan señales de comunicación entre dos o más puntos distantes, dichas ondas electromagnéticas generan una amplia variedad de utilidades que son adaptadas mediante la tecnología moderna para prestar diversos tipos de comunicación.

La propagación de las ondas en el espacio se debe a la interacción de un campo magnético y un campo eléctrico que componen la onda viajera, de ahí que la onda sea conocida como onda electromagnética. No es objeto de este trabajo exponer la forma en que trabaja un equipo transmisor de radiofrecuencia, bástenos saber sobre la forma en que las ondas electromagnéticas viajan por el espacio, para poder entender lo que es el espectro radioeléctrico. Al respecto es necesario precisar que mediante un circuito oscilante se emiten al espacio ondas electromagnéticas que transportan energía: las ondas hertzianas.

Estas ondas pueden compararse en todos los aspectos con las ondas luminosas con ellas pueden producirse diversos fenómenos físicos como son la reflexión, refracción, difracción e interferencias y sólo se distinguen por sus longitudes de onda, que varían entre unos cuantos centímetros y algunos kilómetros, mientras que las longitudes de las ondas luminosas visibles están comprendidas entre cuatro y seis diezmilésimas de milímetro. Por ejemplo, mientras el campo magnético o eléctrico creado por una antena de radiodifusión que emite en una longitud de onda de 300 metros, varía

periódicamente a razón de un millón de veces por segundo, el que produce una fuente de luz roja, oscila un trillón de veces al mismo tiempo.¹⁶²

Las ondas electromagnéticas descritas anteriormente conforman lo que se conoce con el nombre de espectro radioeléctrico.

3.2.1 ESPECTRO DE FRECUENCIA

Como hice referencia anteriormente, la luz, el sonido y las ondas electromagnéticas se propagan en el espacio aéreo en forma muy similar pero con una oscilación que difiere entre cada una de ellas, diferencia que las caracteriza y les da propiedades físicas distintas unas de otras. Por lo tanto, pongamos nuestra atención en lo que significa la frecuencia de una onda. Antes que nada, pensemos en el concepto tiempo y muy particularmente en el periodo de tiempo de una onda: El periodo es simplemente el tiempo que se requiere para producir una onda completa. Este periodo de tiempo es usualmente expresado en segundos o una porción de segundo como milisegundo o microsegundo (una milésima o una millonésima parte de un segundo, respectivamente). La frecuencia es lo inverso del periodo. Mientras que el periodo nos indica qué tanto tiempo es necesario para una onda completa, la frecuencia nos indica cuántas ondas ocurren en un segundo o ciclos por segundo. “Por ejemplo, 1000 ciclos por segundo son equivalentes a 1.0 milisegundos ($1/1000$ segundos) 1000000 ciclos por segundo son equivalentes a 1.0 microsegundo ($1/1000000$ segundos); y, 60 ciclos por segundo son equivalentes a 16.67 milisegundos ($1/60$ segundos)”.¹⁶³

¹⁶² Estrada Félix Alejandro y et. Al., Lecciones de Física. Ed. Compañía Editorial Continental, S.A. México, 1989, p. 120

¹⁶³ *Ibidem*, p. 123.

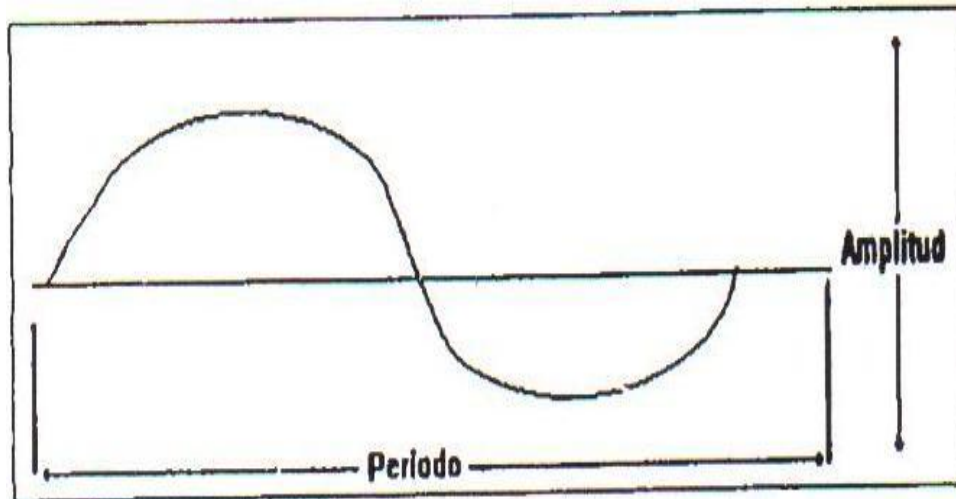


Fig.1-15 Dos propiedades de onda viajera.¹⁶⁴

En los años sesentas del siglo pasado, se comenzó a utilizar en lugar de *ciclos por segundo*, el término *Hertz*, en honor de Heinrich Hertz, por lo que el término *frecuencia* que generalmente se representa en *Hertz* (*Hertz*, *Kilohertz*, *Megahertz*, *Gigahertz*) significa el número de ondas emitidas en un segundo, de tal forma que un *Kilohertz* significa mil *Hertz*, o mil ciclos por segundo; un *Megahertz* equivale a un millón *Hertz* (un millón de ciclos por segundo) o mil *Kilohertz*; Y. un *Gigahertz* equivale a un mil millones de *Hertz* (un mil millones de ciclos por segundo), un millón de *Kilohertz* o, mil *Megahertz*.

Con lo anterior podemos concluir que el espectro de frecuencias es todo el conjunto de ondas que pueden viajar en el espacio aéreo mismas que se encuentran comprendidas dentro de los siguientes rangos:

1.1 Radiofrecuencia.- Son las ondas con frecuencias comprendidas en el rango de los 0 *Hertz* a los 1000 *Gigahertz*, las cuales forman lo que se denomina con el nombre de espectro radioeléctrico.

1.2 Rayos luminosos.- las frecuencias de los rayos luminosos van desde los 1000 *Gigahertz* hasta los 1000000 *Gigahertz*, y son las frecuencias que generan los Rayos Infrarrojos, el Espectro Visible, los Rayos Ultravioleta, los Rayos X. Rayos Gama y Rayos Cósmicos.

¹⁶⁴ Íbidem, p. 132.

Las bandas de frecuencia que integran el espectro radioeléctrico, objeto del presente trabajo, se clasifican en grupos que se determinan de acuerdo al número de ciclos por segundo y de acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en cada región y en cada banda de frecuencias se tiene un servicio especial para cada una de ellas. Sin embargo, en ocasiones una banda es compartida por varios servicios. En este caso, se clasifican de la siguiente manera:

- Servicios Primarios.- Son los servicios especiales para cada banda de frecuencias y que, por lo tanto tienen preferencia sobre cualquier otro servicio.
- Servicios Secundarios.- Son los servicios de menor importancia y que sólo pueden operar cuando la disponibilidad del espectro permite su aplicación porque no se ven afectados los servicios primarios.

Dentro del espectro radioeléctrico, para los servicios primarios tenemos las frecuencias que van de los 30 khz a los 30 mhz que son empleadas para la radiodifusión en amplitud modulada (AM) y que se compone por las ondas largas (LF: long frequency) comprendidas en el rango de 30 khz a 300 khz; las ondas medias (MF: medium frequency) situadas entre los 300 khz y 3000 khz; y, las ondas cortas (HF: high frequency) comprendidas entre los 3000 khz. y los 30 mhz. la banda de frecuencia comprendida entre los 30 mhz. y los 300 mhz llamada VHF por sus siglas en inglés (very high frequency), que son utilizados para los servicios de radio FM (frecuencia modulada) y televisión. La banda denominada UHF (ultra high frequency) comprendida dentro de los 300 y 3000 mhz tiene asignados servicios de televisión abierta (radiodifusión), telefonía celular, SMR, sistemas PCS y microondas. Las frecuencias comprendidas entre los 3000 mhz. y los 606 hz son utilizadas para microondas y para señales de satélite. Para una mayor información sobre los servicios asignados en México a las diferentes bandas de frecuencias, los mismos se describen en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de la Federación del día 11 de enero de 1999.

Cabe hacer mención que, al referirme a bandas de frecuencia, dicho concepto se utiliza en el sentido que le da la Ley federal de Telecomunicaciones en su artículo 3 que establece que se entiende por banda de frecuencia a la porción del espectro radioeléctrico que contiene un conjunto de frecuencias determinadas y que generalmente se identifican y se agrupan en los términos precisados en el párrafo que antecede.

Para concluir este punto sólo me resta definir lo que debe entenderse por espectro radioeléctrico. Al respecto, la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 3 define al espectro radioeléctrico como el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3.000 gigahertz. Desde mi punto de vista, tal definición confunde lo que es el espectro radioeléctrico con el espacio aéreo, ya que las bandas de frecuencia a que hace alusión la definición, se propagan en dicho espacio aéreo, pero en sí éste no es el espectro radioeléctrico.

Como ha quedado precisado en el presente capítulo las ondas electromagnéticas se generan y viajan a través del espacio aéreo mediante la interacción de un campo magnético y otro eléctrico, mismas que pueden oscilar desde 0 Hertz hasta los 3.000 gigahertz, por lo que toda la gama de frecuencias, son las que componen el llamado espectro radioeléctrico.

Por otro lado, el anexo del “Decreto de Creación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por el cual se hace la definición de algunos términos empleados en dicho documento, no define lo que es el espectro radioeléctrico. Sin embargo, define lo que son las ondas radioeléctricas estableciendo que son ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 Ghz que se propagan por el espacio sin guía artificial”.¹⁶⁵

Como puede apreciarse de la definición antes referida, el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas es el espacio, sin guía artificial, por lo que se corrobora la confusión en que cae la definición que al espectro radioeléctrico le atribuye la Ley Federal de Telecomunicaciones.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 139.

Como consecuencia de todo lo anterior, podemos concluir que el espectro radioeléctrico es el conjunto de ondas electromagnéticas susceptibles de viajar en el espacio aéreo sin necesidad de una línea tangible y de ser explotadas como vías de comunicación, cuyas bandas de frecuencias se fija convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz.

3.2.2 PROPIEDADES FÍSICAS DE LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS

Como ha quedado mencionado en el presente capítulo, las ondas electromagnéticas se propagan en el espacio debido a la interacción de un campo magnético y un campo eléctrico que componen a la onda viajera, de ahí que la onda sea conocida como onda electromagnética.

Durante la propagación de las ondas y debido a las características de la atmósfera, las ondas se enfrentan con diversos fenómenos tales como los siguientes:

- a) Refracción.- Es el fenómeno que se produce cuando una onda viajera, al llegar a la frontera entre dos capas de la atmósfera de características diferentes, se propaga a la segunda capa en un cierto ángulo con una trayectoria de desviación como se muestra en la siguiente figura:

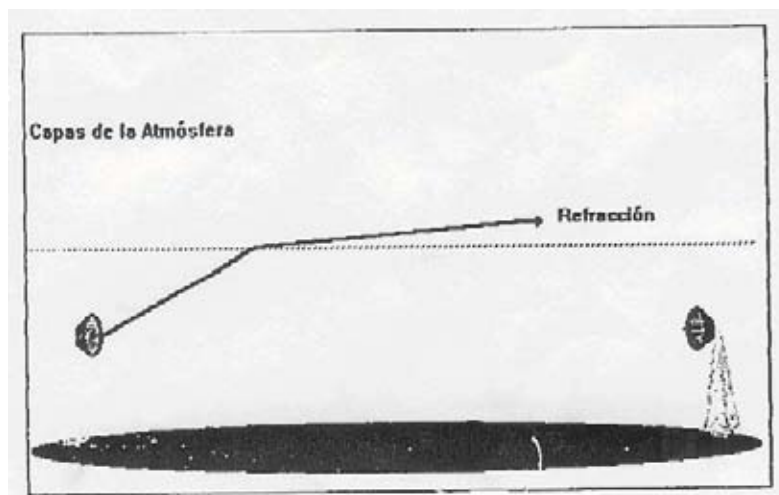


Fig. 1-16 Refracción.¹⁶⁶

¹⁶⁶ Íbidem, p. 145.

- b) - Reflexión.- Es cuando una onda viajera, al llegar a la frontera entre dos capas de la atmósfera de características diferentes “rebota” en dicha frontera y se regresa a la capa uno, con un ángulo igual al de incidencia.

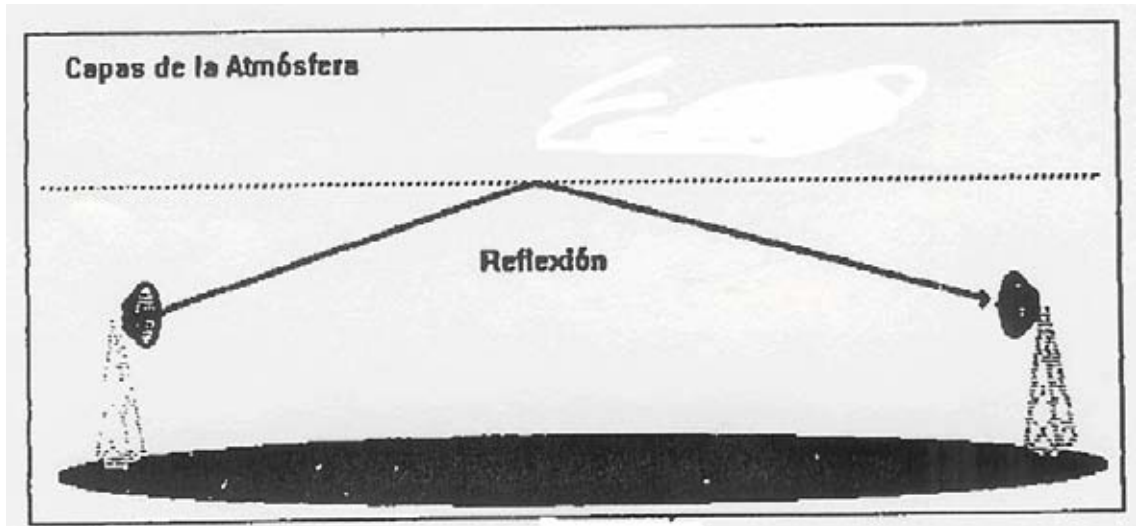


Fig. 1-17 Reflexión.¹⁶⁷

- c) Difracción.- Cuando una onda viajera se encuentra un cuerpo sólido a su paso, la onda continúa su viaje pero con un efecto de sombra en la cobertura en el área inmediata posterior al obstáculo.

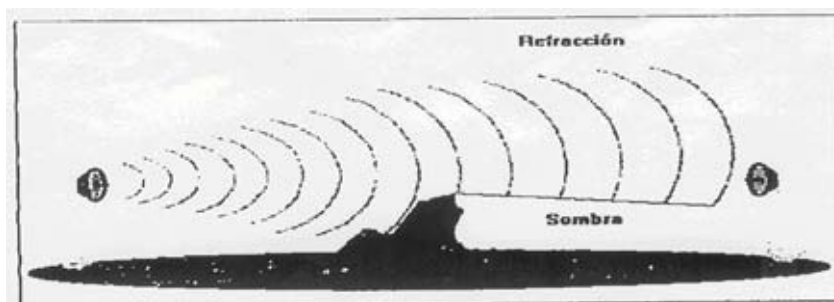


Fig. 1-18 Difracción.¹⁶⁸

- d).- Atenuación.- Conforme la onda viajera se va propagando va perdiendo intensidad. Este fenómeno conocido como atenuación aumenta con la

¹⁶⁷ Íbidem, p.147.

¹⁶⁸ Íbidem, p. 149.

distancia (d) recorrida y aumenta más rápidamente conforme es mayor la frecuencia de la onda.

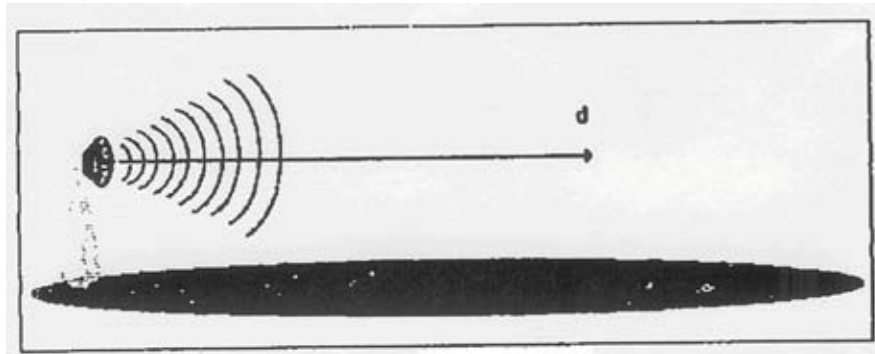


Fig. 1-19 Atenuación.¹⁶⁹

e).- Ruido.- En el camino, la onda viajera se puede ver afectada por fluentes de ruido debido a la atmósfera y a fuentes de interferencia naturales como los rayos cósmicos.

f).- Interferencia.- Es cuando una onda viajera encuentra en su camino otra frecuencia igual o muy parecida y por lo tanto se anula su recepción.

Existen dos tipos de interferencias:

Interferencia Adyacente.- Cuando la señal de un canal invade el espacio de frecuencia de un canal vecino. Puede ser por una emisión con demasiada potencia o por un corrimiento de la secuencia nominal.

Interferencia de Co-canal.- Cuando en un canal de cierta polarización aparecen vestigios de la señal que se encuentra en la misma frecuencia pero que originalmente viajaba en la polarización contraria.

¹⁶⁹ Íbidem, p. 152.

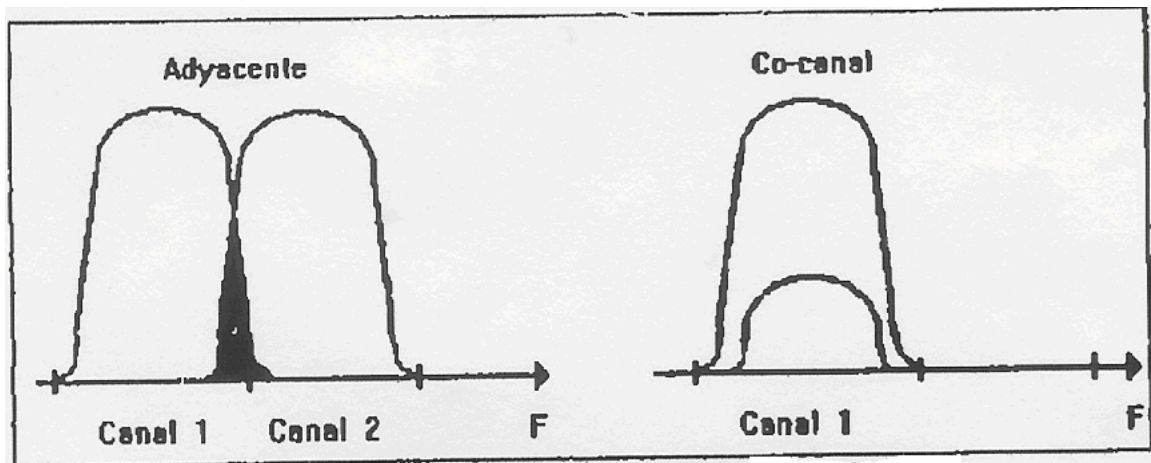


Fig. 1-20 Interferencia adyacente y co-canal.¹⁷⁰

Las características antes referidas se presentan en todas las bandas de frecuencias en mayor o en menor grado, dependiendo de la longitud de onda de cada una de ellas. El problema común a todas las frecuencias del espectro radioeléctrico es la atenuación, debido a pérdidas en el espacio libre; desvanecimiento por multitrayectoria; desvanecimiento por reflexiones, dispersión; desvanecimiento por obstáculos; y, en el caso de las frecuencias inferiores a un gigahertz, por la difracción que ocurre en las diversas capas de la atmósfera; en el caso de las frecuencias superiores a los diez gigahertz, existen atenuaciones por absorción atmosférica y atenuación por lluvia; y, finalmente, en las frecuencias superiores a los veinte gigahertz hay desvanecimiento o pérdidas de señal por la existencia de neblina encontrada en su viaje a través de la atmósfera.

Ahora bien, la propagación de las ondas electromagnéticas se realiza en dos formas:

a) Groundwave, que se divide en tres:

- Surfacewave.- Propagación a través de la superficie de la tierra.
- Spacewave.- Propagación sobre la superficie de la tierra a una altura de varias veces la longitud de onda de la señal. Es la que se usa en VHF, en UHF y en microondas.

¹⁷⁰ Íbidem, p. 155.

- Troposférica.- Propagación mediante la reflexión en la troposfera, a una altura de 10 Km. Sirve para bajas frecuencias (MF y HF) para alcanzar grandes distancias cuando no existe línea de vista.
- b).- SK YW A VE.- También conocida como ionosférica. Consiste en una onda que se propaga hacia el cielo y se refleja en la ionosfera una altura de entre 50 y 250 km. Esto sucede a frecuencias entre 20 hz. Y 30 khz.¹⁷¹

Los fenómenos antes mencionados, son importantes para los organismos estatales e internacionales encargados de asignar las frecuencias y vigilar su cumplimiento en materia del espectro radioeléctrico para estar en condiciones de regular su uso, situaciones que se abordarán en el capítulo siguiente.

En el artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión se hace referencia a la explotación de las televisoras comerciales –adicional a la que ya pueden hacer- de un recurso natural de la nación mexicana como es el espectro radioeléctrico, dejando intencionalmente fuera, a las estaciones permisionadas, gracias a la posibilidad de utilizar la frecuencia de la que ahora disponen para brindar esos servicios adicionales sin por ello estar obligadas a pagar derechos al Estado. Las televisoras que hoy día tienen más concesiones podrán hacer un negocio formidable. Esto quiere decir que, como producto de la conversión tecnológica, o si se quiere, la migración hacia la televisión digital, todo aquel concesionario de televisión que cambie de tecnología –de la actual a la digital- tendrá disponibles canales en el espacio radioeléctrico, que podrán ser usados para telecomunicaciones adicionales, es decir, en telefonía, videojuegos, música, internet, entre otros. En pocas palabras, supongamos que la señal de televisión, como la conocemos, se transmite por un cable de una pulgada. Ahora bien, vamos a suponer que la televisión digital se transmite por un cable de un cuarto de pulgada. Queda claro, en el anterior supuesto, que están libres tres canales de un cuarto de pulgada.

La *ley televisa* propone que esos tres cables excedentes de un cuarto de pulgada no sean vistos por la autoridad como nuevas concesiones, y menos que regresen al poder del Estado, sino que las televisoras las puedan usar para telecomunicaciones adicionales, para comercializar, entre otros, servicios de telefonía y entretenimiento. Y para hacer uso comercial de esos nuevos canales –una vez adoptada la tecnología digital-, sólo lo informarán a la

¹⁷¹ Íbidem, p. 160.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la propia secretaría no impondrá un pago por esas concesiones, únicamente podrá solicitar una contraprestación económica.

**CAPÍTULO 4. HACIA UNA NUEVA LEGISLACIÓN
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y
DESEMPEÑO INDEPENDIENTE**

4.1 CONSECUENCIAS DE LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Uno de los reclamos históricos que en materia de concesiones de radio y televisión formulaban los partidos opositores a los regímenes del PRI –hasta antes de la alternancia del año 2000- era el de la discrecionalidad en la entrega de dichas asignaciones. Es decir, que el presidente en turno entregaba la administración de frecuencias a sus amigos y grupos empresariales subordinados. De esa manera se favorecía el monopolio de las frecuencias y emisoras de radio y televisión, en tanto que los empresarios beneficiados se mantenían ligados y al servicio del poder en turno.

Por eso, para romper ese círculo perverso de sometimiento y favores políticos, especialistas del ramo propusieron, en diversos foros e iniciativas, la creación de un órgano autónomo del gobierno con capacidad ejecutiva y legal para adjudicar nuevas concesiones –y romper así los poderosos monopolios de radio y televisión- bajo estrictos criterios de calidad, profesionalismo y, sobre todo, respuesta al interés público. Al consenso de ese criterio –entre muchos otros aspectos de la relación entre los medios electrónicos, el poder y la sociedad-, legisladores federales y conocedores del tema le dedicaron, por lo menos, los más recientes cinco años.

Pero repentinamente, como todos sabemos, en el último tercio de 2005 apareció en la Cámara de Diputados un grupo de supuestos especialistas ligados a Televisa que cabildaron una propuesta de reformas a las leyes federales de Telecomunicaciones y Radio y Televisión, con las que pretendían suplantar –y lo lograron- el trabajo de muchos años y de muchos expertos. Los emisarios de Televisa no sólo cabildaron, sino que lograron imponer su ley, la *ley Televisa*, cuando en una sospechosa unanimidad todos los partidos _PRI, PAN, PRD, PT, PRVEM y Convergencia- la aprobaron en sólo siete minutos. La primera trampa se había consumado. La televisora consiguió someter a todos.

Se trataba sólo del inicio. En el texto de la ley los emisarios de Televisa propusieron, entre muchas otras aberraciones, la creación de un órgano supuestamente autónomo –sus funciones las asumiría la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel)- cuyos consejeros serían nombrados a

propuesta del presidente en turno y ratificado por el Senado de la República, y quienes tendrían, entre sus atribuciones, la de recomendar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a quién sí y a quién no se debían otorgar nuevas concesiones. Con ese esquema, en apariencia, se le arrebató al Presidente la facultad discrecional de entregar la administración de frecuencias. Pero en realidad se trataba de una trampa, ya que los consejeros podían salir de entre los ejecutivos de las empresas de radio y televisión, además de que la decisión final seguía estando en manos del Presidente, a través de la Secretaría de Comunicaciones.

La misma iniciativa proponía que el criterio para el otorgamiento de nuevas concesiones de radio y televisión no fuera ni el de la calidad, ni el profesionalismo y, sobre todo, ni proyectos de interés general. No, el nuevo criterio para asignar concesiones era el del dinero, el mejor postor. Es decir, la *ley Televisa* proponía que los nuevos concesionarios fueran aquellos que cumplieran el criterio de contar con el mayor capital. En pocas palabras, una subasta mercantil. Según esa ley, tendría nuevas concesiones quien más dinero ofreciera por ellas. Es decir, se favorecerían los monopolios porque además no se pondrían límites a la concentración de concesiones.

Más aún, los postores podrían contar hasta con 49% del capital de origen extranjero. Quién, con ese criterio, podría aspirar a una concesión de radio o televisión. Sólo aquellos cuyo capital pudiera competir con el de los poderosos dueños de Televisa y Televisión Azteca, o con alguna de las no menos acaudaladas familias de la radio.

Lo medular se localizaba en el artículo 28 de la llamada *ley Televisa*, en donde se decía que aquellos concesionarios que desearan prestar servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión –entendida radiodifusión como radio y televisión- a partir de las bandas que ya tienen concesionadas, sólo debían presentar su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. A su vez, la secretaría podría requerir el pago de una contraprestación cuyo costo se determinaría tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico en la que se prestarían los servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión.¹⁷²

¹⁷² Cfr. Alemán Ricardo, "Columna Itinerario Político", El Universal, 28 de marzo de 2006, p. 27.

Como producto de la conversión tecnológica, o si se quiere, la migración hacia la televisión digital, todo aquel concesionario de televisión que cambie de tecnología –de la actual a la digital- tendrá disponibles canales en el espacio radioeléctrico, que pondrán ser usados para telecomunicaciones adicionales, es decir, en telefonía, videojuegos, música, internet, entre otros. En pocas palabras, como ya se mencionó, supongamos que la señal de televisión, como la conocemos, se transmite por un cable de una pulgada. Ahora bien, vamos a suponer que la televisión digital se transmite por un cable de un cuarto de pulgada. Queda claro, en el anterior supuesto, que están libres tres canales de un cuarto de pulgada.

La *ley Televisa* proponía que esos tres cables excedentes de un cuarto de pulgada no fueran vistos por la autoridad como nuevas concesiones, y menos que regresaran al poder del Estado, sino que las televisoras las pudieran usar para telecomunicaciones adicionales, para comercializar, entre otros, servicios de telefonía y entretenimiento. Y para hacer uso comercial de esos nuevos canales –una vez adoptada la tecnología digital-, sólo lo informarían a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la propia secretaría no impondría un pago por esas concesiones, únicamente podría solicitar una contraprestación económica.¹⁷³

Y eso queda claro cuando en la misma ley se proponía que, una vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte autorizara el nuevo uso de servicios de telecomunicaciones, la propia secretaría otorgaría los títulos de concesión para la comercialización de telefonía, música, internet y videojuegos. En ningún momento se someterían a una licitación para ganar esas nuevas concesiones. Pero lo interesante es el fabuloso negocio que esto representaba para Televisa.

Y por si hiciera falta, prácticamente se desaparecía a las frecuencias de radio comunitarias, que según la ley vigente obtuvieron su permiso de operación, pero la nueva ley no las tomaba en cuenta, ya que sólo se podrían otorgar permisos a las dependencias de la administración pública federal, a entidades paraestatales –gobiernos estatales y municipales-, educativas y culturales.

¹⁷³ Ídem, p. 27.

4.2 POR QUÉ SE LE LLAMÓ “LEY TELEVISA”

¿Por qué se argumenta que la empresa Televisa es la que saldría beneficiada? Televisa concentra la mayor parte del espectro, 62 por ciento en lo que se refiere a televisión comercial, y en la minuta aprobada por los diputados, de manera concreta en el artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se crea un régimen especial y privilegiado para ella.

Ése el verdadero problema de fondo, que los concesionarios de televisión pueden acceder a los nuevos servicios de telecomunicaciones, como internet, teléfono celular y otros, sin mayor requisito. La reforma les asegura refrendos automáticos, sin revisar siquiera el cumplimiento de lo establecido en su concesión. Al mismo tiempo, se dificulta la entrada de nuevos competidores.

La televisión en México es la única de la industria de la radiodifusión a la que se definió una política para transitar digitalmente, es decir, para cambiar de tecnología. En ese sentido el 2 de julio de 2004 el gobierno federal publicó su política de televisión digital terrestre, en la que determinó un procedimiento para que puedan prestar servicios adicionales en materia de telecomunicaciones.

En el artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión, los diputados establecieron los mecanismos para la administración del espectro radioeléctrico durante esa transición a la tecnología digital, pero “hay que decirlo con toda claridad, ese artículo está lleno de ambigüedades legales, que posibilitan interpretaciones ventajosas para la televisión”.¹⁷⁴

La primera, no se dice de qué manera los concesionarios que reciban un canal adicional lo devuelvan al Estado, una vez concluidas las transmisiones analógicas, es decir, para que pudieran transitar a la tecnología digital, por cada canal analógico que las televisoras tienen, se decidió entregarles un canal espejo, es decir, otro de la misma capacidad, donde instalarán toda su transmisión digital.

Ese espectro espejo aún no se ha otorgado y habrá problemas, toda vez que hay contradicciones entre la política oficial digital y la Ley de Telecomunicaciones y no se establecen mecanismos para la recuperación del

¹⁷⁴ Becerril Andrea, “regalará el Senado más de mil millones de dólares a Televisa”, La Jornada, 27 de marzo de 2006, p. 16.

espectro y sí, en cambio, se otorgan, facilidades a la televisión para transitar de manera casi automática, con sólo solicitarlo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin tener que pagar alguna contraprestación.

Obviamente esta disposición está ligada a la intención de Televisa de nombrar también a los miembros de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), que será el órgano regulador de la industria.

Ante esta situación, Corral Jurado dijo: nadie duda que “si Televisa le sacó al Congreso su minuta, en menos de lo que canta un gallo le sacan al presidente Fox los cinco comisionados de Cofetel, sobre todo por esta coyuntura de campaña política”.¹⁷⁵

Eso es lo más grotesco, que Televisa podrá decidir qué autoridad quiere para aplicar el artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión, por eso no se fijan requisitos que eviten el conflicto de intereses entre los comisionados, para poner ahí a su gente, con miras a que, por ejemplo, no les cobren la contraprestación por el uso del espacio radioeléctrico, lo que representa una cifra millonaria.

Corral Jurado explicó que, junto con expertos, ha hecho un cálculo conservador y la cifra es superior a mil millones de dólares. Se refiere a los megahercios, con que Televisa se quedaría, que no pagará al Estado y podrá explotar para lo que quiera.¹⁷⁶

En Estados Unidos la recuperación de espectro por digitalización le dio al gobierno 10 mil millones de dólares, de los que salieron mil 500 millones para un fideicomiso de fomento a los usuarios de la televisión, para comprar, por ejemplo, aparatos de tecnología digital y así ya poder declarar el apagón analógico.

Aquí, lo que el Congreso avaló fue que el Estado mexicano regale a Televisa, nada más por el uso del espectro, unos mil millones de dólares, porque la minuta trae varios regalos más. Es la mayor concesión, la digitalización gratuita y su extensión a servicios de telecomunicaciones.

El artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, donde se señala que “los concesionarios que cubran con producción nacional independiente cuando

¹⁷⁵ Ídem, p. 16.

¹⁷⁶ Como producto de la conversión tecnológica, o si se quiere, la migración hacia la televisión digital todo aquel concesionario de televisión que cambie de tecnología –de la actual a la digital- tendrá disponibles canales en el espacio radioeléctrico, que podrán ser usados para telecomunicaciones adicionales, es decir, en telefonía, videojuegos, música, internet, entro otros, como ya se mencionó, supongamos que la señal de televisión, como la conocemos, se transmite por un cable de un cuarto de pulgada. Queda claro, en el anterior supuesto, que están libres tres canales de un cuarto de pulgada.

menos 20 por ciento de su programación podrán incrementar el porcentaje de publicidad a que se refiere el reglamento de esta ley hasta 5 por ciento”.¹⁷⁷

Tal beneficio significaría a Televisa unos 50 millones de dólares adicionales al año, ya que en la minuta no se precisa cómo va a computarse la producción independiente, ni los parámetros para definirla como tal, y el consorcio podrá hacer ese trabajo con sus empresas subsidiarias.

Como ello, hay otras cosas muy delicadas en la minuta, agregó Corral: “engaños, trampas, dejan disposiciones que les convienen en la Ley Federal de Radio y Televisión y lo que no les conviene lo mandan a la Ley Federal de Telecomunicaciones”.¹⁷⁸

Las concesiones tendrían refrendo automático, es decir, al vencimiento, luego de 20 años, se les da sin trámite por otras dos décadas. Se eliminó la figura de prórroga, porque mediante ésta debían pagar derechos y se les podían imponer más condiciones para seguir operando la concesión, nuevos compromisos de cobertura y la revisión del expediente legal, para ver si ha cumplido la ley. Lo que el Senado aprobó fue un blindaje a Televisa, para trascender al gobierno del sexenio que inicia y el siguiente, porque los comisionados de Cofetel estarán por ocho años, con posibilidad de reelegirse. Hay una ausencia de visión de Estado, porque si todo ello se liga con los permisos para operar casinos y salas de juego, se trata de un apoyo incondicional a los económicamente poderosos.

¹⁷⁷ Becerril Andrea, op., cit., p. 17

¹⁷⁸ Ídem, p. 17.

4.3 LAS CONCESIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN OTORGADAS POR EL ESTADO

La renovación del régimen jurídico vigente en materia de medios electrónicos sigue siendo hoy día una de las asignaturas pendientes de la Reforma del Estado, tanto por la falta de consenso entre las diversas fracciones parlamentarias en el Congreso y los fuertes intereses de los empresarios de medios, lo que ha impedido que prospere cualquier proyecto de reforma legal.

Uno de los temas más polémicos es el otorgamiento de las concesiones para explotar comercialmente las frecuencias de radio y televisión este proceso es excesivamente discrecional y el grave atraso de la ley, ha permitido que en los hechos se negocie la aplicación de la ley en razón de circunstancias y personas.

El otorgamiento de las concesiones queda a la libre decisión del gobierno, que no siempre es la mejor para el interés público. No existen criterios ni un procedimiento claro para su otorgamiento.

“No se ha podido evitar la insana vinculación entre el gobierno y los concesionarios, ya que no existe un órgano jurídicamente independiente del Poder Ejecutivo. El que existe, combina facultades de control de los contenidos transmitidos por los medios con atribuciones que la involucran directamente con la aplicación de la política en materia de comunicación social del gobierno en turno, lo que se traduce en confusión de órdenes y prioridades”¹⁷⁹

Ernesto Villanueva considera que el otorgamiento de las concesiones rompe con las pautas democráticas internacionales en la materia, las cuales sugieren que:

- a) “las concesiones o permisos sean asignados por un órgano independiente:
- y
- b) se establezcan criterios para la toma de decisiones”¹⁸⁰

Los procedimientos requisitos y plazos de respuesta para el otorgamiento de las concesiones se establecen en la citada ley, cuando deberían ser materia de un reglamento aparte, como el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión.

¹⁷⁹ Villanueva Ernesto, “Las tareas pendientes en la reforma legal de medios”, Revista Mexicana de Comunicación, Año 13, No. 65, sep-oct. 2000, p. 30

¹⁸⁰ Villanueva Ernesto, op. Cit., p. 29

“... las solicitudes de concesiones se concretan a llenar requisitos de orden formal. No se exige que el concesionario tenga una formación humanista, cívica o artística. El concesionario se concreta a proporcionar exigencias semejantes a las que pudieran solicitársele en el caso de querer establecer una zapatería o una distribuidora de refacciones automovilísticas. Ni por asomo se le exige una mínima idoneidad personal con el proyecto, si lo hubiere, nacional”.¹⁸¹

De acuerdo a la ley aprobada, las concesiones tanto para radio como para televisión estarían sujetas al mismo procedimiento, cuando por cuestiones técnicas y operativas debiera ser distinto no sólo el procedimiento sino los plazos de respuesta y los requisitos.

Aunado a lo anterior, no se prevé la obligación de someter a concurso público el otorgamiento de concesiones, lo cual imprimiría una mala dosis de transparencia al proceso y reduciría a su mínima expresión la posibilidad de que la concesión se otorgue a una alternativa que no ofrezca la mejor opción para el interés público, entendiéndose éste como el interés del público fundado en las decisiones fundamentales de convivencia democrática.

En un segundo momento, y ya declarada la inconstitucionalidad de una parte del artículo 17-G, la Cofetel expresa que la puja por frecuencias de radio y televisión seguirá siendo discrecional.

Según lo declarado por los medios de comunicación¹⁸²:

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que invalida la subasta para otorgar concesiones de Radio y Televisión dificultad la entrega de las mismas, porque el método se vuelve discrecional, advirtió la Cofetel.

Eduardo Ruiz Vega, comisionado de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, señaló que:

No se le puede llamar licitación a un evento donde priva la subjetividad, la cual puede obstaculizar la entrega de nuevas concesiones de Radio y Televisión.

El funcionario dijo que la situación se agrava si se considera que la Corte también se pronunció en contra del refrendo automático de los títulos, es decir, sin que tengan que pasar por una licitación, e invalidó el plazo de 20 años de duración de los mismos.

¹⁸¹ Cremoux Raúl, *La legislación mexicana en radio y televisión*, UAM, México, 1982, p. 29.

¹⁸² Gascón Verónica, “Complican concesiones”, *Diario Reforma*, 6 de junio del 2007, Sección de negocios, p. 2.

“Que se liciten las concesiones por 5, 10 o 15 años y sin refrendo, nos pone en una situación desventajosa con respecto al resto del mundo para traer inversiones”, comentó Ruiz Vega.

El comisionado dijo que aún no se sabe qué sucederá con los refrendos de concesiones de Radio que vencen este año, sino hasta que terminen las discusiones en la Suprema Corte de Justicia y se vean los efectos de la sentencia de los ministros.¹⁸³

En la sesión del 5 de junio del 2007, la SCJN declaró inconstitucional una porción del artículo 17-G de la Ley Federal de Radio y Televisión, que señala que las licitaciones serán resueltas mediante licitación a través de subasta pública.

Los ministros resolvieron que este criterio viola seis artículos de la Constitución, pues favorece sólo a los grandes grupos con alto poder económico.

Para los analistas de medios, la determinación de la Corte permite que se tomen en cuenta otros criterios en la asignación de concesiones y no sólo el económico.

“Lo que hizo la Corte es abrir la posibilidad para que no sólo se evalúe la licitación en función de quien tenga más dinero, sino en función de quien tenga el mejor proyecto y un interés público, además de que la autoridad fijará una contraprestación”, explicó Ernesto Villanueva, miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

El experto añadió que los interesados tendrían que presentar un proyecto de contenidos, además de que deberán contar con una opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia (CFC) y no sólo una solicitud, como estipulaba la Ley Federal de Radio y Televisión.

¹⁸³ El periódico Milenio del 7 de agosto del 2000 publicó el vencimiento de concesiones de televisión de la siguiente manera: canal 2 Televisa: 2 de julio del 2009; canal 4 Televisa: 1 de septiembre del 2000; canal 5 Televisa: 20 de enero del 2009; canal 7 TV Azteca: 29 de abril del 2006; canal 9 Televisa: 1 de julio del 2009; canal 13 TV Azteca: 9 de mayo del 2008; canal 22 CONACULTA: 16 de abril del 2001; canal 40 Televisora del Valle de México: en el 2008.

4.4 DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA “LEY TELEVISIVA”

Finalmente el día 6 de junio de 2007 los medios de comunicación, concretamente el diario Reforma publicó en su primera plana:

“La Suprema Corte de Justicia echó abajo, por unanimidad, el punto central de la llamada ley de medios”.

El máximo tribunal invalidó así el ‘regalo’ que el Congreso otorgó el año pasado a los concesionarios de radio y televisión abiertas, al permitirles obtener títulos para brindar otros servicios de telecomunicaciones sin participar en licitación pública alguna y sin obligación de pago al Gobierno.

‘Los actuales concesionarios pueden instalar una red distinta a la de radiodifusión para prestar otros servicios de telecomunicaciones, como telefonía celular o banda ancha, es decir, la maximización de sus ganancias a costa de la posibilidad de la existencia de otros medios de comunicación’, explicó el Ministro Generado Góngora.

Los Ministros resolvieron que el artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión viola seis artículos de la Constitución, pues resulta discriminatorio, propicia los monopolios y afecta la rectoría del Estado sobre el espectro radioeléctrico nacional.

‘Es cierto que el Estado debe garantizar la convergencia tecnológica, de lo contrario, los medios de comunicación se rezagarán en comparación con el resto del mundo, pero también es cierto que a tal avance deben tener derecho todos los sectores que tienen acceso a los medios’, dijo el Ministro Juan Silva.

La discriminación, sostuvo la Corte, es contra los permisionarios de radio y televisión que manejan estaciones culturales, contra los concesionarios de telecomunicaciones, que sí tienen que competir en licitaciones, y en general, toda persona interesada en hacer negocio en estos mercados.

‘Es un hecho notorio que los actuales concesionarios de radiodifusión tienen un poder sustancial en el mercado, por lo que el otorgamiento de mayores privilegios para la obtención de concesiones en materia de telecomunicaciones implicará la traslación de la posición predominante en su mercado a este segmento’, dice el proyecto del Ministro Salvador Aguirre aprobado ayer.

Los priistas Dulce María Sauri, Manuel Bartlett y Noemí Guzmán, el panista Javier Corral y el perredista Raymundo Cárdenas festejaron la resolución y que la Corte no se hubiera sometido a las televisoras.

Los coordinadores del PRI, PAN y PRD en el Senado, Manlio Fabio Beltrones, Santiago Creel y Carlos Navarrete, respectivamente, anunciaron que trabajarán en una nueva ley antes de que concluya el año.

Creel dijo que la intención es que no se presenten nuevas presiones relacionadas con los procesos electorales, por lo que evitarán que los cambios a la ley se acerquen a los comicios intermedios de 2009.

La Suprema Corte de Justicia invalidó la asignación de concesiones de radio y televisión mediante subasta y por plazos fijos de 20 años.

Por unanimidad, los Ministros declararon inconstitucional una porción del artículo 17-G de la Ley Federal de Radio y Televisión, que señala que las licitaciones serán resueltas mediante licitación 'a través de subasta pública'.

Resolviendo que este criterio viola seis artículos de la Constitución, pues favorece sólo a los grandes grupos con poder económico, además de que el Congreso no aclaró cómo funcionaría la subasta en el contexto de un proceso de licitación que prevé otros criterios distintos al monetario.

"El que se privilegie el elemento económico para el otorgamiento de las concesiones favorece el acaparamiento de los medios de comunicación masiva en grupos económicamente poderosos, impidiendo la participación plural y el ingreso de nuevos agentes o entidades en el ramo", indica el proyecto del Ministro Salvador Aguirre que fue aprobado en este punto.

'Con lo anterior, el Estado está renunciando al ejercicio de sus facultades como garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, obstaculizando con ello el desarrollo integral, plural, democrático de la sociedad mexicana', agrega el documento.

La Corte dejó intacto el resto del artículo 17, que por primera vez establece que las concesiones serán otorgadas por licitación, no de manera discrecional, pues este precepto no fue impugnado.

En cuanto al plazo de 20 años, el Congreso lo estableció al suprimir la palabra 'hasta' del artículo 16, a pesar de que la iniciativa de reforma señalaba el periodo como un límite máximo, no como un plazo fijo.

Por ocho votos contra uno, la Corte resolvió que se violan cuatro artículos constitucionales, al vulnerar la rectoría del Estado sobre el espectro radioeléctrico y la igualdad en relación con concesionarios de telecomunicaciones.

“No se justifica que para radio y televisión las concesiones se sujeten siempre al plazo inexorable de 20 años, mientras que en telecomunicaciones se deje en libertad a la autoridad administrativa para determinar el plazo según las circunstancias propias, siempre y cuando no exceda de 20 años”, dice el proyecto.

La Ministra Margarita Luna, la única que votó en contra, consideró que nada en la Constitución prohíbe los plazos fijos, a menos que el Estado pueda revocar la concesión en cuanto lo considere apropiado.

Con el fallo, el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión quedó reducido a su mínima expresión, pues la Corte ya resolvió invalidar la parte que permite el refrendo automático de las concesiones.

La única porción que permanecerá es la que menciona que la concesión “podrá ser refrendada al mismo concesionario, que tendrá preferencia sobre terceros”. Los coordinadores del PRI, PAN y PRD en el Senado anunciaron que tras el fallo emitido ayer por la Suprema Corte, la Cámara alta aprobará una nueva ley en materia de radio, televisión y telecomunicaciones antes de que concluya el año.

‘El fallo nos invita a trabajar en una nueva legislación que habremos de abordar en el próximo periodo de sesiones’. Desde el momento que se conoció la decisión de la Corte, los grupos parlamentarios empezaron a hacer sus primeros acercamientos.

‘Varios proyectos han sido presentados en las Cámaras de Diputados y Senadores, y habremos de rescatarlos para producir un solo proyecto’, anunció el presidente del Senado, el priista Manlio Fabio Beltrones.

Carlos Navarrete, coordinador del PRD, propuso que las comisiones de Comunicaciones, y Radio y Televisión del Congreso inicien trabajos para aprobar una reforma cuanto antes.

‘Las comisiones respectivas de las dos Cámaras deberán sesionar en conferencia para que el proyecto que surgiera del Congreso fuera un proyecto consensuado, que pasara en ambas Cámaras con rapidez, y que podríamos resolver entre septiembre y diciembre de este año’, dijo.

El perredista advirtió que los tiempos del Congreso serán fijados por los legisladores y por nadie más.

‘El Congreso está obligado a no tropezarse con la misma piedra y, por lo tanto, tiene que legislar bien y pronto en esa materia’, dijo.

El líder del PAN en el Senado, Santiago Creel, aseguró que están dispuestos a blindar el proceso de elaboración de la nueva reforma, mediante la difusión de las negociaciones y la apertura para escuchar a todos los interesados.

La intención, dijo Creel, es evitar que haya nuevas presiones relacionados con los procesos electorales, por lo que evitarán que los cambios al marco jurídico se acerquen a los comicios intermedios de 2009.

‘Nos vamos a blindar... de la misma manera como ha actuado la Corte, con plena transparencia, comunicando las reuniones, con la participación de todos los sectores, que nadie quede excluido’, aseguró.

El punto más controvertido de la “Ley Televisa” fue anulado prácticamente sin controversia alguna.

La Suprema Corte de Justicia declaró ayer por unanimidad la invalidez de los artículos 28 y 28-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, que permite a los concesionarios de ese sector prestar otros servicios de telecomunicaciones sin participar en licitación, con una simple solicitud y sin obligación clara de pago al gobierno.

El tono de los Ministros, al aprobar el proyecto de su colega Salvador Aguirre Anguiano, fue un rechazo enérgico a esta reforma, y lo que se esperaba sería un debate acalorado, resultó en un consenso generalizado.

El público presente en la sala de plenos de la Corte –entre ellos los ex senadores que promovieron el juicio,- aplaudió a los Ministros luego de la votación, algo inédito para quienes usualmente deliberan y resulten sin recibir respuesta inmediata por sus decisiones.

La conclusión fue que el artículo 28 no se sostiene por ninguna parte. Aguirre consideró que no es relevante si el avance tecnológico liberará espectros radioeléctricos o sólo permitirá ‘limpiarlo’.

Lo importante es que dicho espectro podrá ser destinado a usos distintos de los originalmente concesionados –transmisión de programas de televisión y radio-, por lo que es un bien de dominio público de la Federación que será explotado, y que debe ser concursado.

‘Estos usos adicionales deben licitarse, porque lo que se concesionó no fue un ancho de banda o un canal aislado, sino un uso, y por tanto, todo uso no concesionado debe ser licitado’, argumentó Aguirre.

El Congreso alegó, al aprobar la reforma, que por ‘economía procesal’ y para facilitar la convergencia tecnológica era conveniente modificar las concesiones prácticamente sin mayor trámite.

‘¿Estas razones son suficientes para pasar por alto el principio de igualdad del artículo primero de la Constitución?’, cuestionó Sergio Valls.

‘La respuesta obvia es que no’, concluyó el Ministro.

‘Los actuales concesionarios pueden instalar una red distinta a la de radiodifusión para prestar otros servicios de telecomunicaciones, como telefonía celular o banda ancha; es decir, la maximización de sus ganancias a costa de la posibilidad de la existencia de otros medios de comunicación’, afirmó por su parte Genaro Góngora.

Margarita Luna Ramos explicó que, como está la ley, los concesionarios de radiodifusión podrían prestar ‘absolutamente todos’ los servicios de telecomunicaciones, sin que estos guarden relación alguna con el uso que actualmente se le da a los canales asignados.

Los Ministros ya habían fallado contra el refrendo automático de las concesiones de radio y televisión, que era el otro tema central de esta reforma. Ahora, el Congreso deberá subsanar lagunas regulatorias, tomando en cuenta los lineamientos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecerá en la versión final de su sentencia.

PRECEPTOS INCONSTITUCIONALES CON VOTACIÓN SUFICIENTE PARA SER INVALIDADOS

No. De Artículo	Ley	Concepto	Votos	
			A favor	En contra
Arts. 28 y 28-A	Ley Federal de Radio y Televisión	Privilegio o concesionarios de radio y televisión para prestar servicios de telecomunicaciones sin licitación ni pago al estado.	Nueve	Ninguno
Art.16	Ley Federal de Radio y Televisión	Refrendo automático de radio y televisión si ningún requisito	Ocho	Uno
Art. 17-G	Ley Federal de Radio y Televisión	Subasta como mecanismo para asignar concesiones de radio y televisión	Nueve	Ninguno
Art. 16	Ley Federal de Radio y Televisión	Plazo fijo de 20 años para concesiones de radio y televisión	Ocho	Uno
Art.9-G	Ley Federal de Telecomunicaciones	Objeción senatorial a nombramientos del ejecutivo en Cofetel	Ocho	Uno
2º Transitorio	Ley Federal de Telecomunicaciones	Exclusión de ex comisionados de Cofetel para ser ratificados en el cargo	Nueve	Ninguno
Art. 20	Ley Federal de Radio y Televisión	Margen discrecional a la SCT sobre requisitos para otorgar permisos de radio y televisión	Ocho	Uno
Art.17-E fracción V	Ley Federal de Radio y Televisión	Confusión sobre requisitos de opinión favorable de CFC para concesiones de radio y televisión	Ocho	Uno

Las declaraciones de los ministros fueron en los siguientes sentidos:

Salvador Aguirre Anguiano:

“Lo que el Estado debe concesionar no es el ancho de banda, sino el uso que se le dé, el cual se debe someter a un proceso de licitación”.

Mariano Azuela:

“Los grupos gozan de prerrogativas y el derecho a que se les reconozcan dichas prerrogativas, pero limitadas al bien de la comunidad”.

Olga Sánchez Cordero:

“No hay razón alguna para el trato privilegiado que otorga el legislador a los actuales concesionarios, pues se advierten desventajas económicas”.

Sergio Valls:

“Nunca se debe perder de vista que estamos hablando de un bien del dominio público, respecto del cual corresponde al Estado ser el rector”.

Juan Silva Meza:

“Permitir que sólo los actuales concesionarios obtengan permisos para prestar servicios adicionales, sin mediar licitación, iba en detrimento de principios democráticos”.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS

ARTÍCULOS DE LA LFRYT REFORMADOS POR VIRTUD DEL DECRETO IMPUGNADO	ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE SE VIOLABAN EN LA REFORMA DEL 11 DE ABRIL DEL 2006.	COMETARIO
ARTÍCULO 16	<p>1°...todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas... El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p>Es violatorio en razón de que dicho precepto prevé que al término de la concesión: (I) ésta puede ser refrendada, (II) que el concesionario tendrá preferencia sobre terceros y (III) que éste no estará sujeto al procedimiento de licitación. Lo anterior no hace sino establecer regímenes discriminatorios en violación a lo previsto por el artículo 1° de la Constitución, además de que con dicha disposición, difícilmente el Estado puede asegurar la eficacia en la prestación de los servicios públicos y la utilización social de los bienes concesionados, lo que se traduce en la violación a lo dispuesto por el artículo 28 Constitucional.</p>
ARTÍCULO 17 –E	<p>28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas... El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p>Es violatorio, toda vez que el precepto reformado constituye una mera simulación del cumplimiento al mandato que consagra el precepto constitucional referido, al establecer que uno de los requisitos que deben cumplimentar los interesados en participar en una licitación pública de una concesión de radiodifusión es exhibir la "solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia", toda vez que con dicho requisito en ningún momento se requiere acreditar que en efecto se obtuvo opinión favorable de la mencionada Comisión</p>
ARTÍCULO 17 –F	<p>1°...todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y</p>	<p>Son violatorios, toda vez que en ellos se violentan los principios de seguridad jurídica, legalidad e igualdad jurídica: (I) al dejar un alto</p>

	<p>con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>6. Las manifestaciones de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.</p> <p>16. Nadie puede ser molestado en su persona...</p> <p>27. Constitucional, párrafo sexto...el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.</p> <p>28. En los Estado Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las menciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p>margen de discrecionalidad en la autoridad que debe otorgar los permisos para prestar el servicio de radiodifusión; (II) las reformas a los artículos que se impugnan, injustificadamente establecen procedimientos y requisitos notoriamente distintos e inequitativos para la obtención de concesiones y permisos, no obstante que se trata del ejercicio de los mismos derechos en uno y otro caso, a saber, la libertad de expresión, el derecho a la información, y el derecho a obtener permiso para usar, aprovechar, explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico determinado por el Estado para el servicio de radiodifusión.</p>
<p>ARTÍCULO 20</p>	<p>1º...todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>6. Las manifestaciones de las ideas no será objeto de ninguna</p>	<p>Son violatorios, toda vez que en ellos se violentan los principios de seguridad jurídica, legalidad e igualdad jurídica: (I) al dejar un alto margen de discrecionalidad en la autoridad que debe otorgar los permisos para prestar el servicio de radiodifusión; (II) las reformas</p>

	<p>inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.</p> <p>16. Nadie puede ser molestado en su persona...</p> <p>27. Constitucional, párrafo sexto...el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.</p> <p>28. En los Estado Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las menciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p>a los artículos que se impugnan, injustificadamente establecen procedimientos y requisitos notoriamente distintos e inequitativos para la obtención de concesiones y permisos, no obstante que se trata del ejercicio de los mismos derechos en uno y otro caso, a saber, la libertad de expresión, el derecho a la información, y el derecho a obtener permiso para usar, aprovechar, explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico determinado por el Estado para el servicio de radiodifusión.</p>
<p>ARTÍCULO 21 –A</p>	<p>1°...todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>6. Las manifestaciones de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden</p>	<p>Son violatorios, toda vez que en ellos se violentan los principios de seguridad jurídica, legalidad e igualdad jurídica: (I) al dejar un alto margen de discrecionalidad en la autoridad que debe otorgar los permisos para prestar el servicio de radiodifusión; (II) las reformas a los artículos que se impugnan, injustificadamente establecen procedimientos y requisitos notoriamente distintos e inequitativos para</p>

	<p>público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.</p> <p>16. Nadie puede ser molestado en su persona...</p> <p>27. Constitucional, párrafo sexto...el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.</p> <p>28. En los Estado Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las menciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p>la obtención de concesiones y permisos, no obstante que se trata del ejercicio de los mismos derechos en uno y otro caso, a saber, la libertad de expresión, el derecho a la información, y el derecho a obtener permiso para usar, aprovechar, explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico determinado por el Estado para el servicio de radiodifusión.</p>
<p>ARTÍCULO 28</p>	<p>1º...todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>27. Párrafo sexto...el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que</p>	<p>Es violatorio en razón de que pese a los mandatos constitucionales previstos en los preceptos antes referidos, el mencionado artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión, establece como potestativo el que el Estado imponga una contraprestación por el uso del bien del dominio público de la Nación para prestar servicios de telecomunicaciones por medio de las bandas de frecuencias atribuidas a la radiodifusión.</p>

	<p>establezcan las leyes.</p> <p>28. En los Estado Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las menciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	
<p>ARTÍCULO 79 -A</p>	<p>41. Fracción II. ...tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.</p>	<p>Es violatorio del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sólo reconoce a los Partidos Políticos con derecho de acceso a los medios de comunicación para fines de propaganda electoral; así mismo, es violatorio del artículo 48 fracción 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que reglamenta el anterior precepto constitucional prohibiendo claramente a los candidatos contratar publicidad en los medios de comunicación. Es claro que el artículo 79 del decreto impugnado en su fracción 1 les otorga esta posibilidad "a los partidos o candidatos a cualquier puesto de elección"; lo que constituye una evidente violación a la norma constitucional.</p>

ARTÍCULOS DE LA LFRYT REFORMADOS POR VIRTUD DEL DECRETO IMPUGNADO	ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE SE VIOLABAN EN LA REFORMA DEL 11 DE ABRIL DEL 2006.	COMETARIO
DECRETO DE REFORMA	<p>1°...todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>2° Inciso A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía...</p>	<p>Son violatorios, en tanto que las reformas realizadas por el Congreso de la Unión, excluyeron reglamentar el servicio de la radiodifusión que debe ser prestado por los pueblos y comunidades indígenas, además de que los requisitos y procedimientos previstos para el otorgamiento de los permisos para operar el servicio de radiodifusión (régimen en el cual se debe suponer encuadrarían), elimina de manera por demás evidente la posibilidad de que dichas comunidades participen en la prestación del servicio de radiodifusión transgrediéndose igualmente, el principio de igualdad, al establecer la ley un trato igual entre sujetos que se encuentran en un plano desigual.</p>
DECRETO DE REFORMA	16. Nadie puede ser molestado en su persona...	<p>Es violatorio, en relación con lo que disponen los artículos 6°, fracción III, 7°, fracción III, inciso x y 8°, de la Ley de Inversión Extranjera, toda vez que la Ley Federal de Radio y Televisión es únicamente congruente en apariencia con la de inversión extranjera, en razón de que la autorización de prestación de servicios adicionales de telecomunicaciones a un concesionario de radiodifusión (previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión), permitirá que los concesionarios radiodifusores obtengan el uso de capacidad existente por arrendamiento, compra, fusión o cualquier otro mecanismo de asociación, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (en donde es permisible el cien por ciento</p>

		de inversión extranjera directa).
DECRETO DE REFORMA	<p>25 Constitucional párrafo cuarto. El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.</p> <p>27 Constitucional, párrafo sexto ...el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.</p> <p>28. En los Estado Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las menciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p>Es violatorio, en razón de que: (I) en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se priva al Estado de su potestad soberana de decisión sobre si otorga o no una concesión, al prever que la entrega de una solicitud es el único requisito que activa una autorización de la Secretaría para servicios adicionales de telecomunicaciones; (II) se despoja al Estado de su rectoría sobre el espectro radio eléctrico, toda vez que con las reformas, el concesionario radiodifusor será de facto, propietario de la banda de frecuencia y con una simple solicitud de servicio adicional, podrá incluso decidir la atribución de la banda de frecuencia, sin importar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los tratados celebrados por el Estado mexicano.</p>
DECRETO DE REFORMA	<p>28. En los Estado Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las menciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p>Es violatorio, en virtud de que, en directa contravención de la garantía de libre competencia prevista en el precepto constitucional antes referido, la reformas obstaculizan la determinación del "mercado relevante", en los términos definidos por la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que mantiene diferenciados los marcos legales de "radio y televisión" y "radiodifusión", lo que conlleva a que con tal diferenciación, los</p>

		<p>concesionarios de uno y otro sector, argumenten que el mercado de telecomunicaciones regulado por la Ley Federal de Telecomunicaciones es un mercado distinto a la industria de la radio y televisión, obstaculizando sí, la labor de la Comisión Federal de Competencia para definir los mercados relevantes en torno de la convergencia.</p>
<p>DECRETO DE REFORMA</p>	<p>133 Constitucional. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.</p>	<p>Es violatorio, en virtud de que dichas reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley Federal de Radio y Televisión contravienen la Constitución y los Tratados Internacionales que el Presidente de la República ha celebrado con aprobación del Senado, como son la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales prevén que las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos, criterios que las normas contenidas en el Decreto de reformas no respetaron.</p>

4.5 LA NUEVA LEGISLACIÓN: PROPUESTAS

Al igual que el suelo, el agua y el subsuelo, el espacio aéreo es propiedad de la Nación, es decir, de todos los mexicanos. Las actividades de la radio y la televisión son además de interés público, y deben por lo tanto atender al beneficio social de todos, y no sólo al beneficio económico de unos cuantos. Por ello, los puntos principales que el Congreso debe tomar en cuenta al discutir y expedir la nueva Ley Federal de Radio y Televisión son los siguientes:

- ASPECTOS GENERALES:

Para aportar nuevas bases para la transformación del Estado y para el equilibrio de la sociedad mexicana, se debe realizar una profunda reforma integral del marco normativo de los medios de comunicación electrónicos y no sólo una revisión que parta del contexto jurídico de la actual Ley Federal de Radio y Televisión, ya que se estaría tomando como modelo una ley y un reglamento viciados que se elaboraron, en 1960 y 1973 respectivamente, sin la participación de los grupos ciudadanos. Por consiguiente, se debe crear un nuevo cuerpo jurídico en radio y televisión que conserve como ejes de concepción, funcionamiento, responsabilidad y evaluación de los procesos de radiodifusión, el espíritu de los artículos 3, 6, 7, 25, 27, 28, 42, 48 y 133¹⁸⁴ constitucionales que permiten incorporarlos dentro del proyecto integral de nación y no como simples empresas de entretenimiento, difusión, información o negocio. Hoy la historia reprimida de la expresión nacional debe aflorar a través de una nueva ley de comunicación social.

¹⁸⁴ Artículo 3 Constitucional, Fracción V ...alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Artículo 6 Constitucional. Las manifestaciones de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7 Constitucional. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Artículo 25 Constitucional párrafo cuarto. El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. Artículo 27 Constitucional, párrafo sexto ...el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las menciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Artículo 42 Constitucional, Fracción VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 48 Constitucional...el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno Federal...

Artículo 133 Constitucional. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Se debe definir una propuesta normativa de comunicación social para radio y televisión que considere como derecho ciudadano las garantías comunicativas básicas establecidas en los artículos 6 y 7 constitucionales, sobre el derecho a la información y la libertad de expresión. Dichas garantías deben ser reconocidas como bienes públicos a los cuales podrán acceder todos los mexicanos y no como una facultad discrecional del Estado que puede ejercer o no según sus intereses coyunturales en los medios electrónicos.

Se requiere que los medios públicos sean del Estado y no del gobierno, especialmente de los funcionarios en turno. Para ello, es necesario reformar la naturaleza jurídica de los medios de comunicación financiados con recursos públicos, de tal suerte que se termine con la unirepresentación del Poder Ejecutivo Federal en todos los procesos de toma de decisión.

Es imperativo que el Estado fortalezca y amplíe el esquema de medios de comunicación de servicio público para cumplir con su función de rector nacional y equilibrar el funcionamiento del modelo de comunicación de mercado.

La propuesta inicial de la Ley Federal de Radio y Televisión propuesta por la iniciativa ciudadana no buscaba afectar los beneficios que reciben los concesionarios, sino garantizar los derechos y el acceso de los ciudadanos a la radio y la televisión. Recuperaba el espíritu de la discusión y los acuerdos convenidos durante casi dos años en la Mesa de diálogo, en la que participaron los distintos partidos políticos, el Ejecutivo, los concesionarios, el sector académico y los grupos de la sociedad civil, por lo que debe ser tomada en cuenta en la nueva discusión del Congreso.

- **RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DEL ESTADO:**

Es necesario garantizar la transparencia e imparcialidad en el régimen de otorgamiento, renovación, revocación y manejo de las concesiones y permisos de radio y televisión, mediante reglas claras, que al mismo tiempo, otorguen seguridad jurídica a los interesados y que en su asignación se tomen en consideración las necesidades de los ciudadanos. Debe establecerse claramente los requisitos que deberán cubrir las solicitudes de concesión o ampliación, así como el procedimiento, los plazos y los criterios que deberán seguirse para su otorgamiento, asimismo debe incluirse en la nueva ley.

Es indispensable que se termine la forma discrecional de entregar las concesiones de radio y televisión por parte de la Presidencia de la República y

otros órganos de gobierno. Ahora se requiere que se discutan en el Congreso de la Unión los criterios de renovación y supervisión de las concesiones de radio y televisión para los próximos años y que no sólo dependan de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Se requiere que el Poder Legislativo limite constitucionalmente las facultades discrecionales del Poder Ejecutivo en el campo de la comunicación colectiva, para crear un marco normativo más democrático y justo en el funcionamiento de los procesos de comunicación social.

Debe establecerse en la Ley Federal de Radio y Televisión, la obligación para el gobierno federal de presentar cada año ante el Congreso de la Unión su gasto público en materia de radio y televisión y defina los criterios que transparenten el otorgamiento de recursos provenientes de los sectores públicos y paraestatales. Dicha información también debe publicarse mensualmente en internet.

Se requiere rescatar y ampliar los pocos espacios que se ha dedicado a la difusión y construcción de valores plurales y cívicos, vía los medios de comunicación de masas, y proponer alternativas para impulsar la edificación de una cultura cívico-democrática más madura en nuestro país.

Se debe exigir el uso transparente y equitativo de tiempos del Estado en radio y televisión, legales, fiscales y electorales y revisar la aplicación y vigencia del tiempo llamado fiscal.

A través del aprovechamiento del 12.5 % de los tiempos oficiales es imperativo que el Estado fortalezca y amplíe el esquema de medios de comunicación de servicio público para cumplir con su función de rector nacional y equilibrar el funcionamiento del modelo de comunicación de mercado.

Es necesario que se permita discutir públicamente en el Congreso de la Unión en conjunto con los diversos sectores de la sociedad civil las políticas a aplicar respecto del uso de los diversos tiempos oficiales para construir con éstos un amplio sistema de medios de comunicación de Estado de servicio público, dentro de la actual infraestructura de medios comercial-privado. Esto significaría contar con un gran frente de comunicación de Estado de servicio público con alta penetración y con un mínimo de inversión por parte del gobierno.

- **CREACIÓN DE NUEVOS ORGANISMOS Y FIGURAS JURÍDICAS:**

Se debe crear un Consejo Nacional de Comunicación social, con estatuto de organismo público, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, de formación plural, que norme la actividad de los diferentes medios, reglamente el derecho de réplica, sea resolutivo en controversia sobre la materia, establezca los criterios para el otorgamiento de las concesiones y sea corresponsable en la vigilancia de la Ley Federal de Radio y Televisión. Dicho Consejo deberá estar integrado con representación de organismos públicos, sociales y privados; culturales, académicos, empresariales y profesionales de la comunicación y de la sociedad civil.

Debe crearse la figura del Defensor del Auditorio, que funcionaría como un ombudsman interno encargado de vigilar la observancia de los Códigos Deontológicos y servir de vehículo de intermediación entre el auditorio y el medio para los casos de conflictos informativos.

Se debe crear la figura jurídica de medios no lucrativa que permita que otros actores sociales puedan tener acceso a los medios de comunicación. Estos medios podrán recibir apoyos económicos del Estado y otros sectores y podrán comercializar sus servicios.

Es necesario promover la creación de órganos plurales con participación de la sociedad civil en la vigilancia de la normatividad relacionada con el funcionamiento global de los medios de comunicación.

- **MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE DERECHOS:**

Se deben crear los mecanismos legales necesarios para garantizar formas de acceso ciudadano a cada uno de los medios públicos, a efecto de garantizar la libertad de información garantizada por el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es preciso introducir en todas las estaciones de radio y televisión el Derecho de Réplica y su respectiva reglamentación, como una garantía ciudadana, frente a informaciones que sean inexactas o puedan resultar agraviantes a terceros.

Se requiere promover el respeto irrestricto a la privacidad de los ciudadanos que impida exhibirlos ante la sociedad vía los medios de manera morbosa, injuriosa o difamante.

Derivados de los artículos 3, 6 y 7 constitucionales se requiere proponer reformas relativas a la defensa de los derechos de terceros, a la dignidad personal, la calumnia, la difamación¹⁸⁵ y el respeto a la vida privada, así como determinar las responsabilidades de los comunicadores al informar. Se requiere garantizar el respeto al libre ejercicio profesional del informador y facilitar su acceso a las fuentes de información pública y privadas, dentro de los límites mencionados.

- **NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES:**

Debido a razones de viabilidad legislativa, debe crearse la figura jurídica de radio comunitaria, a través, de una ley federal, separada de la Ley Federal de Radio y Televisión, o bien, incorporar la figura de radio comunitaria en este último ordenamiento legal.

Un apartado para la simplificación del otorgamiento de permisos a los pueblos y comunidades indígenas.

Definir en la nueva Ley Federal de Radio y Televisión las condiciones jurídicas para que los pueblos y las comunidades indígena puedan adquirir, operar y administrar medios de radio y televisión, como lo señala el nuevo artículo 2, inciso B –VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce los derechos y la cultura indígena.

- **COLABORACIÓN DE LOS MEDIOS EN LA RESOLUCIÓN DE LA CONFLICTIVA SOCIAL:**

El Estado debe abrir la participación de la sociedad civil organizada en los medios de comunicación, a través del uso de los tiempos oficiales y otras modalidades. De este modo se evitaría la presencia de tantas manifestaciones callejeras que todos los días suceden en las principales ciudades del país y que implican pérdidas económicas, cierre de empresas y comercios, destrucción de bienes, caos vial, ingobernabilidad, anarquía urbana, irritación ciudadana, aumento del stress y pérdida de la calidad de vida de la población. Una de las causas por las que la sociedad toma permanentemente las calles del país por no tener espacios de expresión en los medios de difusión colectiva.

¹⁸⁵ Conductos (difamación y calumnia) derogados del Código Penal para el Distrito Federal el 13 abril del 2007.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La ideología es el conjunto de contenidos de una conciencia particular de realidad objetivados durante un determinado tiempo, espacio o circunstancias históricas, que han sido institucionalizados por quien ha tenido poder para hacerlo y que se mantiene a través de las generaciones mediante controles sociales formales e informales, derivados de mecanismos de sumisión y obediencia jerárquica.

SEGUNDA. El poder no es una cosa que se obtenga en propiedad y se le ubica en la supraestructura, sino que es un conjunto de relaciones de fuerza que implican lucha y confrontación en sus relaciones cotidianas.

TERCERA. La capacidad de comunicar supone la aptitud cognitiva del ser vivo para adecuarse a la actividad del otro. Entonces, para que exista comunicación deben de intentar cada una de las condiciones anteriores. Además de la participación de al menos dos actores.

CUARTA. En el control social que ejerce el Estado a través de los aparatos a su alcance, tenemos que el poder del Estado logra infiltrarse en los medios de comunicación.

QUINTA. Los medios de comunicación son instrumentos muy poderosos: como medio de control, manipulación, innovación de la sociedad que puede sustituir a la fuerza o a otros recursos.

SEXTA. Los medios de comunicación social son de por sí una de las fuerzas políticas más poderosas, incluso se les coloca al lado de los partidos políticos, de los grupos de presión y del cuerpo electoral, debido a que en los medios se llegan a discutir los asuntos de la vida pública nacional e internacional.

Los medios actúan de forma directa sobre la conciencia, suministrando imágenes construidas del mundo y de la vida social, así como definiciones de la realidad social y del sistema político en su conjunto, por lo cual pueden resultar afectadas las relaciones entre dicho sistema y sus instituciones componentes.

SÉPTIMA. El discurso es poder, parece evidente que para aquellos que detentan el poder es de vital importancia intentar el dominio, la sumisión o simplemente el control más o menos directo de uno de los grandes generadores de los discursos sociales, es decir los medios de comunicación. El ejercicio del poder necesita del control permanente de la opinión pública.

OCTAVA. La libertad de expresión implica la obligación del Estado de respetar la expresión verbal que haga el ciudadano, de sus ideas, pensamientos y opiniones (que sea vertida por cualquier medio que no sea impreso) sin coartarla, salvo en los casos que el propio artículo señala.

Es una garantía que permite el desenvolvimiento de la actividad radiotelevisiva, siempre y cuando los individuos que a través de ambos medios expresen sus ideas, se ciñan a las directrices que fija el artículo 6° de la Constitución Federal.

NOVENA. Las disposiciones jurídicas contenidas en los anales de la legislación sobre radio y televisión, son en su casi totalidad disposiciones de tipo técnico o facultativo. Un análisis histórico sobre el origen y modificaciones a la Ley existente sobre los medios de comunicación indican que corresponden al tipo de medidas adoptadas en momentos de inestabilidad social.

DÉCIMA. En La actualidad se ha hecho necesario efectuar una profunda reforma del Estado en materia de comunicación y cultura colectiva que permita que el funcionamiento público de las industrias culturales se encuentre ética y responsablemente orientado y supervisado por el Estado y la sociedad civil mexicana y no sólo por las dinámicas de acumulación que dirige la lógica del mercado autorregulado.

DÉCIMA PRIMERA. Como parte del proceso de reforma del Estado Mexicano, la Secretaría de Gobernación inauguró el 5 de marzo del 2001 la Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación de Medios Electrónicos.

Se declaró que la mesa de diálogo tenía un carácter consultivo y no deliberativo: su objetivo era elaborar un anteproyecto de ley de reforma integral de los medios electrónicos, lo más equilibrado posible entre los diversos sectores que participan indicando que se buscaría el consenso de todas las fracciones parlamentarias y el punto de vista de los sectores involucrados, así como de los concesionarios de los medios de comunicación.

Así como el Senado respaldó ampliamente la inquietud de la sociedad, para reformar la Ley Federal de Radio y Televisión y la convirtió en iniciativa de ley principal, en diciembre del 2002, la Cámara de Diputados no la acogió formalmente como proyecto legislativo, pues planteó dictaminar las 18 iniciativas que existían desde que la Ley Federal de Radio y Televisión fue promulgada, sin tener un planteamiento central que recuperara las reformas fundamentales.

Después de presentarse el 3 de enero del 2005 en el Senado de la República el Proyecto de Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión para su análisis y evaluación por las Comisiones Unidas de Comunicaciones, Gobernación y Estudios Legislativos para la Reforma de la Ley Federal de Radio y Televisión, éstas introdujeron el 30 de marzo del 2005 por conducto del senador Héctor Guillermo Osuna Jaime, del Partido Acción Nacional (PAN) y Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes diversos proyectos opuestos de iniciativas altamente conservadoras que se concentraron en la propuesta denominada *Dictamen sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma de Ley Federal de Radio y Televisión*. A través de este nuevo planteamiento se modificaron sustancialmente los contenidos y el espíritu democrático, participativo, transparente, plural, equilibrador y modernizador que contenía el proyecto original e introdujeron otro distinto con una concepción contra reformadora que fortaleció enfáticamente los intereses de los grandes monopolios informativos, particularmente duopólicos de Televisa y Televisión Azteca, y se olvidó drásticamente la solución de las necesidades comunicativas básicas de la sociedad mexicana que han esperado ser resueltas desde hace 75 años.

DÉCIMA SEGUNDA. Como producto de la conversión tecnológica, o si se quiere, la migración hacia la televisión digital, todo aquel concesionario de televisión que cambie de tecnología –de la actual a la digital- tendrá disponibles canales en el espacio radioeléctrico. Para explicarlo en pocas palabras, supongamos que la señal de televisión, como la conocemos, se transmite por un cable de una pulgada, y la televisión digital se transmite por un cable de un cuarto de pulgada. Queda claro, en el anterior supuesto, que están libres tres canales de un cuarto de pulgada, los cuales podrán ser usados para telecomunicaciones adicionales, es decir, en telefonía, videojuegos, música, internet, entre otros.

DÉCIMA TERCERA. La *Ley Televisa* proponía que esos tres cables excedentes de un cuarto de pulgada no fueran vistos por la autoridad como nuevas concesiones, y menos que regresaran al poder del Estado, sino que las televisoras las pudieran usar para telecomunicaciones adicionales, para comercializar, entre otros, servicios de telefonía y entretenimiento, y para hacer

uso comercial de esos nuevos canales –una vez adoptada la tecnología digital-, sólo lo informarían a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la propia secretaría no impondría un pago por esas concesiones, únicamente podría solicitar una contraprestación económica.

DÉCIMA CUARTA. Según las reformas tendría concesiones quien más dinero ofreciera por ellas. Es decir, se favorecerían los monopolios porque además no se pondrían límites a la concentración de concesiones.

La reforma les aseguraba refrendos automáticos, sin revisar siquiera el cumplimiento de lo establecido en su concesión.

El otorgamiento de las concesiones quedaba a la libre decisión del gobierno, que no siempre es la mejor para el interés público. No existen criterios ni un procedimiento claro para su otorgamiento.

Las concesiones tanto para radio como para televisión estarían sujetas al mismo procedimiento, cuando por cuestiones técnicas y operativas debiera ser distinto no sólo el procedimiento sino los plazos de respuesta y los requisitos.

DÉCIMA QUINTA. El que se privilegie el elemento económico para el otorgamiento de las concesiones favorece el acaparamiento de los medios de comunicación masiva en grupos económicamente poderosos, impidiendo la participación plural y el ingreso de nuevos agentes o entidades en el ramo.

DÉCIMA SEXTA. Para aportar nuevas bases para la transformación del Estado y para el equilibrio de la sociedad mexicana, se debe realizar una profunda reforma integral del marco normativo de los medios de comunicación electrónicos y no sólo una revisión que parta del contexto jurídico de la actual Ley Federal de Radio y Televisión, ya que se estaría tomando como modelo una ley y un reglamento viciados que se elaboraron, respectivamente en 1960 y 1973, sin la participación de los grupos ciudadanos. Por consiguiente, se debe crear un nuevo cuerpo jurídico en radio y televisión que conserve como ejes de concepción, funcionamiento, responsabilidad y evaluación de los procesos de radiodifusión, el espíritu de los artículos 3, 6, 7, 25 27, 28, 42, 48 y 133 constitucionales que permiten incorporarlos dentro del proyecto integral de nación y no como simples empresas de entretenimiento, difusión, información o negocio.

DÉCIMA SEPTIMA. Los coordinadores del PRI, PAN y PRD en el Senado, Manlio Fabio Beltrones, Santiago Creel y Carlos Navarrete, respectivamente, anunciaron que trabajarán en una nueva ley antes de que concluya el año.

Creel dijo que la intención es que no se presenten nuevas presiones relacionadas con los procesos electorales, por lo que evitarán que los cambios a la ley se acerquen a los comicios intermedios de 2009.

El Senado deberá blindar el proceso de elaboración de la nueva reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión, mediante la difusión de las negociaciones y la apertura para escuchar a todos los interesados.

ANEXO 1
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN
(11-ABRIL-2006)

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 11 DE ABRIL DE 2006.

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 19 de enero de 1960.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

TÍTULO PRIMERO

Principios fundamentales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 2o.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión.

El servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 3o.- La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsimile o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.

ARTÍCULO 4o.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

ARTÍCULO 5o.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

- I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;
- II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;
- III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.
- IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

ARTÍCULO 6o.- En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

ARTÍCULO 7o.- El Estado otorgará facilidades para su operación a las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país, intensificar la propaganda turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 7-A.- A falta de disposición expresa en esta Ley, en su Reglamento o en los Tratados Internacionales, se aplicarán:

- I. La Ley Federal de Telecomunicaciones;
- II. La Ley de Vías Generales de Comunicación;
- III. La Ley General de Bienes Nacionales;
- IV. El Código Civil Federal;
- V. El Código de Comercio;
- VI. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- VII. El Código Federal de Procedimientos Civiles.

TÍTULO SEGUNDO

Jurisdicción y competencias

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8o.- Es de jurisdicción federal todo lo relativo a la radio y la televisión.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 9o.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde:

I. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos;

II. Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional;

III. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de radiodifusión, la capacitación y el empleo de mexicanos;

IV. Interpretar esta Ley para efectos administrativos en el ámbito de su competencia, y

V. Las demás facultades que le confieren la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para los fines de la presente Ley, a la Dependencia a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Secretaría.

La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 10.- Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE ENERO DE 1982)

II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo;

III.- (DEROGADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2000)

IV.- Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley;

V.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley, y

VI.- Las demás facultades que le confieren las leyes.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;

II.- Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

III.- Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE ENERO DE 1982)

IV.- Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil;

V.- Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;

VI.- Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;

VII.- Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2000)

VIII.- Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y

IX.- Las demás que le confiera la ley.

ARTÍCULO 12.- A la Secretaría de Salubridad y Asistencia compete:

I.- Autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas;

II.- Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades;

III.- Promover y organizar la orientación social en favor de la salud del pueblo;

IV.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones, y

V.- Las demás facultades que le confiera la ley.

TÍTULO TERCERO

Concesiones, permisos e instalaciones

CAPÍTULO PRIMERO

Concesiones y permisos

ARTÍCULO 13.- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso.

ARTÍCULO 14.- Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyas (sic) socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

ARTÍCULO 15.- La instalación de una difusora de radio que vaya a operar retransmitiendo o enlazada permanentemente a otra que no era recibida anteriormente en la localidad en que pretenda ubicarse, será considerada como una estación nueva y, en consecuencia, deberá llenar todos los requisitos respectivos.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 16.- El término de una concesión será de 20 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 17.- Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 17-A.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión.

Para determinar la ubicación de las estaciones de radiodifusión y las demás características de las frecuencias que serán licitadas, la Secretaría considerará:

- I. Los fines de la radio y televisión previstos por el artículo 5 de la presente ley;
- II. Las condiciones del mercado del servicio de radiodifusión en la plaza o región de que se trate, y
- III. Las solicitudes que, en su caso, le hayan sido presentadas previamente por los interesados.

Cualquier interesado podrá solicitar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del programa, que se liciten frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas de las ahí contempladas. En estos casos, la Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 17-B.- La Comisión deberá publicar la convocatoria para la licitación de nuevas concesiones en el Diario Oficial de la Federación, poniendo a disposición de los interesados las bases de la licitación en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la citada publicación.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 17-C.- La convocatoria deberá contener:

- I. Frecuencia a través de la cual se prestara el servicio objeto de la licitación, potencia y zona geográfica de cobertura;
- II. Los requisitos y plazos que deberán cumplir los interesados en participar en la licitación; y
- III. Formas de adquisición de las bases de licitación.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 17-D.- Las bases de licitación deberán contener:

- I. Procedimiento y plazos;
- II. Información y documentación que se requerirá de los solicitantes;
- III. Montos y formas de las garantías y derechos que deberán cubrir los participantes;
- IV. Especificaciones de los requisitos señalados en el artículo 17-E, y
- V. Modelo del título que será otorgado.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 17-E.- Los requisitos que deberán llenar los interesados son:

- I. Datos generales del solicitante y acreditamiento su nacionalidad mexicana;
- II. Plan de negocios que deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:
 - a) Descripción y especificaciones técnicas;
 - b) Programa de cobertura;
 - c) Programa de Inversión;
 - d) Programa Financiero, y
 - e) Programa de actualización y desarrollo tecnológico.
- III. Proyecto de producción y programación;

IV. Constituir garantía para asegurar la continuación de los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada, y

V. Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 17-F.- Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, se prevendrá al solicitante de la información faltante o de aquella que no cumpla con los requisitos exigibles, quien tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles, a partir de la prevención de la Comisión, para la entrega de la información requerida.

Si no se hace requerimiento alguno de información dentro del plazo señalado, no se podrá descalificar al solicitante argumentándose falta de información.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 17-G.- La Comisión valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A de esta ley y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación a través de subasta pública.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 17-H.- Concluido el procedimiento de licitación, quedará sin efecto la garantía que se hubiera constituido para asegurar la continuidad del trámite de solicitud.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 17-I.- Dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que declare al ganador de la licitación, éste deberá acreditar el pago de la contraprestación a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 17-J.- Una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados, con fundamento en la misma resolución.

El título de concesión será publicado, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 18.- (DEROGADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 19.- Cuando a juicio de la Secretaría las solicitudes presentadas no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios de radiodifusión, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias o ninguna de las solicitudes cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o las bases de licitación, declarará desierto el procedimiento concesionario a que se refiere el artículo 17-B, sin responsabilidad alguna para esa Dependencia.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 20.- Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;

II. De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.

III. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso.

La duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables por plazos iguales.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 21.- Las concesiones y permisos contendrán, cuando menos, lo siguiente:

I. El nombre del concesionario o permisionario;

II. El canal asignado;

III. La ubicación del equipo transmisor;

IV. La potencia autorizada;

V. El sistema de radiación y sus especificaciones técnicas;

VI. El horario de funcionamiento;

VII. El nombre, clave o indicativo;

VIII. Término de su duración;

IX. Área de cobertura;

X. Las contraprestaciones que, en su caso, el concesionario se hubiere obligado a pagar como consecuencia de la licitación pública prevista en el artículo 17 de esta ley, así como las demás contraprestaciones que se hubieren previsto en las bases de la licitación del procedimiento concesionario;

XI. La garantía de cumplimiento de obligaciones, y

XII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios o permisionarios.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 21-A.- La Secretaría podrá otorgar permisos de estaciones oficiales a dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a las entidades a que se refieren los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los gobiernos estatales y municipales y a las instituciones educativas públicas.

En adición a lo señalado en el artículo 20 de esta ley, para otorgar permisos a estaciones oficiales, se requerirá lo siguiente:

I. Que dentro de los fines de la estación se encuentre:

a) Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación;

b) Difundir información de interés público;

c) Fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional;

d) Transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;

e) Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional;

f) Fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, y

g) Los demás que señalen los ordenamientos específicos de la materia.

II. Que dentro de sus facultades u objeto se encuentra previsto el instalar y operar estaciones de radio y televisión;

III. Tratándose de dependencias de la Administración Pública Federal, acuerdo favorable del titular de la dependencia;

IV. En el caso de los gobiernos estatales y municipales, acuerdo del titular del poder ejecutivo del Estado o del presidente municipal, según corresponda;

V. En los demás casos, acuerdo favorable del órgano de gobierno de que se trate, y

VI. En todos los casos, documentación que acredite que el solicitante cuenta con la autorización de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo la instalación y operación de la estación, de conformidad con la legislación que le resulte aplicable.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 22.- No podrán alterarse las características de la concesión o permiso sino por resolución administrativa en los términos de esta ley o en cumplimiento de resoluciones judiciales.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 23.- No se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión o permiso, los derechos en ellas conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios o asociados de la sociedad concesionaria o permisionaria, según corresponda.

ARTÍCULO 24.- Las acciones y participaciones emitidas por las empresas que exploten una estación radiodifusora, que fueren adquiridas por un gobierno o persona extranjeros, desde el momento de la adquisición quedarán sin efecto para el tenedor de ellas y pasarán al dominio de la nación los derechos que representen, sin que proceda indemnización alguna.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 25.- Los permisos para las estaciones culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 26.- Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

ARTÍCULO 27.- Para que una concesión pueda ser transmitida por herencia o adjudicación judicial o cualquier otro título, se requerirá que los causahabientes reúnan la calidad de mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 28.- Los concesionarios que deseen prestar servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión a través de las bandas de frecuencias concesionadas deberán presentar solicitud a la Secretaría.

Para tal efecto, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico en la que se prestarán los servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión, la cobertura geográfica que utilizará el concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En el mismo acto administrativo por el que la Secretaría autorice los servicios de telecomunicaciones, otorgará título de concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, así como para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Estos títulos sustituirán la concesión a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley.

Los concesionarios a quienes se hubiese otorgado la autorización a que se refiere este artículo deberán observar lo siguiente:

I. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones que se presten en ellas, se regirán por las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones;

II. El servicio de radiodifusión se regirá por las disposiciones de la presente ley, en lo que no se oponga a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 28-A.- La Secretaría emitirá disposiciones administrativas de carácter general para fines de lo previsto en el artículo 28 de esta ley atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

I. El uso eficiente del espectro radioeléctrico y de la infraestructura existente;

II. La promoción de la competitividad, diversidad, calidad y mejores precios de los servicios, y

III. El impulso de la penetración y cobertura de servicios.

La Secretaría vigilará que no se afecten en forma alguna los servicios de radiodifusión, ni la implantación futura de la digitalización de los propios servicios.

CAPITULO SEGUNDO

Nulidad, caducidad y revocación

ARTÍCULO 29.- Son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 30.- Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión, caducarán por las causas siguientes:

I.- No iniciar o no terminar la construcción de sus instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen;

II.- No iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE NOVIEMBRE DE 1980)

III.- No otorgar la garantía a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

ARTÍCULO 31.- Son causas de revocación de las concesiones:

I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

III.- Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV.- Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo, íntegra o parcialmente, la concesión y los derechos derivados de ella, el equipo transmisor, o los bienes afectos a su actividad, a Gobierno, empresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria.

V.- Suspender sin justificación los servicios de la estación difusora por un período mayor de 60 días;

VI.- Proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión;

VII.- Cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjeros.

VIII.- Modificar la escritura social en contravención con las disposiciones de esta ley;

IX.- Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 32.- En los casos de los artículos anteriores, y cuando la causa sea imputable al concesionario, éste perderá a favor de la nación el importe de la garantía que hubiese otorgado conforme al artículo 18 o al 19 en su caso.

ARTÍCULO 33.- En los casos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 31, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al efecto le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 34.- El Ejecutivo Federal, en los casos a que se refiere el artículo anterior, tendrá en todo tiempo, derecho de adquirir los bienes que el concesionario conserve en propiedad, previo pago de su valor, fijado por peritos nombrados conforme al procedimiento judicial señalado en materia de expropiación, que los valúen conforme a las normas de la misma.

ARTÍCULO 35.- La caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al procedimiento siguiente:

I.- Se hará saber al concesionario los motivos de caducidad o revocación que concurren, y se le concederá un plazo de treinta días para que presente sus defensas y sus pruebas;

II.- Formuladas las defensas y presentadas las pruebas, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, la Secretaría dictará su resolución declarando la procedencia o improcedencia de la caducidad o de la revocación, salvo cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos de nulidad se observará el procedimiento anterior para declararla.

ARTÍCULO 36.- El beneficiario de una concesión declarada caduca o revocada no podrá obtener otra nueva, dentro de un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la causa que motivó la declaración, contados a partir de la fecha de ésta.

No podrá otorgarse otra nueva concesión al que hubiere incurrido en alguna de las causas enumeradas en las fracciones IV, VI y VII del artículo 31.

ARTÍCULO 37.- Los permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, podrán ser revocados por los siguientes motivos:

I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

III.- Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquéllos para los que se concedió el permiso;

IV.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad, el servicio especializado, no obstante el apercibimiento; y

V.- Traspasar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 38.- Las autorizaciones otorgadas a los locutores extranjeros, serán revocadas cuando éstos hayan reincidido en alguna de las infracciones señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 39.- En los casos previstos en los dos artículos anteriores, se declarará la revocación observando lo dispuesto en el artículo 35 de esta ley.

CAPITULO TERCERO

Instalaciones

ARTÍCULO 40.- Cuando fuere indispensable, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el uso de algún bien de propiedad federal para ser empleado en la instalación, construcción y operación de las estaciones y sus servicios auxiliares, dicho uso deberá sujetarse a las leyes y disposiciones relativas. El Ejecutivo Federal podrá acordar en los casos a que se refiere este artículo, que no se cobren contraprestaciones por el uso de estos bienes, ni en su caso, se causen derechos.

ARTÍCULO 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.

ARTÍCULO 43.- Las estaciones radiodifusoras podrán instalarse dentro de los límites urbanos de las poblaciones, siempre que no constituyan obstáculos que impidan o estorben el uso de calles, calzadas y plazas públicas, y que cumplan los requisitos técnicos indispensables para no interferir la emisión o recepción de otras radiodifusoras. Además, en las torres deberán instalarse las señales preventivas para la navegación aérea que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 44.- Las estaciones difusoras podrán contar con un equipo transmisor auxiliar, que eventualmente sustituya al equipo principal.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará un plazo prudente, no menor de 180 días, para la terminación de los trabajos de construcción e instalación de una emisora, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario o permisionario, de conformidad con los planos aprobados.

TÍTULO CUARTO

Funcionamiento

CAPÍTULO PRIMERO

Operación

ARTÍCULO 46.- Las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

ARTÍCULO 47.- Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- a).- De la suspensión del servicio;
- b).- De que utilizará, en su caso, un equipo de emergencia mientras dure la eventualidad que origine la suspensión;
- c).- De la normalización del servicio al desaparecer la causa que motivara la emergencia.

Los avisos a que se refieren los incisos anteriores, se darán en cada caso, en un término de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 48.- Las estaciones operarán con la potencia o potencias que tuvieren autorizadas para su horario diurno o nocturno, dentro de los límites de tolerancia permitidos por las normas de ingeniería.

Las estaciones que deban operar durante las horas diurnas con mayor potencia que la nocturna, estarán dotadas de dispositivos para reducir la potencia.

ARTÍCULO 49.- El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisiones autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría.

ARTÍCULO 51.- La misma Secretaría evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales, y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio.

Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificados en los tratados en vigor.

ARTÍCULO 52.- No se considerará interferencia objetable la que provenga de algún fenómeno esporádico de radiopropagación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Tarifas

ARTÍCULO 53.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará el mínimo de las tarifas a que deberán sujetarse las difusoras comerciales en el cobro de los diversos servicios que le sean contratados para su transmisión al público.

ARTÍCULO 54.- La misma Secretaría vigilará que se apliquen correctamente las tarifas y que no se hagan devoluciones o bonificaciones que impliquen la reducción de las cuotas señaladas.

ARTÍCULO 55.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

I.- Los convenios celebrados por las difusoras, con el Gobierno Federal, Gobiernos Locales, Ayuntamientos y organismos públicos, en interés de la Sociedad o de un servicio público;

II.- Las transmisiones gratuitas o las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia a instituciones culturales, a estudiantes, a maestros y a conjuntos deportivos.

ARTÍCULO 56.- Las estaciones difusoras deberán tener a disposición del público, en sus oficinas, suficientes ejemplares de las tarifas respectivas y de sus formas de aplicación.

ARTÍCULO 57.- No se concederán prerrogativas que impliquen privilegios de alguna empresa de radio y televisión en perjuicio de las demás.

CAPÍTULO TERCERO

Programación

ARTÍCULO 58.- El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

ARTÍCULO 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 1982)

ARTÍCULO 59 Bis.- La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá:

I.- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.

II.- Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.

III.- Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.

IV.- Promover el interés científico, artístico y social de los niños.

V.- Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 60.- Los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia:

I.- Los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública; II.- Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos del artículo 59 de esta ley, el Consejo Nacional de Radio y Televisión oirá previamente al concesionario o permisionario y, de acuerdo con ellos, fijará los horarios a que se refiere el citado artículo.

ARTÍCULO 62.- Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

ARTÍCULO 64.- No se podrán transmitir:

I.- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;

II.- Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impliquen competencia a la Red Nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario, con la citada Secretaría.

ARTÍCULO 65.- La retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 1982)

En el caso de programas para niños deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 59-Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 66.- Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar, los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiocomunicación.

ARTÍCULO 67.- La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

I.- Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación;

II.- No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza;

III.- No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades.

(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE ENERO DE 1982)

IV.- No deberá hacer, en la programación referida por el Artículo 59 Bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquélla relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

ARTÍCULO 68.- Las difusoras comerciales, al realizar la publicidad de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de 20 grados, deberán abstenerse de toda exageración y combinarla o alternarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrán emplearse menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público, los productos que se anuncian.

ARTÍCULO 69.- Las difusoras comerciales exigirán que toda propaganda de instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, prevención o curación de enfermedades, esté autorizada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTÍCULO 70.- Sólo podrá hacerse propaganda o anuncio de loterías, rifas y otra clase de sorteos, cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación. La propaganda o anuncio de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y de las operaciones que realicen, deberá contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 71.- Los programas comerciales de concursos, los de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios, deberán ser autorizados y supervisados por la Secretaría de Gobernación, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público.

ARTÍCULO 72.- Para los efectos de la fracción II del artículo 5o. de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 72-A.- Los concesionarios que cubran con producción nacional independiente cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad a que se refiere el Reglamento de esta ley, hasta en un cinco por ciento.

Este incentivo se aplicará de manera directamente proporcional al porcentaje de producción nacional independiente con el que se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 73.- Las difusoras deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de arte mexicano, dedicando como programación viva el mínimo que en cada caso fije la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las peculiaridades de las difusoras y oyendo la opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión. La programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.

ARTÍCULO 74.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por programa vivo toda intervención personal realizada en el momento de la transmisión, exceptuando el anuncio o mención comercial.

ARTÍCULO 75.- En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 76.- En toda transmisión de prueba o ajuste que se lleve a cabo por las estaciones, así como durante el desarrollo de los programas y en lapsos no mayores de 30 minutos, deberán expresarse en español las letras nominales que caracterizan a la estación, seguidas del nombre de la localidad en que esté instalada.

ARTÍCULO 77.- Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 78.- En las informaciones radiofónicas, deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, y se evitará causar alarma o pánico en el público.

ARTÍCULO 79.- Para que una estación de radio y televisión se dedique a la transmisión de sólo uno de los asuntos permitidos por esta ley, se deberán llenar los siguientes requisitos:

I.- Que se trate de un servicio de interés público, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

II.- Que se garantice la regularidad y eficiencia del servicio, y

III.- Que no se cree una innecesaria multiplicación del mismo servicio.

N. DE E. EN RELACION CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTICULO FAVOR DE CONSULTAR EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO DE REFORMAS.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTÍCULO 79-A.- En cumplimiento de la función social de la radiodifusión a que se refiere el artículo 5 de esta ley, en la difusión de propaganda electoral, los concesionarios observarán las siguientes disposiciones:

I. Tratándose de elecciones federales, deberán informar al Instituto Federal Electoral sobre la propaganda que hubiese sido contratada por los partidos políticos o por los candidatos a cualquier puesto de elección, así como los ingresos derivados de dicha contratación, conforme a la metodología y formatos que al efecto emita ese Instituto en el Reglamento de Fiscalización respectivo;

II. Atenderán los requerimientos de información en la materia que les formule el Instituto Federal Electoral;

III. Tratándose de concesionarios, éstos ofrecerán tarifas equivalentes a la publicidad comercial, y

IV. El Instituto Federal Electoral, durante los procesos electorales federales, será la instancia encargada de pagar la publicidad electoral de los partidos políticos con cargo a sus prerrogativas, y dictará las medidas necesarias para ello.

ARTÍCULO 80.- Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.

CAPÍTULO CUARTO

De las escuelas radiofónicas

ARTÍCULO 81.- Las escuelas radiofónicas constituyen un sistema de estaciones emisoras y receptores especiales para los fines de extensión de la educación pública, en los aspectos de difusión cultural, instrucción técnica, industrial, agrícola, alfabetización y orientación social.

ARTÍCULO 82.- La transmisión y la recepción de las escuelas radiofónicas, estarán regidas por las disposiciones que sobre la materia dicte la Secretaría de Educación Pública, la cual seleccionará al personal especializado, profesores, locutores y técnicos que participen en ese tipo de programas.

ARTÍCULO 83.- Los Ayuntamientos, sindicatos, comunidades agrarias y cualesquiera otras organizaciones que se inscriban en ese sistema, tendrán la obligación de instalar en sitios adecuados, el número de receptores que satisfaga las necesidades de cada comunidad.

CAPÍTULO QUINTO

De los locutores

ARTÍCULO 84.- En las transmisiones de las difusoras solamente podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud.

ARTÍCULO 85.- Sólo los locutores mexicanos podrán trabajar en las estaciones de radio y televisión. En casos especiales la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a extranjeros para que actúen transitoriamente.

ARTÍCULO 86.- Los locutores serán de dos categorías:

"A" y "B". Los locutores de la categoría "A" deberán comprobar que han terminado sus estudios de bachillerato o sus equivalentes, y los de la categoría "B", los estudios de enseñanza secundaria o sus equivalentes; unos y otros cumplirán, además, con los requisitos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 87.- Los concesionarios o permisionarios de las difusoras podrán emplear aprendices de locutores para que practiquen por períodos no mayores de 90 días, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 88.- Las estaciones difusoras hasta de 10,000 vatios de potencia, podrán emplear locutores autorizados de cualquiera de las dos categorías.

En las de mayor potencia, cuando menos el 50% de sus locutores autorizados serán precisamente de la categoría "A".

ARTÍCULO 89.- Los cronistas y los comentaristas deberán ser de nacionalidad mexicana y presentar un certificado que acredite su capacidad para la actividad especial a que se dediquen, expedido por la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO QUINTO

Coordinación y vigilancia

CAPÍTULO PRIMERO

Organismo coordinador

ARTÍCULO 90.- Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como Presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, otro de la de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y Televisión y dos de los trabajadores.

ARTÍCULO 91.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades a que se refiere esta ley;

II.- Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal;

III.- Servir de órgano de consulta del Ejecutivo Federal;

IV.- Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones;

V.- Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las Secretarías y Departamentos de Estado o por las instituciones, organismos o personas relacionadas con la radio y la televisión;

VI.- Todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 92.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a su reglamento. El Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Inspección y vigilancia

ARTÍCULO 93.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

ARTÍCULO 94.- Las visitas de inspección técnica de dichas estaciones tendrán por objeto comprobar que su operación se ajuste a la potencia, frecuencia, ubicación, normas de ingeniería y demás requisitos fijados en la concesión o el permiso, en la ley y los reglamento (sic), o para determinar si su servicio es satisfactorio y se presta con las especificaciones señaladas.

ARTÍCULO 95.- Las visitas de inspección se practicarán en presencia del permisionario o concesionario o de alguno de sus empleados, dentro de las horas de funcionamiento de la estación.

ARTÍCULO 96.- La Secretaría de Gobernación, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

ARTÍCULO 97.- El concesionario o permisionario está obligado a atender las observaciones que por escrito le haga la Secretaría de Gobernación, si a juicio de ésta las transmisiones no se ajustaren a la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 98.- Las visitas se practicarán o se suspenderán mediante la orden expresa de la Secretaría facultada para la inspección.

ARTÍCULO 99.- La inspección y vigilancia la cubrirán las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, con personal a su cargo.

ARTÍCULO 100.- Los datos que el personal de inspección obtenga durante o con motivo de su visita tendrán el carácter de confidenciales y sólo se comunicarán a la Secretaría que haya ordenado la práctica de esa diligencia o al Consejo Nacional de Radio y Televisión, para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO SEXTO

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 101.- Constituyen infracciones a la presente ley:

- I.- Las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden público;
- II.- No prestar los servicios de interés nacional previstos en esta ley, por parte de los concesionarios o permisionarios;
- III.- La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IV.- La alteración sustancial por los locutores de los textos de boletines o informaciones proporcionados por el Gobierno, con carácter oficial para su transmisión; asimismo, la emisión no autorizada de los textos de anuncios o propaganda comerciales que requieran previamente la aprobación oficial;
- V.- Utilizar los servicios de locutores, cronistas o comentaristas que carezcan de certificado de aptitud;
- VI.- Iniciar las transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones;
- VII.- No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisiones de otra difusora en el plazo que al efecto les haya fijado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII.- Modificar las instalaciones sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX.- La violación a lo dispuesto en el artículo 46;
- X.- No cumplir con la obligación que les impone el artículo 59 de esta ley;
- XI.- La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 60 de esta ley;
- XII.- No encadenar una emisora cuando se trate de transmitir las informaciones a que se refiere el artículo 62;
- XIII.- La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones que para la correcta programación prevee el artículo 63 de esta ley;
- XIV.- La violación a lo dispuesto por el artículo 64 de esta ley;
- XV.- Contravenir lo dispuesto por cualesquiera de las tres fracciones del artículo 67 de esta ley;
- XVI.- Contravenir las disposiciones que, en defensa de la salud pública, establece el artículo 68 de la presente ley;
- XVII.- Realizar propaganda o anuncios en contravención al artículo 70;
- XVIII.- Faltar a lo que dispone el artículo 75 en relación con el uso del idioma nacional;
- XIX.- La violación a lo dispuesto en el artículo 78;
- XX.- No acatar las observaciones que haga la Secretaría de Gobernación en los términos del artículo 97; (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
- XXI.- No acatar las órdenes o no respetar las características de las autorizaciones que sobre transmisiones formule la Secretaría de Gobernación; (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
- XXII.- No transmitir los programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde en los términos de esta Ley u otros ordenamientos. (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
- XXIII.- Operar o explotar estaciones de radiodifusión, sin contar con la previa concesión o permiso del Ejecutivo Federal; y (REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
- XXIV.- Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta Ley.
- ARTÍCULO 102.- Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con tres días a cuatro años de prisión y multa de \$1,000.00 a \$50,000.00. Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de 5 a 10 años.
- N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA "NUEVO", PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN "PESO" DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995. (REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
- ARTÍCULO 103.- Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, XIII, XXI, XXII y XXIII del artículo 101 de esta Ley.
- N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA "NUEVO", PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN "PESO" DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995. (REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)
- ARTÍCULO 104.- Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV del mismo artículo 101. (ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

ARTÍCULO 104 Bis.- El que sin concesión o permiso del Ejecutivo Federal opere o explote estaciones de radiodifusión, sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 103, perderá en beneficio de la Nación todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la operación o explotación de la estación de que se trate.

Cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga conocimiento de alguno de esos hechos procederá al aseguramiento de las construcciones, instalaciones y de todos los demás bienes destinados a la operación o explotación de la estación de que se trate, poniéndolos bajo la custodia del depositario interventor que ésta designe. En el momento de la diligencia se notificará al presunto infractor que dispone de un término de diez días para que presente las pruebas y defensas pertinentes. Transcurrido éste, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 105.- Para imponer las sanciones a que se refieren los artículos 103 y 104 de esta ley, la autoridad administrativa oírá previamente al o a los presuntos infractores. Cuando se encuentren irregularidades de carácter técnico durante las visitas de inspección a las radiodifusoras, se les concederá un plazo perentorio para corregirlas, sin perjuicio de formar el expediente de infracción que proceda, a que se refiere el párrafo antecedente y de que la autoridad administrativa dicte oportunamente la resolución que corresponda.

N. DE E. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 Y 6 DE ENERO DE 1994 Y EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA QUE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1994, SE SUPRIME LA PALABRA "NUEVO", PARA VOLVER A LA DENOMINACIÓN "PESO" DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE ENERO DE 1986)

ARTÍCULO 106.- Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según el título sexto de esta Ley, los importes mínimo y máximo establecidos se convertirán a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y Area Metropolitana, a razón de un día por cada diez pesos, teniendo en cuenta la fecha en que se cometió la infracción.

En las infracciones a que se refiere el Artículo 104, la multa mínima será de veinte días de salario mínimo.

En todo caso, la sanción se aplicará en consideración a la gravedad de la falta y a la capacidad económica del infractor.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1o.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTÍCULO 2o.- Se deroga el capítulo sexto del libro quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación, con excepción de lo relativo a instalaciones de aficionados, consignado en su artículo 406. Se derogan también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 3o.- Las concesiones y permisos otorgados al entrar en vigor esta ley, conservarán su vigencia y se ajustarán a la misma en todo lo no previsto en dichas concesiones y permisos.

ARTÍCULO 4o.- Las autorizaciones expedidas hasta la fecha, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a locutores, animadores, narradores, comentaristas, cronistas y conferenciantes de estaciones de radio y televisión, continuarán en vigor.

ARTÍCULO 5o.- Las solicitudes de concesiones o permisos en trámite, se ajustarán a los términos de esta ley, y los interesados gozarán de un plazo de 90 días para cumplir con sus requisitos.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará la concesión a las estaciones de radio y televisión que operen con permiso provisional, ajustándose a los requisitos de esta ley.

ARTÍCULO 7o.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 90 de la presente ley, los organismos oficiales, industriales y de trabajadores, deberán acreditar ante la Secretaría de Gobernación en un plazo de 30 días a sus representantes a fin de constituir el Consejo Nacional de la Radio y la Televisión.

Juan Sabines Gutiérrez, D.P.- Guillermo Ibarra Ibarra, S.P.- Marta Andrade del Rosal, D.S.- Carlos Román Celis, S.S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta.- Adolfo López Mateos.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.- Rúbrica.- El

Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, José Álvarez Amézquita.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamante.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.- Rúbrica.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, Romero Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. México, Porrúa, 1984.

Adorno, Theodor, *La ideología como lenguaje*, Taurus, Madrid, 1971.

Aguilar Romero, Mariflor, *Teoría de la ideología*, UNAM, México, 1984.

Althusser, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Quinto Sol, México, D.F., 1991.

Alvarenga Álvarez, Beatriz y Ribeiro Da Luz, Antonio Marino, *Física General Con Experimentos Sencillos*, México, Rada, 1988.

Apel, Karl-Otto, "Teoría de la verdad y ética del discurso", España, Paidós, 1991.

Beltrán Virgilio, *Física Breve 3*, Trillas, México, 1981.

Berrueco García, Adriana. *El marco jurídico de la radio y la televisión durante 1988-1994*, Tesis de Maestría en Comunicación, UNAM, 1998.

Bohman, Karin. *Medios de comunicación y sistemas informativos en México*, México, Alianza Editorial Mexicana y CONACULTA, 1986.

Caletti, Kaplan Rubén Sergio. *Las políticas de comunicación en México: una paradoja histórica en palabras y en actos en Medios de comunicación y política en América Latina*. Gustavo Pili, México, 1989.

Cremoux, Raúl. *La legislación mexicana en radio y televisión*, UAM, México, 1982.

Estrada Félix Alejandro y et. Al., *Lecciones de Física*. Compañía Editorial Continental, S.A. México, 1989.

Everett M. Rogers, *Comunicación y Cambio Social*, en Carlos Fernández Collado y Gordon L. Dahnke, *la comunicación Humana*. Ciencia Social, McGraw Hill, México 1988.

Fernández, Christlieb Fátima. *Los medios de difusión masiva en México*. Juan Pablos Editor, México, 1987.

Foucault Michel, *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. Siglo XXI, México, 1982.

Fuentes, Navarro Raúl. "La comunidad desapercibida: Investigación e investigadores de la comunicación en México", Plaza y Valdés, Guadalajara, 1991.

García García, Guadalupe Leticia. *Derecho Ejecutivo Penal, Análisis de la Aplicación de la Pena en México*, Porrúa, México, 2005.

García Fajardo, José Carlos. *Comunicación de masas y Pensamiento político*, Pirámide, 1992.

Garland, David, *Castigo y sociedad moderna*, México, Siglo XXI, 1999.

González, Gómez Francisco. "Historia de México 2", Textos Universitarios, México, 1990.

González Vidauri Alicia, Gorenc Dieter-Klaus y Sánchez Sandoval Augusto, *Control social en México, D.F.*, México, UNAM, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, Unidad de –Servicios Editoriales, 1998.

Habermas, Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, Gustavo Gili, 1981.

Habermas Jürguen, *Teoría de la acción comunicativa* vol. 1, Paidós, México, 2002.

Jacobowitz, Henry, *Electrónica Simplificada*, México, Compañía General de Ediciones. S.A. 1970.

Jacomé Lara, Julio C. *Física Tercer Curso*. México, Publicaciones Cultural, 1980.

Jacomé Lara, J. y Preisser Rodríguez. Ma. Asunción. *Física, Segundo Curso*. México, Publicaciones Cultural S.A. 1980.

López, Ayllón Sergio. *El Derecho a la Información*. México, Miguel Ángel Porrúa S.A., 1984.

Mannheim, Karl, *Ideología y utopía*, FCE, México, 1987.

Martín Serrano Manuel. *Teoría de la comunicación t. Epistemología y análisis de la referencia*, ENEP, Acatlán, 1993.

Melossi, Dario, *El estado del control social: un estudio sociológico de los conceptos de Estado y control social*, Siglo XXI, México, 1992.

McQuail Denise, *Introducción a la teoría de la comunicación de masas* en James Curran, et al., *Sociedad y Comunicación de Masas*. Paidós, 1993.

McQuail Denis. *Medios masivos y sociedad: perspectivas Generales*, Ed. Grupo Editor.- Latinoamericano – 1984.

Oriol Costa Badia, Pere, et al., *Del orden público a la seguridad ciudadana*, Informe del Grupo de Trabajo sobre Prensa y Medios de Comunicación, Ayuntamiento de Barcelona, Comisión Técnica de Seguridad Urbana, España, 1989.

Puigpelat Martí, Francesca, "Funciones y justificación de la opinión dominante", Barcelona, José Ma. Bosch Editor, 1994.

Rodríguez Velásquez, Salvador, *Los Espectros de Frecuencia y las Bandas de Telecomunicaciones Características y Propiedades*, en *Breviarios Telecomex*, volumen III. núm. 24, febrero 1975.

Rocha León, Alfonso y Rincón Arce, Álvaro, *ABC de Física*, México, Herrero. 1971.

Romano S., José, "Emergencia y crisis del estado social", Barcelona, PPU, 1988.

Rifkin Jeremy, *La era del acceso. La revolución de la nueva economía*, Paidós, Barcelona, 2000.

Sánchez Sandoval, Augusto, *Sistemas ideológicos y control social*, UNAM, México, 2005.

Solares, Blanca, *Tu cabello de oro Margarete... Fragmento sobre odio, resistencia y modernidad*, Porrúa. México. 1995.

Schutz Alfred. *El problema de la realidad social*. Buenos Aires, Amorrortu, 1995.

Schneider, Hans Joachim, "La criminalidad en los medios de comunicación de masas", en *cuadernos de política criminal*, núm. 36, Instituto Universitario de Criminología, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1988.

Valero, Michel, *Física 2*, México, Norma y Fondo Educativo Interamericano, S.A., 1980.

Vicente Leñero y Carlos Marín, *Manual de Periodismo*, Grijalbo, 1986.

Villanueva, Ernesto, *El sistema jurídico de los medios de comunicación en México*, UAM, México, 1995.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, "Manual del derecho penal, parte general", México, Cárdenas Editor Distribuidor, 1998.

HEMEROGRAFÍA

Alemán Ricardo, "Columna Itinerario Político", *El Universal*, 28 de marzo de 2006.

Alva de la Selva, Alma Rosa, "Transitar hacia el cambio", *Revista Mexicana de Comunicación*, No. 38, Año 7, Diciembre 1994-Enero 1995.

Alva de la Selva, Alma Rosa, "La Propuesta Ciudadana de Reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión", representante titular de la sociedad Civil Organizada, Síntesis Ejecutiva, Sociedad Civil, México, D.F., 4 de diciembre 2002.

Agenda para una nueva legislación en medios, *Revista Mexicana de Comunicación*, No. 41, Año 8, agosto-octubre 1995, Suplemento Especial.

Becerril Andrea, "regalará el Senado más de mil millones de dólares a Televisa", *La Jornada*, 27 de marzo de 2006.

Barata Villar, Francesc, "El drama del delito en los mass media, en delito y sociedad", *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, junio 1996.

Cesáreo Morales, "El Althusserismo en México", en la revista *Dialéctica*, No. 14-15, diciembre 1983, México.

Corral Javier, "Estaba cantada", *El Universal*, 18 de abril de 2006.

De la rosa Castro, Hugo, "Replantear la función de RTC", Revista Mexicana de Comunicación, No. 41, año 8, agosto-octubre 1995, Suplemento Especial.

Fernández, Chistlieb Fátima. "La industria de la Radio y Televisión". Revista Nueva Política. Año 1, No. 3.

Fernández Christlieb, Fátima, "Los nuevos tiempos fiscales y legales: una responsabilidad compartida", Revista Mexicana de Comunicación, No. 41, Año 8, agosto-octubre 1995, Suplemento Especial.

Gascón Verónica. "Define la agenda a revisar para la reforma de los medios", Reforma, 29 de abril del 2001.

Martínez, Omar Raúl, "Comunicación social del Estado en 1997", Revista Mexicana de Comunicación, No. 53, Año, 10, marzo-abril 1998.

Mejía Barquera, Fernando, "Concesiones de radio y Tv: 2004, año crucial", Milenio, 12 de septiembre 2003.

Meyenberg Leycegui, Yolanda, "cuatro esbozos teóricos para pensar en el consenso", en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 152, México, UNAM, abril-junio de 1993.

Meza Padilla, Eligio, "El concepto de ideología", Revista Vínculo Jurídico, Universidad Autónoma de Zacatecas, No. 25-26, enero-junio 1996.

Sánchez Ruiz, Enrique, "Historia mínima de la televisión mexicana", Revista Mexicana de Comunicación, No. 18, julio-agosto 1991, México.

Sosa Plata, Gabriel, "El discrecional éxito político de los empresarios mediáticos", Revista Mexicana de Comunicación, No. 61, Año 12, enero-febrero 2000.

Trejo Delarbre, Raúl, "Contra reforma," La Crónica, México, 5 de abril del 2005.

Villanueva Ernesto, "Las tareas pendientes en la reforma legal de medios", Revista Mexicana de Comunicación, Año 13, No. 65, sep-oct. 2000.

Villanueva, Ernesto, "Medios electrónicos e información pública", El Universal, 4 de abril del 2005.

Villamil Jenaro, "Cinismo", Revista Proceso, 6 de mayo de 2007.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2005.

Ley Federal de Telecomunicaciones, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México, 2006.

Ley Federal de Radio y Televisión, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México, 2006.

Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México, 2002.

SITIOS DE INTERNET

[www. camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx)

[www. proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx)

[www. el universal.com.mx](http://www.eluniversal.com.mx)

[www. el universal online.com.mx](http://www.eluniversalonline.com.mx)

[www. lajornada.com.mx](http://www.lajornada.com.mx)

[www. iij.unam.com.mx](http://www.ijj.unam.com.mx)

[www. rtc.gob.gob.mx/banner/provisional.html](http://www.rtc.gob.gob.mx/banner/provisional.html)

OTROS DOCUMENTOS

Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley Federal de Radio y Televisión, presentado por el senador Héctor Osuna Jaime, Comisiones Unidas de Comunicaciones, Gobernación y Estudios Legislativos para la Reforma de la Ley Federal de Radio y Televisión, Senado de la República, 30 de marzo del 2005.

Exposición de Motivos, Iniciativa con Proyecto de Ley Federal de Radio y Televisión, Comisión de Reforma del Estado, Senado de la República, México, D.F., 12 de diciembre del 2002.

Jusidman, Clara, La propuesta Ciudadana de Reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión fue convertida en Iniciativa de Ley por el Senado de la República, Coordinadora Nacional de Causa Ciudadana, Causa Ciudadana, México, D.F.

Mensaje pronunciado por el Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, durante la instalación de la Mesa de Diálogo sobre la Legislación de Medios Electrónicos, Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación de Medios Electrónicos, Subsecretaría de Comunicación Social, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 5 de marzo del 2001.

Minuta de la Primera Sesión de Trabajo de la Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación de Medios Electrónicos, Secretaría Técnica, Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación de Medios Electrónicos, Subsecretaría de Comunicación Social, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 28 de marzo del 2001.

Palabras del Senador Javier Corral Jurado, Presidente de la Comisión de Comunicaciones del Senado de la República, Versión estenográfica de la primera reunión de trabajo de la Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de

la Legislación de Medios Electrónicos de Comunicación, Secretaría Técnica, Mesa de Diálogo para la Revisión Integral de la Legislación de Medios Electrónicos, Subsecretaría de Comunicación social, Secretaría de gobernación, México, D.F., 28 de marzo del 2001.